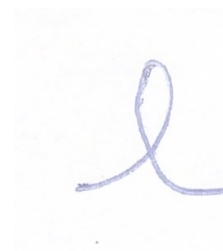


PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'e' or similar character, located in the bottom right corner of the page.



Administradora Osiyo S.A. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver

ADMINISTRADOR, FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR

FIDUCIARIO

**OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SERIE I EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

USD\$20,001,000.00 DÓLARES (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE DE
\$367,894,393.80 PESOS)

MONTO TOTAL DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE I:

USD\$20,001,000.00 DÓLARES (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE DE
\$367,894,393.80 PESOS)

**MONTO DE LA COLOCACIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE I (MONTO SUSCRITO Y PAGADO EN LA
FECHA DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS SERIE I):**

USD\$2,001,000.00 DÓLARES (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE DE
\$36,805,993.80 PESOS)

Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie I, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, que llevó a cabo Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso que se describe en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos al mecanismo de derechos de suscripción. Los recursos que se obtengan de las Colocaciones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (el " <u>Fiduciario</u> ").
Fideicomitente:	Administradora Osiyo, S.A. de C.V. (en dicho carácter, " <u>Osiyo</u> " o el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Osiyo, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ").
Administrador:	Administradora Osiyo, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Bursátiles</u> ", indistintamente).
Valor Nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados están denominados en Dólares.
Clave de Pizarra:	"OSIYOPI 23D".
Series:	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y oferta pública restringida de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, <u>en el entendido</u> , que en ningún caso las colocaciones de Certificados Serie I y las colocaciones de Certificados de Series Subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Total de la Emisión.

Precio de Colocación de los Certificados Serie I:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado Serie I (mismo que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,839.38 Pesos). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
Tipo de Cambio:	\$18.3938 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. El tipo de cambio fue obtenido por el Administrador en la fecha de construcción de libro utilizando para tales efectos el tipo de cambio publicado por el Banco de México, mismo que fue dado a conocer a posibles inversionistas al presentar sus posturas de compra.
Número de Certificados Serie I:	200,010 Certificados Serie I.
Número de Certificados Serie I que se ofrecieron suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	20,010 Certificados Serie I.
Monto de Certificados Serie I que se ofrecieron suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:	USD\$2,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos).
Número de Certificados Serie I suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	20,010 Certificados Serie I.
Monto de Certificados Serie I suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública:	USD\$2,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos).
Número de Certificados Serie I que se encontrarán pendientes de suscripción y pago:	180,000 Certificados Serie I.
Monto de Certificados Serie I que se encontrarán pendientes de suscripción y pago:	USD\$18,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$331,088,400.00 Pesos).
Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I (considerando los derechos de suscripción):	USD\$20,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$367,894,393.80 Pesos).
Monto Total de la Emisión:	USD\$20,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$367,894,393.80 Pesos).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5402 (el " <u>Contrato de Fideicomiso</u> ") de fecha 10 de febrero de 2023 celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	F/5402.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie o Subserie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México y a través de Vehículos de Inversión); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente o los demás Documentos de la Emisión, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	2,922 (dos mil novecientos veintidós) días, equivalentes a 96 (noventa y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	20 de febrero de 2023.
Fecha de Oferta Pública:	21 de febrero de 2023.
Fecha de Cierre de Libro:	21 de febrero de 2023.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	21 de febrero de 2023.
Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I:	23 de febrero de 2023.
Fecha de Pago de la Colocación Inicial de Certificados Serie I:	23 de febrero de 2023.
Fecha de Registro en la Bolsa:	23 de febrero de 2023.
Fecha de Cruce y Liquidación:	23 de febrero de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	23 de febrero de 2031; <u>en el entendido</u> , que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.
Destino de los Recursos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I:	Los Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I se mantendrán para ser utilizados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Mecanismo de Derechos de Suscripción:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de derechos de suscripción y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Colocación Adicional, en los términos del Contrato de Fideicomiso.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie I:	La oferta de los Certificados Bursátiles Serie I se realizó a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados Serie I, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (<i>limited partner interests</i>) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o

adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplazar por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25% y, en su caso, revocar dicho nombramiento; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Certificados de Series Subsecuentes:

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie I bajo el mecanismo de derechos de suscripción (sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series y Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrá exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, además, que dichas Colocaciones deberán ser fondeadas en Dólares.

Fuente de pagos y Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de pago de las Distribuciones:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de Indeval, en la ciudad de Concord, California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de Indeval o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su



elección respecto a la forma de recibir las Distribuciones de los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable.

Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I: USD\$2,001,000.00 (dos millones mil Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3938 Pesos por Dólar).

Garantía: Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: El apartado "VIII. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del mismo, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar aplicables para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el apartado "VIII. CONSIDERACIONES FISCALES", por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

Posibles Adquirentes: Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

Intermediario Colocador: Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. (el "Intermediario Colocador").

Agente Estructurador: DP Diligentia Partners, S.C. La labor del Agente Estructurador consistió en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en la estructuración de los Documentos de la Emisión y en la determinación de las características de la Colocación Inicial.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A OSIYO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NI A CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, SOCIOS O ACCIONISTAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN.

1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.
2. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
3. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LISR.
4. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA, Y (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.
5. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ VEHÍCULOS DE INVERSIÓN SE INVERTIRÁ.
6. EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.
7. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
8. EL PAGO DE DISTRIBUCIONES SERÁ A DISCRECIÓN DEL ADMINISTRADOR. LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.
9. LA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES DE DICHS TENEDORES.
10. LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.
11. EXISTEN DIVERSOS RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.
12. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS, Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.
13. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.
14. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.
15. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.



16. EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, Y ES POSIBLE QUE LOS ACREEDORES PUEDAN TENER PREFERENCIA SOBRE LOS TENEDORES EN UNA INVERSIÓN, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.
17. ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.
18. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE COLOCACIÓN ADICIONAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA COLOCACIÓN ADICIONAL.
19. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y DEL AGENTE ESTRUCTURADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS COLOCACIONES ADICIONALES.
20. AUNQUE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE OSIYO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR ENERGÉTICO, EL FIDEICOMISO Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES AL HECHO DE SER UN PRODUCTO DE INVERSIÓN RELATIVAMENTE NUEVO EN MÉXICO, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁ ÉXITO. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN VEHÍCULOS DE RECIENTE CONSTITUCIÓN, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, NO AUDITADA Y RESPECTO DE LOS CUALES NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.
21. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.
22. A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO CUENTA CON UNA POLÍTICA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, NO SE CONTARÁ CON UN ANÁLISIS O VALUACIÓN DE ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE RESPECTO AL PRECIO O TÉRMINOS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONSTITUYE “DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS” LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA POR EL USO DE TERMINOLOGÍA COMO “PODRÁ”, “TENDRÁ”, “BUSCARÁ”, “DEBERÁ”, “ESPERARÁ”, “ANTICIPARÁ”, “PREVERÁ”, “ESTIMARÁ”, “PRETENDERÁ”, “CONTINUARÁ”, O “CREERÁ” O LAS FORMAS NEGATIVAS DE LAS MISMAS U OTRAS VARIACIONES DE LAS MISMAS O TERMINOLOGÍA SIMILAR. DEBIDO A MÚLTIPLES RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUYENDO RIESGOS RELACIONADOS CON, ENTRE OTRAS COSAS, LA NATURALEZA Y FALTA DE LIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO, LA DIFICULTAD EN IDENTIFICAR Y OBTENER INVERSIONES ATRACTIVAS, LOS RIESGOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, INFLACIÓN Y DIVISAS, LAS CONDICIONES Y FLUCTUACIONES EN EL MERCADO, LAS CONDICIONES REGULATORIAS, LOS RESULTADOS O EL DESEMPEÑO FUTURO DEL FIDEICOMISO PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE AQUELLOS PREVISTOS Y CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS. OSIYO CREE QUE DICHAS DECLARACIONES E INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN BASADAS EN ESTIMADOS Y SUPUESTOS RAZONABLES. SIN EMBARGO, LAS DECLARACIONES Y LA INFORMACIÓN DE EVENTOS FUTUROS SON INTRÍNECAMENTE INCIERTAS Y LA SITUACIÓN O LOS RESULTADOS FUTUROS PODRÁN SER Y SERÁN DIFERENTES DE AQUELLOS PROYECTADOS. POR LO TANTO, NO DEBE HABER UNA CONFIANZA EXCESIVA EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS Y EN DICHA INFORMACIÓN.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA ÚNICAMENTE PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, LOS CUALES PARTICIPARÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA PARA DAR CUALQUIER INFORMACIÓN O PARA REALIZAR CUALQUIER DECLARACIÓN SALVO POR AQUELLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE Y, EN CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA O DICHA DECLARACIÓN SEA REALIZADA, NO SE DEBE CONSIDERAR QUE DICHA INFORMACIÓN O



DECLARACIÓN HA SIDO AUTORIZADA O ES CONFIABLE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE OSIYO.

LOS RETORNOS PROYECTADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A CIERTAS LIMITACIONES INCLUYENDO LA PROYECCIÓN DE RIESGOS DE MERCADO Y DE RIESGOS ECONÓMICOS. LOS RETORNOS REALES QUE SE OBTENDRÁN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS DEPENDERÁN DE, ENTRE OTROS FACTORES, LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN FUTUROS, EL VALOR DE LOS ACTIVOS Y LAS CONDICIONES DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA DESINVERSIÓN, LAS RESTRICCIONES LEGALES Y CONTRACTUALES SOBRE TRANSFERENCIAS QUE PUEDAN LIMITAR LA LIQUIDEZ, CUALESQUIERA DE LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO Y LA FORMA EN QUE SE LLEVA A CABO LA VENTA, Y LOS NIVELES DE RESERVAS DE LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS, LOS CUALES PODRÍAN DIFERIR DE LOS SUPUESTOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE BASARON LAS VALUACIONES UTILIZADAS PARA ELABORAR LA INFORMACIÓN DE DESEMPEÑO ANTERIOR CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. EN CONSECUENCIA, LOS RETORNOS REALES QUE SE OBTENDRÁN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE LOS RETORNOS PROYECTADOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS RETORNOS PROYECTADOS NO DEBERÁN CONSIDERARSE COMO UNA DECLARACIÓN O COMO UNA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER OPERACIÓN EN ESPECÍFICO REFLEJARÁ ALGÚN DESEMPEÑO EN PARTICULAR O DE QUE TENDRÁ O ES POSIBLE QUE TENGA ALGÚN RESULTADO EN PARTICULAR O DE QUE LOS INVERSIONISTAS PODRÁN EVADIR PÉRDIDAS, INCLUYENDO PÉRDIDAS TOTALES DE SUS INVERSIONES. TODOS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN NUMÉRICA CONTENIDA EN EL PRESENTE SON APROXIMADOS, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA INVERSIÓN EN LOS MERCADOS ENERGÉTICOS EN MEXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Intermediario Colocador

FINAMEX

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 3265-1.80-2023-015 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.actinver.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Número de oficio de autorización para su publicación 153/4892/2023 de fecha 20 de febrero de 2023.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (en su caso). Las referencias en el presente prospecto a "nosotros" y "nuestro" son referencias a Administradora Osiyo, S.A. de C.V., actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “\$”, “pesos”, y “Ps\$” significan pesos, moneda nacional de México, y los términos “USD\$”, “US\$, “Dls.” y “dólares” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a “billones” de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo publicaciones de BNEF, SparkSpread, Inframation, el Departamento de Energía de los Estados Unidos (*U.S. Department of Energy*), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la SENER, la Comisión Reguladora de Energía, el Consejo Nacional de Población, etc. Si bien al Administrador cree que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliadas asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.



El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. No existe garantía alguna de que algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, vayan a realizarse. Aunque el Administrador considera que estas fuentes son fiables, no se ha verificado independientemente la información y no se puede garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que se presentan. Los datos relativos a la industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque el Administrador cree que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.



ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2.	Resumen Ejecutivo.....	5
3.	Factores de Riesgo.....	15
3.1	Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.....	15
3.1	Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus operaciones.....	17
3.2	Factores de Riesgo relacionados con el Administrador.....	24
3.3	Riesgos relacionados con las estimaciones y conflictos de interés.....	25
3.4	Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones.....	26
3.5	Factores de Riesgo relacionados con los Proyectos de Energía.....	28
3.6	Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional.....	37
3.7	Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados.....	42
4.	Documentos de Carácter Público.....	43
II.	LA OFERTA.....	44
1.	Características de los Valores.....	44
2.	Destino de los Recursos.....	52
3.	Plan de Distribución.....	53
4.	Gastos Relacionados con la Emisión.....	55
5.	Funciones del Representante Común.....	56
6.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	59
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	60
1.	Descripción General.....	60
2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	64
2.1	Descripción de los Activos del Fideicomiso.....	64
2.2	Evolución de los Activos Fideicomitados.....	65
2.3	Contratos y acuerdos.....	65
2.4	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	150
3.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones.....	150
4.	Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Derechos de los Tenedores.....	159
5.	Valuación - Auditor Externo y Proveedor de Precios.....	159
6.	Fideicomitente.....	161
7.	Deudores Relevantes del Fideicomiso.....	162
8.	Administrador.....	162
9.	CoInversiones.....	162
10.	Comisiones, Costos y Gastos del Administrador.....	162
11.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores.....	163
12.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	163
IV.	FIDEICOMITENTE.....	165
1.	Historia y Desarrollo del Fideicomitente.....	165
2.	Descripción del Negocio.....	165
2.1	Actividad Principal.....	165
2.2	Canales de Distribución.....	165
2.3	Patentes, Licencias, y Marcas y otros Contratos.....	165
2.4	Clientes Principales.....	165
2.5	Ley Aplicable.....	165
2.6	Recursos Humanos.....	165
2.7	Políticas Ambientales.....	165
2.8	Información de Mercado.....	166
2.9	Estructura Corporativa.....	166
2.10	Descripción de sus Principales Activos.....	166
2.11	Contratos Relevantes.....	166
2.12	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	166

2.13 Descripción de las acciones del capital social del Fideicomitente.....	166
2.14 Dividendos.....	166
3. Administradores y Accionistas.....	167
4. Estatutos Sociales y otros Convenios.....	170
5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	171
V. A. ADMINISTRADOR.....	172
1. Historia y Desarrollo del Administrador.....	172
2. Descripción del Negocio.....	172
2.1 Actividad Principal.....	172
2.2 Recursos Humanos.....	172
2.3 Estructura Corporativa.....	172
2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	172
3. Administradores y Tenedores.....	172
V. B. OSIYO.....	173
1. Historia y Desarrollo de Osiyo.....	173
2. El Equipo Osiyo.....	173
VI MERCADO DE ENERGÍA RENOVABLE.....	174
VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.....	186
1.1 Información financiera seleccionada.....	186
1.2 Informe de créditos relevantes.....	186
VIII. CONSIDERACIONES FISCALES.....	187
IX. PERSONAS RESPONSABLES.....	194
ANEXO 1 Opinión Legal.....	200
ANEXO 2 Título que ampara la Colocación Inicial.....	201
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso.....	202
ANEXO 4 Contrato de Administración.....	203
ANEXO 5 Opinión Fiscal.....	204

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por Osiyo, el Fiduciario, o el Intermediario Colocador.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que, salvo que expresamente se establezca lo contrario, serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“Administrador” significa Administradora Osiyo S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

“Agente Estructurador” significa DP Diligentia Partners, S.C.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

“BNEF” o “Bloomberg BNEF” significa Bloomberg New Energy Finance.

“Bolsa” significa BIVA, BMV o cualquier otra Bolsa de valores autorizada para operar en México.

“CCE” significa un contrato de compraventa de electricidad (*Power Purchase Agreement* o “PPA” por sus siglas en inglés).

“CENACE” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“CES” significa los estándares de energía limpia (*clean energy standards*) por sus siglas en inglés.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado

“F/5402”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de la BIVA.

“Dólares” y “USD\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

“EPA” significa la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency*) por sus siglas en inglés.

“Estados Unidos” o “EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“EIA” significa la Agencia de Información Energética de Estados Unidos (*Energy Information Administration in the U.S.*) por sus siglas en inglés.

“FERC” significa Comisión Federal de Regulación de Energía (*Federal Energy Regulatory Commission*) por sus siglas en inglés.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

“GHG” significa gases de efecto invernadero (*Green House Gases*) por sus siglas en inglés.

“GW” significa un gigawatt.

“GWh” significa gigawatt-hora.

“IEA” significa la Agencia Internacional de la Energía (*International Energy Agency*) por sus siglas en inglés.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“IOU” significa servicios públicos propiedad de los inversores (*investor-owned utilities*) por sus siglas en inglés.

“IRENA” significa la Agencia Internacional de Energía Renovable (*International Renewable Energy Agency*) por sus siglas en inglés.

“ISR” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

“ISO” significa Operador de Sistema Independiente (*Independent System Operator*), por sus siglas en inglés.

“kW” significa kilowatt.

“KWh” significa kilowatt-hora.

“LCOE” significa Costo Nivelado de Electricidad (*Levelized Cost of Electricity*) por sus siglas en inglés.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Prospecto, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“MW” significa un megawatt.

“MWh” significa megawatt-hora.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“O&M” significa la operación y mantenimiento (*operations and maintenance* por sus siglas en inglés) de los Proyectos de Energía.

“PEI” significa un productor de energía independiente.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Pesos”, “Ps\$” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Proyectos de Energía” o “Proyecto de Inversión de Energía” significa proyectos consistentes en (a) centrales de generación de electricidad de fuentes renovables incluyendo, pero sin limitarse a, centrales que usan energía eólica, solar, hidroeléctrica, así como otras tecnologías renovables y de manera selectiva y oportunista, energías limpias, específicamente co-generación eficiente o su equivalente; y (b) entidades de desarrollo, comercialización y administración de energía y sus activos, transporte, distribución, almacenamiento y respaldo de electricidad relacionados directa e indirectamente con los proyectos señalados en el inciso (a) anterior, tales como líneas y redes de transmisión eléctrica, subestaciones eléctricas, sistemas de almacenamiento y respaldo de electricidad.

“Reglamento de la LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RPS” significa Estándares de Cartera Renovable (*Renewables Portfolio Standards*) por sus siglas en inglés.

“RTO” significan las Organizaciones Regionales de Transmisión (*Regional Transmission Organizations*) por sus siglas en inglés.

“SEMARNAT” significa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

“SENER” significa la Secretaría de Energía.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tasa Interna de Retorno” o “TIR” significa en cualquier fecha de determinación y respecto de cada Tenedor, la tasa de descuento cuyo valor presente neto de todas las aportaciones realizadas por dicho Tenedor que formen parte del Monto Total Invertido sea igual al valor presente neto de todas las Distribuciones recibidas por dicho Tenedor. Para efectos de dicha determinación, todas las aportaciones realizadas se entenderán que ocurrieron el día en el que formaron parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular conforme a la definición de “Monto Total Invertido” y todas las Distribuciones recibidas por dicho Tenedor se tomarán en cuenta cronológicamente y surtirán efectos en el día que efectivamente ocurrieron. En caso de cualquier discrepancia o desacuerdo con respecto a la presente definición, el Administrador utilizará la función “TIR.NO.PER” (“XIRR” por sus siglas en inglés) de Microsoft Excel para determinar la Tasa Interna de Retorno.

“Tenedor” significa cada tenedor de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“TWh” significa un Tera watt-hora, una unidad de medición de energía equivalente a 1,000 GWh, 1,000,000 MWh o 1,000,000,000 de KWh.

“Vehículo de Inversión Osियो” significa cualquier fondo, vehículo de inversión, cuenta o sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) promovida o administrada por Osियो, incluyendo, sin limitación, aquellas comprendidas dentro de las siguientes estrategias: capital privado (*private equity*), capital de desarrollo (*growth equity*), de impacto global (*global impact*), activos de energía (*energy real assets*), infraestructura (*infrastructure*), activos inmobiliarios (*real estate*), de situación especial (*special situations*) y crédito privado (*private credit*).

“Vehículo de Inversión Requerido en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículos de Inversión” significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Osियो y a los Vehículos de Inversión Requeridos en México.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen ejecutivo se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el presente prospecto. Adicionalmente, se completa con la información presentada en el apartado "Factores de Riesgo", misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás riesgos de su oferta pública.

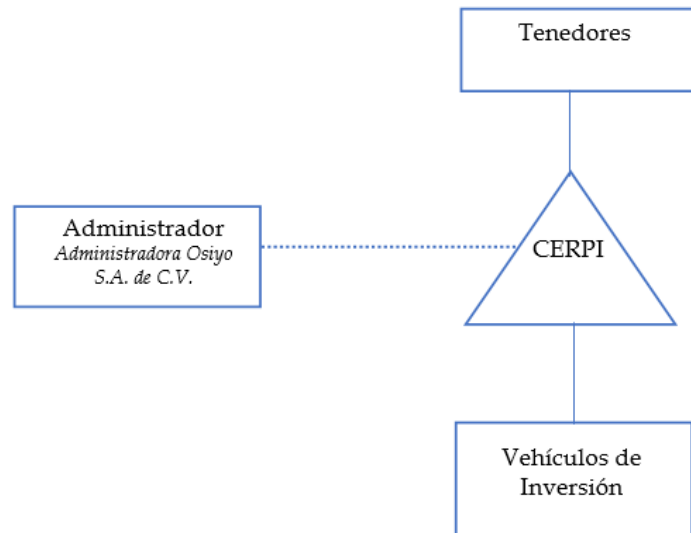
Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente prospecto son:

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la transacción
	Administradora Osiyo S.A. de C.V.	Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.	Fiduciario
	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	Intermediario Colocador
	DP Diligentia Partners, S.C.	Agente Estructurador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

Estructura de la Operación

El siguiente diagrama ilustra la estructura de la operación:



El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, y que buscará ofrecer a los inversionistas la apreciación de capital privado a través de la realización de inversiones directas o indirectas en una plataforma o serie de proyectos con el fin de adquirir, desarrollar, financiar, construir, operar y vender activos de generación, almacenamiento, transmisión, y cualquier otro activo dentro de la cadena de valor del sector de energía renovable principalmente en los Estados Unidos y, en la medida en la que se requiera por la regulación de los inversionistas o en caso de considerarlo oportuno, en México.

El objetivo principal del Fideicomiso será aprovechar la experiencia y éxito del equipo directivo de Osio en el desarrollo de plataformas, asociaciones y proyectos en el sector de energía renovable, así como en compañías relacionadas con servicios del sector. El Administrador cuenta con el personal y conocimientos requeridos para operar como una organización de clase mundial.

Osio considera que en Estados Unidos existe una gran oportunidad para realizar inversiones sustentables en el sector de energía renovable con rendimientos ajustados por riesgo atractivos. Estados Unidos se caracteriza por tener un mercado de energía renovable moderno, de alto crecimiento y desarrollado, en donde los proyectos de energía incluyen en sus fases de desarrollo avanzado contratos de largo plazo con clientes institucionales domésticos e internacionales de excelente calidad crediticia, y quienes tienen claras políticas corporativas de suministrarse vía proyectos de energía renovable. Adicionalmente, Osio cuenta con la experiencia necesaria y la red de relaciones institucionales en Estados Unidos para realizar inversiones en el sector de energía renovable en Estados Unidos con rendimientos atractivos ajustados por riesgo.

Plan de Negocios

El Fideicomiso utilizará los compromisos e ingresos derivados de la colocación de los Certificados Serie I para realizar una o más inversiones (o compromisos de inversión) directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea Especial de Tenedores de dichos Certificados Serie I.

La implementación del plan de negocios del Fideicomiso y de cada una de las Inversiones estará a cargo del Administrador. Las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario serán realizadas, directa o indirectamente, a través de operaciones de capital y/u operaciones de crédito con Vehículos de Inversión.

Las políticas de inversión y límites de concentración se encontrarán descritos en los documentos corporativos de cada Inversión o Vehículo de Inversión.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I:

- 1) Se espera que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que proporcionen exposición a oportunidades de inversión alternativas en una variedad de estrategias dirigidas a la adquisición de diversos activos e instrumentos financieros invirtiendo directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión) en el sector de energía renovable en Estados Unidos y en otros países.
- 2) Todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso con partes relacionadas del Administrador, o que de cualquier otra manera pudieran implicar un conflicto de interés del Administrador, deberán cumplir con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.
- 3) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión debe de ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores.
- 4) En todas las Inversiones que realice la Serie I, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, Osiyo coinvertirá una cantidad equivalente al menos al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso.

Cada serie de Certificados contará con sus propios lineamientos de inversión y sus restricciones mínimas de coinversión del Administrador.

Para mayor detalle acerca del Plan de Negocios, ver el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones*” en el presente prospecto.

Estrategia de Inversión

El objetivo principal del Fideicomiso es invertir, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Inversión de Energía y realizar Distribuciones para sus Tenedores. El Administrador busca cumplir este objetivo a través de la originación, adquisición, desarrollo, financiamiento, construcción, operación y venta de activos de generación, almacenamiento, transmisión, y cualquier otro activo dentro de la cadena de valor del sector de energía renovable en los Estados Unidos y otros países para el Fideicomiso. El Administrador considera que las Inversiones del Fideicomiso serán atractivas a inversionistas terceros dadas sus características de generación de flujo de efectivo predecible y estable a largo plazo.

El Administrador considera que esta estrategia le permite ofrecer un conjunto de inversiones atractivas para el Fideicomiso. Su equipo cuenta con la experiencia y una trayectoria exitosa en la originación, adquisición, desarrollo, financiamiento, construcción, operación y venta de proyectos de infraestructura eléctrica tanto en Estados Unidos como en México y en el extranjero. Adicionalmente, el Administrador considera que estos atributos le otorgarán oportunidades amplias para llevar a cabo las Desinversiones como resultado de sus fuertes relaciones con participantes clave e inversionistas en la industria energética mundial.

El equipo de Osiyo cuenta con más de 30 años de experiencia realizando inversiones y desempeñando actividades de adquisición, desarrollo, comercialización, financiamiento, construcción y operación de activos de energía renovable en el sector eléctrico en Estados Unidos y México. Asimismo, con el objetivo de impulsar sus capacidades de ejecución y proteger el capital de sus inversionistas, ha establecido y seguirá estableciendo importantes asociaciones estratégicas con empresas líderes en cada área tecnológica y de inversión. Osiyo integra estas fortalezas con un riguroso proceso de análisis y administración disciplinada de riesgos inherentes en cada Proyecto de Energía.

El Administrador mitigará los riesgos inherentes en cada proyecto a través de la celebración de contratos prudentemente negociados e implementados con empresas proveedoras de equipos y servicios líderes de la industria energética a nivel mundial. Asimismo, ha establecido y continuará estableciendo importantes alianzas estratégicas y financieras con empresas globales de alto prestigio en el sector energético. Estas acciones, junto con sus propias prácticas disciplinadas de investigación, análisis, selección, y ejecución le permitirá proteger las Inversiones y fortalecer su capacidad para llevar los proyectos a lograr su operación comercial de manera rentable.

La estrategia de inversión del Fideicomiso se centra en adquirir participación en Vehículos de Inversión que a su vez inviertan en Proyectos de Inversión de Energía o en una plataforma de Proyectos de Energía que se encuentren en: (a) etapas de desarrollo tempranas, (b) etapas de desarrollo avanzado, (c) se encuentren listos para ser financiados, y, selectivamente, (d) en activos en construcción y operativos. El Administrador considera que sus relaciones y la visión de su negocio combinados con la capacidad de ejecución de su equipo de administración, son pilares fundamentales para la originación y realización de Proyectos de Inversión de Energía en los que invierta el Fideicomiso.

Principios del negocio y objetivos financieros

Osiyo procura maximizar el valor de largo plazo de las Inversiones de manera responsable con la sociedad y el medio ambiente. Su negocio se rige por el siguiente *Ethos*:

“Nuestro estilo no es para cualquiera. Persistimos cuando vemos potencial. Somos directos e implacables en la ejecución de nuestra estrategia y en el logro de nuestros objetivos. Nuestro equipo es pequeño. Preferimos un equipo pequeño con fortalezas diversas y complementarias para enfocarlas en un número manejable de oportunidades. Estamos construyendo una compañía reconocida, desde la idea hasta la ejecución.”

En relación con lo anterior, sus principios de negocio son:

- Invertir en proyectos sustentables, rentables y atractivos para sus inversionistas, colaboradores y socios estratégicos.
- Analizar rigurosamente todos los aspectos de los potenciales proyectos de manera puntual, disciplinada e integral con el fin de entender y, cuando sea necesario, apoyar la optimización de los mercados, cuidando siempre restricciones regulatorias, financieras y legales.
- Impulsar la excelencia en su organización, los proyectos y los programas sociales y ambientales vinculados a los proyectos.
- Osiyo sabe que sin la mejor gente, no puede ser la mejor empresa. Rigurosamente selecciona cada profesionalista que colabora en su empresa y ha estructurado un programa de incentivos, donde sus profesionalistas clave pueden participar en su éxito financiero.
- Establecer una propuesta de servicios competitivos que le permita convertirse en el socio energético de preferencia para sus clientes y proveedores y al mismo tiempo promover el uso de las energías renovables a través del portafolio de activos del Fideicomiso.

Los objetivos financieros, los cuales el Administrador considera que maximizarán a largo plazo el valor de las Inversiones, son:

- Aprovechar de forma prudente el capital para adquirir, desarrollar, mantener, construir y operar Proyectos de Energía rentables.
- Reducir los riesgos mediante la celebración de contratos justos con clientes, contratistas y proveedores; establecer sólidas alianzas estratégicas y financieras para ayudar a salvaguardar el valor las Inversiones y facilitar la transición de cada uno de los Proyectos de Energía a la etapa de operación comercial.
- Generar flujos de efectivo predecibles para poder realizar Distribuciones periódicas, de tal manera que el Fideicomiso genere rendimientos atractivos para los Tenedores.

Equipo de administración con más de 30 años de experiencia en la industria eléctrica en EEUU y México, fortalecido por alianzas estratégicas y financieras con empresas globales de alto prestigio

El equipo de administración de Osiyo tiene experiencia probada en la industria de generación eléctrica incluyendo en el desarrollo de proyectos de generación y almacenamiento de energía eólica, solar, entre otros en los Estados Unidos, México y en el extranjero. Durante los últimos 30 años, los integrantes del equipo de Osiyo han estado involucrados en la originación, adquisición, desarrollo, construcción, financiamiento y operación de múltiples proyectos de generación eléctrica privadas que actualmente operan en Estados Unidos y México, sumando 12.8GW de proyectos de energía renovable, más de 140 CCE's y US\$4.8 mil millones de dólares en financiamiento. Adicionalmente, los miembros del equipo de Osiyo se han desempeñado en puestos comerciales y operativos de empresas de clase mundial como SunPower, Sun Edison, PNC Bank, Macquarie, Siemens Gamesa Renewable Energy, Taaleri, TriGlobal, Cubico Sustainable Investments, Dundee Corporation, Sonnedix y Thermion.

Osiyo ha establecido y continuará en su proceso de establecer fuertes alianzas estratégicas y financieras que ayudarán a salvaguardar las Inversiones y facilitar la transición de cada uno de los Proyectos de Energía a su etapa de operación comercial de manera expedita y rentable. Estas alianzas ayudarán a enriquecer las habilidades del equipo de administración para realizar continuamente las actividades de inversión, desarrollo, financiamiento, construcción, financiamiento y operación de los Proyectos de Energía de manera eficiente, así como para aplicar las mejores prácticas de la industria.

René Maingot, co-fundador de Osiyo, es también co-fundador y Presidente Ejecutivo de Administradora Thermion S.A de C.V. que administra las inversiones de Thermion Energy CKD I (BMV: THERMCK17 y THERMCK19), una plataforma de inversión en energías renovables en México con 808MW de capacidad solar y eólica en distintas fases de desarrollo y operación. Anteriormente, fue miembro del equipo de liderazgo y socio de Sonnedix, un productor independiente de energía solar constituido como una sociedad de responsabilidad limitada con operaciones en España, Italia, Francia, Japón, Sudáfrica, Tailandia y Puerto Rico. Como miembro del equipo, René asesoró al director general y consejo directivo durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente USD\$500 millones. Posteriormente, Sonnedix logró ofrecer a sus inversionistas una tasa interna de retorno atractiva cuando algunos inversionistas institucionales, asesorados por J.P. Morgan Asset Management, se unieron a la administración y a los socios de Sonnedix para formar una asociación (*joint venture*) al 50/50 de participación denominada Sonnedix Power Holdings Ltd, con el objetivo de buscar oportunidades de inversión en el atractivo mercado global de energía solar que mantiene un rápido crecimiento.

Escala de proyecto, diversificación del portafolio, así como visibilidad del despliegue del capital

Osiyo considera que las capacidades y experiencia de su equipo de administración, en conjunto con sus fuertes lazos con los líderes de la industria y empresas (clientes) clave del sector, contribuirán al desarrollo de los Proyectos de Energía a través de diversas tecnologías, áreas geográficas, sectores del mercado y contrapartes diversificadas y de gran escala.

El Administrador implementará una estrategia prudente de diversificación de Proyectos de Energía para mitigar riesgos e incrementar la disponibilidad de efectivo para realizar Distribuciones. Por lo tanto, pretende (i) asignar las Inversiones en diversos proyectos que se encuentren ubicados en Estados Unidos, México y otros países, los cuales utilicen energías renovables para generar electricidad, (ii) celebrar contratos sólidos y rentables con múltiples clientes y proveedores de servicios altamente calificados y (iii) contratar proveedores y contratistas para EPC y O&M reconocidos y con balances financieros sólidos.

Selección disciplinada de proyectos apoyada por una administración financiera prudente, centrada en la optimización de los flujos de efectivo y la mitigación de riesgos

El objetivo principal de Osiyo consiste en lograr rendimientos atractivos y proteger el capital invertido de los Tenedores. Osiyo emplea un proceso de gestión conservador, riguroso y disciplinado al analizar potenciales adquisiciones, así como al momento de ejecutar las actividades de originación, adquisición, desarrollo, comercialización, financiamiento, y supervisión de construcción y operaciones de cada Proyecto de Energía.

Por ejemplo, cuando se identifica una oportunidad atractiva, se aplica una investigación y análisis riguroso de manera puntual, disciplinada y funcional evaluando el recurso para la generación de electricidad, las opciones de tecnología, la potencial mejora del diseño del activo, los precios de electricidad en el mercado y las posibles restricciones ambientales, sociales, técnicas, financieras, fiscales y legales. Los Proyectos de Energía más atractivos ofrecen una combinación apropiada de los siguientes factores: (i) accesibilidad a tierras, (ii) capacidad de transmisión e inyección de energía, (iii) recursos de energía favorables y confiables (principalmente solar y eólica), así como potenciales problemas ambientales y sociales limitados y manejables. Osiyo considera que los integrantes de su equipo de administración cuentan con la experiencia y las habilidades necesarias para identificar, analizar y ejecutar Proyectos de Energía exitosos.

Osiyo seleccionará sólo los Proyectos de Energía que pueden generar resultados financieros atractivos y que poseen características que minimizan los riesgos en las etapas de desarrollo, comercialización, financiamiento, construcción y operación a largo plazo, enfocándose siempre en proyectos que necesariamente puedan tener contratos de suministro de energía celebrados principalmente con empresas privadas o de servicios públicos (*utilities*) solventes.

Adicionalmente, Osiyo protegerá el capital invertido y reducirá riesgos operativos utilizando equipo de generación eléctrica de alta calidad, probado y de vanguardia. La intención de Osiyo es asegurar que cada Proyecto de Energía utilice equipo de generación de energía específicamente seleccionado para su ubicación con el fin de asegurar un rendimiento óptimo y duradero, así como realizar periódicamente procesos de mantenimiento preventivo. La cultura de excelencia de Osiyo la obliga a sólo contratar servicios EPC y O&M con firmas calificadas y financieramente sólidas. Alternativamente, las capacidades de administración de procesos de EPC y O&M podrán residir en sus socios estratégicos las cuáles son empresas de alto prestigio con una distinguida trayectoria en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación de electricidad a nivel global. Finalmente, estas alianzas estratégicas le permiten a Osiyo aprovechar las mejores prácticas a nivel mundial, el conocimiento técnico y su experiencia del sector eléctrico.

Sólidas prácticas en materia de responsabilidad social, ambiental y de gobierno corporativo

Osiyo está comprometido con prácticas en materia de responsabilidad social, ambiental y de gobierno corporativo. El Administrador implementará medidas rigurosas para el cumplimiento de estándares ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo, incluyendo políticas de prevención de lavado de dinero.

Sólida alineación de intereses con los Tenedores

Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador, Osiyo, en su carácter de fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, en cualquier Inversión que realice el Fideicomiso, un monto equivalente al menos al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión (el "Compromiso Osiyo"); en el entendido, que la obligación de Osiyo de aportar el Compromiso Osiyo al Fideicomiso terminará automáticamente si el Administrador es removido con o sin causa de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Para mayor detalle acerca del Compromiso Osiyo, ver el apartado "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

Vehículos de Inversión

Los Vehículos de Inversión a través de los cuales el Fideicomiso llevará a cabo Inversiones incluyen cualquier fideicomiso o vehículo de propósito específico mediante el cual se realizarán Inversiones, directa o indirectamente, que deberán ser llevadas a cabo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de los Vehículos de Inversión, ver el apartado "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

El Fideicomiso

Con fecha 10 de febrero de 2023, Administradora Osiyo S.A. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402, que emitirá los Certificados Bursátiles y realizará las Inversiones a través de Vehículos de Inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados Serie I, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” en el presente prospecto.

Órganos de Gobierno del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores y el Comité Técnico.

Para un análisis detallado de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, ver el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” en el presente prospecto.

Apalancamiento Financiero

Se espera que las Inversiones incluyan sociedades o proyectos cuyas estructuras de capital pueden tener apalancamiento financiero. Osiyo también podrá obtener apalancamiento a nivel Vehículo de Inversión o a nivel Fideicomiso.

La estrategia de inversión incluye el uso de *tax-equity* y deuda para potenciar el rendimiento sobre el capital en cada Inversión. El Administrador podría instruir al Fideicomiso para que, directamente o a través de un Vehículo de Inversión, obtenga préstamos o financiamientos para llevar a cabo una Inversión en particular, siempre y cuando dicha Inversión sea la principal, pero no necesariamente exclusiva, fuente de pago de dicho

financiamiento.

Una descripción más detallada del Apalancamiento Financiero se incluye en el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente prospecto.

Las Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

Amortización

Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con antecedentes operativos. Para mayor detalle acerca del Administrador, ver el Apartado “V. A. ADMINISTRADOR” en el presente prospecto.

Comisiones del Administrador

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio, equipo y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sean proporcionados por un tercero o un costo, gasto, cargo o cuota cargado o específicamente atribuido o asignado por el Administrador o sus afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Cualesquier Gastos de Administración reembolsados al Administrador por el Fiduciario, con las previas instrucciones por escrito del Administrador, se realizarán netas del impuesto al valor agregado, o de cualesquier otros impuestos o cargos que puedan llegar a existir en relación con dichos gastos, y deberán de ser reembolsados a la cuenta especificada por el Administrador en la instrucción correspondiente.

Las partes del Contrato de Administración acordaron que el pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración, y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, constituirán los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso está obligado a pagar al Administrador (excepto por cualquier otra disposición establecida en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso), sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por administración, comisiones por desempeño (*carry*) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que los

Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta (o las Inversiones subyacentes), pagarán las compensaciones y otros honorarios y gastos a Afiliadas del Administrador, incluyendo, sin limitación, comisiones de administración, distribuciones por desempeño, compensaciones de incentivo y otros honorarios y gastos de acuerdo con los términos de los documentos rectores de las Inversiones Subyacentes y las comisiones de incentivo, comisiones por desempeño, y otras comisiones y gastos de conformidad con los documentos de las inversiones subyacentes respectivas.

Adicionalmente, los documentos que rigen las inversiones subyacentes en los que el Fideicomiso invertirá podrán prever el pago de ciertos honorarios, costos y gastos a las Afiliadas del Administrador, tales como honorarios por administración y comisiones por desempeño (*carry*).

Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administrador, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” en el presente prospecto.

El Contrato de Administración

Con fecha 17 de febrero de 2023, el Administrador y el Fiduciario, celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” en el presente prospecto.

Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus Tenedores

Los criterios generales de la Emisión y de protección de los intereses de los Tenedores se encuentran descritos en el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Derechos de los Tenedores” de este Prospecto.

Periodos de Inversión

Los Certificados Serie I tendrán un periodo de inversión de 4 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo y, en la medida aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de dicha Serie.

Cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo, y en la medida que resulte aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de cada una de dichas Series o Subseries.

El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por el Administrador a su discreción razonable por un periodo adicional de un año mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y dicho Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados.

El Fideicomiso tiene por objeto llevar a cabo Inversiones durante el Período de Inversión. El monto por invertir y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, el conocimiento del mercado y las circunstancias imperantes en ese momento, y no es posible asegurar que monto destinado a inversiones sea invertido, en todo o en parte. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo, entre otros: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social

y de otra índole que puedan afectar la Inversión; y (iv) los demás factores que el Administrador tome en consideración al evaluar una posible Inversión.

Todas las Desinversiones que lleve a cabo el Fiduciario se realizarán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de la estrategia de inversión del Fideicomiso, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” en el presente prospecto.

Retornos

El objetivo de inversión del Fideicomiso es ofrecer a los inversionistas la apreciación a largo plazo del capital invertido a través de la realización de inversiones en Proyectos de Energía o una plataforma de Proyectos de Energía administrados por Osiyo. Los retornos de los Vehículos de Inversión dependerán directamente de la estructura y desempeño de las Inversiones que realicen y estarán sujetos a variaciones dependiendo de la estrategia de inversión subyacente que el Vehículo de Inversión implemente.

El Administrador tiene como objetivo que las Inversiones del Fideicomiso tengan un Tasa Interna de Retorno, calculada en USD a nivel Proyecto de Inversión al final de su vida útil de 6.0% o mayor. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados. Para mayor detalle acerca del Administrador, ver el Apartado “V. A. ADMINISTRADOR” en el presente prospecto.

Las inversiones se realizarán con base en la información disponible al momento de su realización, la cual podría estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final podría variar significativamente.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podría diferir sustancialmente de las proyecciones del Administrador. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles. La adquisición de los Certificados Bursátiles por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Los riesgos e incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbre que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles, sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o sobre la situación financiera del Administrador y de los Vehículos de Inversión y por lo tanto en la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores por parte del Fiduciario. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos o cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para efectuar los pagos bajo los Certificados Bursátiles.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados Bursátiles si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

El presente prospecto contiene cierta información basada en estimaciones o aproximaciones, relacionada con acontecimientos y expectativas futuras. En virtud de que gran parte de la información de esta naturaleza no puede ser garantizada, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente prospecto.

Los posibles inversionistas deben tomar la decisión de invertir en los Certificados Bursátiles con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo involucradas, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados Bursátiles o su participación en los mismos.

Los posibles inversionistas no deberán basarse en desempeño histórico alguno que se describa en el presente prospecto para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados Bursátiles. Toda información relativa a desempeño contenida en el presente prospecto no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los potenciales Tenedores.

3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.

Los Certificados Bursátiles no obligan al Fiduciario al pago de principal o intereses y sólo establecen la obligación de entregar Distribuciones con los flujos derivados de las Inversiones en la medida en que haya fondos en las Cuentas del Fideicomiso. Ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario ni el Administrador, están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El pago de las Distribuciones está directamente relacionado con el desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Energía en que éstos inviertan, y se harán con los rendimientos que se obtengan de las Inversiones y que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de que los Vehículos de Inversión no obtengan los rendimientos esperados, los inversionistas corren el riesgo de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para hacer Distribuciones.

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de la oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Los Certificados Bursátiles son valores altamente complejos especialmente diseñados para inversionistas de largo plazo.

Las inversiones en los Certificados Bursátiles no tienen un rendimiento preestablecido y dependen del desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Energía en que éstos inviertan de manera directa o indirecta. Debido al nivel de riesgo y la naturaleza de las Inversiones, los Certificados Bursátiles son instrumentos diseñados para inversionistas diversificados y de largo plazo, puesto que se requiere mantener la tenencia de los mismos por un plazo suficiente para que los Vehículos de Inversión logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Los Certificados Bursátiles son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo catastrófico a su patrimonio. Por lo anterior, cualquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles requiere un análisis cuidadoso no sólo de los Certificados Bursátiles, sino también del Patrimonio del Fideicomiso, el plan de negocios y la industria energética en general. En virtud de que los Certificados Bursátiles no tienen un rendimiento preestablecido y dependen del desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Energía en que éstos inviertan, existe el riesgo de que los inversionistas pierdan la totalidad de su inversión.

Imposibilidad de valorar los Certificados Bursátiles al momento de la colocación.

Debido a que los flujos futuros que recibirán los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen, no de una tasa de rendimiento aplicada al monto invertido, sino del monto de las Distribuciones a los Tenedores que efectivamente existan de tiempo en tiempo, existe incertidumbre en la valuación de los Certificados Bursátiles. Aunque algunos de los elementos que influyen en la existencia y monto de las Distribuciones a los Tenedores pueden medirse o proyectarse con márgenes de error, existen otros elementos, tales como las Desinversiones, que son difíciles o imposibles de determinar, lo que impide a los proveedores de precios hacer una valuación con certidumbre de los Certificados Bursátiles. La valuación de estos títulos se hará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo las sociedades sobre las que recae el financiamiento o la Inversión.

El Instrumento no cuenta con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de su emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

El emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario.

En virtud de que el emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deben tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles depende del cumplimiento del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. En virtud de lo anterior, el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en caso de incumplimiento por parte del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Colocación Adicional, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor registrado y no podrá participar en la Colocación Adicional respectiva, y en caso de que el Tenedor registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución prevista en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Pagos en Dólares

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie correspondiente podrán ser realizados en Dólares, según sea determinado por el Administrador, el cual pudiera no utilizar el tipo de cambio más competitivo. De igual manera, los Tenedores deberán consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de recibir Distribuciones en Dólares.

3.2 Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus operaciones

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.

Aunque los socios del grupo empresarial al que pertenece el Administrador cuentan con experiencia en el sector energético, tanto el Fideicomiso como el Administrador, no tienen antecedentes operativos. En adición, ni el Administrador ni el Fideicomiso tienen resultados históricos por los cuales pudiera medirse su desempeño y, aunque el Administrador considera que los socios del grupo empresarial al que pertenece han tenido experiencias exitosas en el sector energético y las áreas que considera son relevantes para el éxito del Fideicomiso, no existe garantía de que las Inversiones realizadas tendrán éxito. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las Inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada.

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados Bursátiles únicamente podrán repetir en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario no será responsable, bajo ninguna circunstancia, del pago de las cantidades reclamadas por los mismos.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones.

Ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador ni a sus socios, o al Intermediario Colocador, ni a cualquiera de sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, socios o accionistas. El Administrador no puede garantizar ni tampoco predecir que se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con la Inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir el servicio de la deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles.

Además, el Administrador está facultado para utilizar o segregar cualquier porción del efectivo distribuible para satisfacer sus necesidades de capital de trabajo, para cubrir cualesquiera pasivos contingentes actuales o futuros, para pagar impuestos y para otros fines. Por tanto, el pago de Distribuciones en efectivo dependerá en

gran medida de sus decisiones discrecionales (incluyendo la decisión discrecional del Administrador de llevar a cabo dichas Distribuciones). Ni el Administrador ni sus Afiliadas tienen obligación de soportar o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso podrá incurrir en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Valuador Independiente, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la Bolsa. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Administrador así como a sus respectivos Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes (en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso) y al Intermediario Colocador (en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación). Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones.

En caso de que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de la Colocación Inicial, los Gastos Continuos, los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y las Inversiones de Seguimiento y para pagar Distribuciones, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

El Representante Común y el Fiduciario podrán contar con información limitada

El Representante Común y el Fiduciario tendrán las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquéllos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Como parte de dichas obligaciones, el Representante Común y el Fiduciario deberán, entre otras cosas, verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas actividades de verificación únicamente podrán ser realizadas a través de la información que se les proporcione al Representante Común y al Fiduciario para tales fines.

El pago de las Distribuciones podría verse disminuido por el pago de Gastos de la Colocación Inicial, Gastos de Administración, Gastos Excedentes y Gastos del Fideicomiso.

De conformidad con el Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a pagar los Gastos de la Colocación Inicial de las Series o Subseries Subsecuentes, Gastos de Administración, Gastos Excedentes y Gastos del Fideicomiso, así como cubrir los compromisos de endeudamiento o apalancamiento en los que incurra el Fideicomiso, antes de pagar cualquier Distribución a los Tenedores, por lo que las Distribuciones a los Tenedores podrían verse disminuidas en caso de que el Fiduciario tenga que pagar Gastos de la Colocación Inicial, Gastos de Administración, Gastos Excedentes y Gastos del Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que deba realizar dichas Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador sea capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, o que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los Vehículos de Inversión generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los Vehículos de Inversión puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas, por lo que los inversionistas deben considerar que las Distribuciones que posiblemente reciban son variables e inciertas.

Resultado de inversión en Inversiones Permitidas.

Antes de realizar las Inversiones, los recursos podrán utilizarse para realizar Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Riesgos derivados del apalancamiento.

Las Inversiones del Fideicomiso podrán involucrar deuda en virtud de que el Fideicomiso, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, podrá obtener préstamos con terceros o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, las cuales podrán incluir créditos con o sin garantía, y financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión, considerando que dicho endeudamiento deberá obtenerse en términos y condiciones de mercado de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El pago de dichas obligaciones podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores.

Además, en caso de incumplimiento en el pago por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en un embargo u otro tipo de gravamen respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos embargos o gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores y podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

El apalancamiento involucra un alto grado de riesgo financiero y podrá incrementar el efecto de factores como altas tasas de interés o inflación, bajas en la economía o el deterioro de los Proyectos de Inversión de Energía o de los mercados en los que se encuentren, en el Fideicomiso o en sus propiedades. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá fondos suficientes para repagar montos insolutos derivados de contratos de crédito o cualquier otro adeudo anterior a su vencimiento. Además, ciertas deudas del Fideicomiso podrán estar sujetas a tasas de interés variables. De la misma forma, incrementos en las tasas de interés podrán incrementar el gasto en intereses del Fideicomiso y afectar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y la habilidad de realizar Distribuciones.

Riesgos relacionados con los financiamientos puente.

En el supuesto de que el Fideicomiso realice una Inversión con la intención de negociar posteriormente el financiamiento de una porción de la misma, existe el riesgo de que no logre obtener dicho financiamiento. Lo anterior podría obligar al Fideicomiso a mantener invertido en una determinada Inversión un monto de capital superior al previsto originalmente, lo cual afectaría su nivel de diversificación.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos créditos podrán imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otro tipo en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago de alguna de sus deudas, la misma se podría declarar vencida y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. El remate de algún activo o la imposibilidad de pagar sus créditos en términos favorables, podrían afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para realizar Distribuciones.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda.

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito y demás deudas del Fideicomiso, éste no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y el perfil del portafolio restante podría ser distinto del perfil del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento con el pago del principal y los intereses sobre la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos, otorgar a los acreditados recursos en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

Garantías del Fideicomiso.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá otorgar garantías respecto de cualquier financiamiento obtenido por los Vehículos de Inversión. El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Endeudamiento

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Colocaciones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Colocación Adicional, según sea el caso) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente).

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traer un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

En caso de que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la Bolsa. Por lo anterior, un incumplimiento de esta naturaleza podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

Riesgos relacionados con las Inversiones en etapas.

En el supuesto de que el Fideicomiso decida efectuar una Inversión en distintas etapas, no existe garantía de que logrará concretar el resto de dicha Inversión. Esto podría dar lugar a que el Fideicomiso únicamente cuente con control parcial sobre la Inversión respectiva, o con acceso parcial a los flujos de efectivo generados por la misma, para cubrir el servicio de la deuda contratada en relación con dicha adquisición.

Juicios y Litigios.

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones. Dicho riesgo podría incrementarse si el Fideicomiso ejercita derechos de control o influencia

significativa en la operación de los Vehículos de Inversión. Los costos y gastos de la defensa en contra de dichos litigios iniciados por terceras personas deberán ser cubiertos por el Fiduciario con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso. Ni el Administrador ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros de los Comités Técnicos (cada uno, uno "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso por cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de la Persona Exculpada.

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversiones predeterminado

El Fideicomiso tiene por objeto realizar Inversiones (o compromisos respecto a las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto por invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el monto destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. En este sentido, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, reputacional y legal.

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Administrador en dicho carácter así como del Fiduciario, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas por el Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños o pérdidas para los Tenedores.

Adicionalmente, en caso de que existan fallas en los sistemas que utilice el Administrador, y/o aquellos utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños o pérdidas a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión puede afectar adversamente a los Tenedores.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión con posterioridad a la realización de una Inversión, podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que la Inversión podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus fines.

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios de Osiyo, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos debido a la

existencia de condiciones adversas en el sector energético o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad de Osiyo para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que Osiyo podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, salvo por lo dispuesto en los Lineamientos de Inversión, no existe información con respecto a la naturaleza y los términos de cualesquier Inversiones adicionales que pueda ser evaluada por los posibles inversionistas al tomar la decisión de invertir o no invertir en el Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Inversiones del Fideicomiso y por lo tanto, dependerán del buen juicio y habilidad del Administrador para identificar, realizar y administrar las Inversiones. En virtud de que dichas Inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y los cambios desfavorables en el mercado energético. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no generen rendimientos a los Tenedores durante varios años. No existe la certeza de que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones favorables o de que en caso de realizarse, alcanzarán los rendimientos esperados por el Administrador.

Pérdida de la Inversión.

Aun cuando el grupo corporativo al que pertenece el Administrador cuenta con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de Inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo que cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados Bursátiles.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos.

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas de rendimiento internas y los resultados operativos y múltiples proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones relativas a las tasas de crecimiento y tasas de interés futuras de las Inversiones del Fideicomiso y en proyecciones financieras preparadas por cada Vehículo de Inversión. En todos los casos, dichas proyecciones son únicamente estimaciones de resultados futuros basadas en información recibida de los Vehículos de Inversión y en asunciones hechas al momento en que se desarrollan las proyecciones financieras todo lo cual conlleva una incertidumbre inherente. El desempeño real de las Inversiones será distinto, y podría diferir sustancialmente, del proyectado por el Administrador.

No existe garantía de que las tasas de rendimiento reales y los resultados de las proyecciones financieras del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este prospecto pueden verse afectados materialmente por factores económicos generales que no son predecibles y no deben interpretarse como declaraciones o garantías de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Riesgos relacionados con la valuación de las Inversiones.

Dada la naturaleza de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de las Inversiones. Los avalúos (i) son intrínsecamente subjetivos en ciertos aspectos y

se basan en una serie de suposiciones, incluyendo suposiciones acerca de los flujos de efectivo proyectados para los periodos de tenencia restante de las Inversiones y (ii) se basan en gran medida en información al momento del avalúo, y condiciones de mercado y otras condiciones que pueden variar sustancialmente después de dicha fecha. En consecuencia, los valores de avalúo de las Inversiones podrían no reflejar acertadamente los valores de mercado reales de las Inversiones o de los Certificados Bursátiles. Dadas las dificultades de la valuación de las Inversiones, el Administrador pudiera instruir al Fiduciario a realizar Desinversiones de activos que en realidad resultaran más valiosos que la contraprestación recibida por dichas Desinversiones.

Un incumplimiento con una Colocación Adicional podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Colocación Adicional y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Colocaciones Adicionales de la Serie que les corresponda y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en la Colocación Adicional de dicha Serie, a pesar de la existencia de la dilución. No existe obligación alguna por parte del Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Colocaciones Adicionales de la Serie que le corresponda.

Posible terminación anticipada del Periodo de Inversión.

En el caso de que los Tenedores decidan dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión conforme al Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que, de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión liquidados anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto al término normal del Periodo de Inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, a sus respectivas Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, sólo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Administrador incluso estará facultado para instruir al Fiduciario realizar Colocaciones Adicionales para el pago de dichas indemnizaciones.

Exclusividad.

Una vez concluido el Periodo de Exclusividad, el Administrador, y sus respectivas Afiliadas, podrán realizar inversiones ubicadas dentro o fuera de México que cumplan con los Lineamientos de Inversión fuera del Fideicomiso. Asimismo, y a pesar de las limitaciones antes mencionadas, el Administrador es un Afiliado de las

entidades que actúan como co-inversionistas y asesores de otros vehículos de inversión, dichos vehículos podrán tener obligaciones de exclusividad. El Fideicomiso podrá estar restringido a realizar inversiones que cumplan con los lineamientos de inversión de dichos vehículos de inversión, hasta que dichas obligaciones de exclusividad hayan expirado. Los posibles inversionistas deberán estar conscientes de lo anterior, y de que puede haber ocasiones en que el Administrador y sus Afiliadas afronten conflictos de interés en relación con el Fideicomiso, lo que puede limitar las Inversiones del fideicomiso.

Falta de inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG, la cual pudiera retrasarse o incluso no realizarse. Hasta el momento en el que dicha inscripción se lleve a cabo, el patrimonio fideicomitado representado por bienes muebles surtirá efectos contra terceros.

3.3 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que las partes y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los derechos de los Tenedores para interponer acciones pueden ser más limitados que los que tendrían de no existir dichas limitaciones.

El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros que subcontrate.

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos el Fiduciario no podrá exigirles responsabilidad si no es por su conducto. Sin embargo, a pesar de que el equipo de gestión del Administrador usará su experiencia y capacidad para seleccionar y recomendar a los terceros subcontratados, así como prever y limitar los riesgos que representa subcontratar terceros, existe el riesgo de que los accionistas, ejecutivos y/o personal de dichos terceros subcontratados pudieran cometer actos que por sus consecuencias generaran algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo.

Dado el nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de remoción del Administrador con o sin causa (ver apartado "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3 Contratos y Acuerdos - 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso"), reemplazarlo podría ser difícil y costoso, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto adecuado que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el Contrato de Administración, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir las cantidades distribuibles a los Tenedores.

Pudieran surgir conflictos de interés con las Inversiones.

El Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés. De ser éste el caso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, deberá aprobar las operaciones con partes relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión y de Osiyo que representen un Conflicto de Interés. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores. Osiyo, o sus funcionarios no serán responsables por los actos que realicen de conformidad con las decisiones de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, con respecto a un posible Conflicto de Interés.

No existe certeza de que el desempeño del Fideicomiso sea similar al del Administrador.

Los resultados operativos del Fideicomiso dependerán de las recomendaciones del Administrador, así como de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno respectivos, en relación con las Oportunidades de Inversión, Inversiones y Desinversiones que realice de tiempo en tiempo y por las condiciones del mercado y el desempeño de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso. La información existente en este prospecto acerca del Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios, no garantiza el desempeño del Fideicomiso, la existencia de liquidez en el Fideicomiso o el pago de Distribuciones. Cualquier estimación de los resultados del Fideicomiso puede resultar distinta en la realidad, ya que no existe la garantía de que el Patrimonio del Fideicomiso tenga un desempeño similar al que hayan tenido otras inversiones administradas por el Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios. Por lo anterior, se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en este prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para conducir y administrar los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades para administrar las Inversiones y Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de responsabilidad.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, las Personas Exculpadas no serán responsables ante el Fideicomiso por cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo o mala fe de la Persona Exculpada. Asimismo, ningún miembro del Comité Técnico tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores. No podemos asegurar que la participación de las Personas Exculpadas, incluyendo a los miembros del Comité Técnico, no generarán algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

3.4 Riesgos relacionados con las estimaciones y conflictos de interés

Los posibles inversionistas deben estar conscientes de que en algunas ocasiones el Administrador y sus Afiliadas podrán tener conflictos de interés en relación con el Fideicomiso. A continuación se incluye una descripción de algunos (más no todos) de estos posibles conflictos de interés.

Operaciones con Partes Relacionadas.

La participación de Partes Relacionadas del Administrador en ciertas operaciones crea posibles conflictos de intereses debido a que el Administrador podría tener un incentivo para favorecer a dichas entidades por encima del Fideicomiso.

Análisis o Valuación de Operaciones con Partes Relacionadas

A pesar de que el Fideicomiso cuenta con una Política de Operaciones con partes relacionadas, no se contará con un análisis o valuación de algún tercero independiente respecto al precio o términos de operaciones con partes relacionadas, salvo por cualquier estudio de precios de transferencia que el Administrador decida realizar, a su entera discreción.

Diversidad de inversionistas.

Es posible que entre los Tenedores se encuentren personas o entidades que tengan intereses opuestos en relación con las Inversiones, los aspectos fiscales y otras cuestiones relacionadas con su participación en el Fideicomiso. Estos intereses opuestos de los distintos inversionistas pueden estar relacionados con, o pudieran derivar de, la naturaleza de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la estructuración de la adquisición de las Inversiones del Fideicomiso y la fecha de enajenación de sus Inversiones. Dicha estructuración de las Inversiones podría dar como resultado que los distintos Tenedores obtengan distintos rendimientos. En consecuencia, podrían surgir conflictos de intereses con respecto a las decisiones adoptadas por el Administrador, incluyendo por lo que respecta a la naturaleza o estructuración de las Inversiones, que podrían beneficiar a un determinado Tenedor en mayor medida que a otro.

Administración del Fideicomiso.

Las funciones del Administrador serán desempeñadas por los funcionarios y empleados del Administrador y sus Afiliadas. Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración, dichos funcionarios y empleados, incluyendo los directivos, únicamente destinarán al Fideicomiso la cantidad de tiempo que estimen razonablemente necesaria y, de tiempo en tiempo, tendrán conflictos de intereses en cuanto a la distribución de su tiempo, servicios y funciones entre el Fideicomiso y las otras entidades creadas por el Administrador y sus Afiliadas.

Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dichos miembros tenga un Conflicto de Interés, y en caso de tener dicho Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar en la sesión respectiva. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones se harán con base en información limitada.

Las Inversiones se llevarán a cabo en entidades privadas sobre los que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible considerable. No obstante que el Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a realizar una Inversión, la información financiera limitada puede subestimar los costos, sobrestimar la calidad y estabilidad de los flujos, sobre valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias.

Las Inversiones en Proyectos de Energía no son líquidas ni de fácil disposición.

No obstante que algunas Inversiones realizadas por el Fideicomiso podrían tener fechas de terminación anteriores a la fecha de vencimiento del Contrato de Fideicomiso, la estrategia de salida para algunas de estas Inversiones podría depender de ciertos eventos, tales como el lanzamiento de una oferta pública inicial, ventas

estratégicas, fusiones y adquisiciones o transacciones en los mercados de capitales. La culminación exitosa de dichas estrategias de salida dependerá de una serie de factores, tales como condiciones de mercado y macroeconómicas imperantes en México y otros mercados, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para disponer de dichas Inversiones no líquidas, los flujos al Fideicomiso y por lo tanto, las distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una Inversión.

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles Inversiones deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada al momento de tomar una decisión. Por tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar Inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría más detallada y de haber contado con más información al respecto.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión.

Los ingresos del Fideicomiso se obtienen de los flujos generados por la operación de los Vehículos de Inversión. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, en consecuencia, disminuyan dichos flujos. Así mismo, el Administrador generalmente basa el retorno esperado de una Inversión en los flujos anticipados, apalancamiento, el periodo de dicha Inversión, entre otros factores, los cuales se encuentran fuera del control del Administrador. Las Distribuciones a los Tenedores dependerán en parte de factores fuera del control del Administrador, incluyendo factores que no pueden ser previstos con certeza como las condiciones económicas generales, bajo desempeño, costos de financiamiento, costos inesperados y pudieran variar considerablemente de las asunciones hechas en relación con las decisiones del Administrador para realizar una Inversión a través de los Vehículos de Inversión. No existe una garantía de que el Administrador tomará en cuenta correctamente todos los factores relevantes al momento de realizar proyecciones de retornos esperados de cualquier Inversión o que sus asunciones serán correctas con el paso del tiempo. Lo anterior puede afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Préstamos a los Vehículos de Inversión podrían no repagarse lo cual podría generar un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones.

El Administrador podría, en cualquier momento, instruir al Fiduciario por escrito para que otorgue préstamos o financiamientos a los Vehículos de Inversión conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso. No se puede asegurar que los Vehículos de Inversión cumplirán en sus obligaciones de pago bajo los créditos otorgados a los mismos por el Fideicomiso. El incumplimiento por parte de los Vehículos de Inversión tendría un impacto negativo en el Patrimonio del Fideicomiso, y en consecuencia, en las Distribuciones de los Tenedores.

Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas.

El Administrador y ciertas de sus Afiliadas (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión. Sin embargo, el proceso de identificación de oportunidades de inversión atractivas es difícil e involucra un alto nivel de incertidumbre. No existe garantía de que el Administrador logrará identificar y concretar inversiones que se apeguen a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, o de que logrará invertir la totalidad del capital comprometido. Además, se prevé que durante el proceso de selección de las Inversiones el Fideicomiso tendrá que competir con otros proveedores de capital que también cuentan con una gran experiencia y, quizá, con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logrará identificar una cantidad suficiente de Inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso generarán la tasa de rendimiento esperada sobre el

capital invertido. La escasez de oportunidades apropiadas de Inversión pudiera impactar los términos y condiciones bajo los cuales se presentan al Administrador.

Los Certificados Bursátiles no son adecuados para todo tipo de inversionistas.

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes al tipo de inversiones en las que invertirá el Fideicomiso, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general. Los Certificados Bursátiles son valores de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas sensibles al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que entiendan la estructura de los Certificados Bursátiles y que conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

Número limitado de Inversiones; falta de diversificación.

A pesar de que tenemos la intención de diversificar las Inversiones en una variedad de Proyectos de Energía, existe la posibilidad que el Fideicomiso únicamente realice un número limitado de Inversiones y, como consecuencia, las Distribuciones pudieran verse afectadas de forma significativa adversa por el desempeño desfavorable de una sola inversión. No podemos asegurar el grado de diversificación que podremos alcanzar ya sea por región o por industria.

Inversiones en empresas y vehículos apalancados, así como en activos emproblemados.

El Fideicomiso podrá invertir en Vehículos de Inversión con problemas financieros, y en valores y empresas altamente apalancadas. Si bien estas inversiones pueden ser particularmente riesgosas, también ofrecen el potencial de corresponder con altos retornos. El apalancamiento de estas empresas puede dañar su capacidad para financiar sus futuras operaciones, así como sus necesidades de capital y puede limitar su flexibilidad para responder a cambios en las condiciones y oportunidades económicas y de negocios. El ingreso y los activos netos de una entidad apalancada tenderán a aumentar o disminuir a un ritmo superior al cual lo harían si el dinero prestado no se utilizara. Por otro lado, los potenciales inversionistas deberán considerar que el Fideicomiso podrá invertir en activos “emproblemados” (*distressed*) de los Vehículos de Inversión, lo cual podría tener un impacto negativo sobre los rendimientos del Fideicomiso, y por ende se afectarían las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en Vehículos de Inversión podrán ser en participaciones minoritarias.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones minoritarias de los Vehículos de Inversión. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al director general o a otros directivos, no tendrá una influencia determinante que le permita proteger su posición. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en los órganos de gobierno existentes en dichos vehículos. Otros accionistas miembros de dichos órganos de gobierno pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y, por ende, de los Tenedores.

3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Proyectos de Energía

Riesgos relacionados con los Proyectos Greenfield.

Como parte de la estrategia de inversión, el Fideicomiso podría invertir en proyectos en etapa de desarrollo temprana o proyectos que se pudieran desarrollar. Los Proyectos Greenfield y la obtención de los mismos requieren de gastos significativos para servicios de ingeniería, obtención de permisos, servicios legales, asesoría financiera y otros gastos con la finalidad competir en las licitaciones que pudiéramos no ganar o inclusive se podría determinar que el desarrollo de dicho proyecto no es viable, económicamente atractivo o que sea posible financiarlo. Se espera que estas actividades consuman parte de la atención del Administrador y pudieran incrementar el endeudamiento del Fideicomiso o reducir sus rendimientos. Adicionalmente, el financiamiento necesario para completar Proyectos Greenfield pudiera no estar disponible en el momento oportuno, y si es el

caso, el Fideicomiso tendrá que abandonar dichos proyectos o invertir más con sus propios recursos, lo cual resultaría en que el Fideicomiso cuente con menos recursos para otras inversiones.

Riesgos relacionados con las oportunidades de crecimiento.

Inversiones en negocios menos desarrollados pudieran involucrar mayor riesgo que el que generalmente se asocia con inversiones en empresas más estables. Las inversiones menos estables tienden a tener menor capitalización y menores recursos y, por lo tanto, son más vulnerables a fracasar financieramente. Dichas inversiones conllevan a que se cuente con un corto historial operativo para poder analizar el desempeño a futuro y resultados financieros. Las empresas de nueva creación pudieran no generar ganancias y cualquiera inversión de este tipo deberá considerarse altamente especulativa y pudiera resultar en pérdidas.

México es un país altamente regulado y las regulaciones están sujetas a cambios.

Los Proyectos de Energía se encuentran regulados por diversas leyes y reglamentos, tanto a nivel federal, como son los permisos de autogeneración, los permisos ambientales, los contratos de interconexión, y los permisos para transporte de hidrocarburos; como a nivel municipal, en lo que respecta a la tenencia y el uso del suelo de los predios sobre los cuales se erige un proyecto. En el caso de México, por ejemplo, el gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable, las concesiones, licencias o permisos otorgados para el desarrollo y operación de Proyectos de Energía. Adicionalmente, dichas concesiones, licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pudieran resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. En caso que cualquier autoridad gubernamental resuelva revocar o dar por terminados las concesiones, licencias o permisos, o interprete o determine que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones o cualesquiera obligaciones establecidas en las concesiones, licencias o permisos correspondientes, el proyecto podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que el proyecto se desarrolle u opere o inclusive la suspensión total o parcial del proyecto. Asimismo, las autoridades reguladoras en materia energética, en sus revisiones tarifarias periódicas, pudieran incidir negativamente sobre los flujos de una Inversión. En dicho caso, las Inversiones que realice el Fideicomiso respecto de dichos proyectos se verían afectadas de manera adversa y, por lo tanto, pudieran resultar en un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Los Proyectos de Energía compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE, así como con la potencial oferta de otros proyectos.

Los Proyectos de Energía compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE. Aunque la Comisión Reguladora de Energía fija su tarifa con base en una fórmula que refleja los costos de generación de la CFE (principalmente el precio del gas natural, así como el carbón, el combustóleo y el diésel), el gobierno federal puede fijar unilateralmente la tarifa y reducirla sin tomar en consideración el costo de generación (como es el caso de tarifas domésticas). Asimismo, si bien la decisión de un consumidor de elegir un abasto alternativo de electricidad implica una cobertura respecto a las tarifas de suministro de electricidad ofrecidas por la CFE (basados principalmente en combustibles fósiles), existe la posibilidad de que la CFE ofrezca subsidios económicos o en especie que beneficien sus proyectos. De darse los casos antes mencionados, la tarifa de la electricidad que produzcan los Proyectos de Energía en los que pudiera invertir el Fideicomiso, pudiera ser menos atractiva para los terceros consumidores, con lo que se dificultaría (i) negociar y celebrar contratos a largo plazo con terceros consumidores, y (ii) que los proyectos en los que pudiera invertir el Fideicomiso generen rendimientos atractivos. Asimismo, aunque es intención del Administrador buscar que los contratos que se celebren con los consumidores potenciales incluyan disposiciones que busquen garantizar el pago oportuno por el suministro de electricidad, en caso que exista la percepción de que las tarifas cobradas por la CFE son más bajas que las que ofrecen los proyectos del Fideicomiso, algunos consumidores podrían tratar de dar por terminado su contrato de manera anticipada, lo que afectaría los rendimientos de los proyectos y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

El mercado de consumidores en México es limitado.

Para estructurar un proyecto de generación de energía eléctrica que mitigue el riesgo de volatilidad de la tarifa de la CFE, el esquema idóneo consiste en vender electricidad generada a una tarifa estructurada bajo una

fórmula fija y predecible, que no esté ligada a la tarifa de la CFE. Un consumidor que acepte este riesgo, es decir el adquirir la electricidad a un costo basado en una tarifa fija, es un consumidor sofisticado. Este tipo de consumidores es relativamente limitado en México. Por lo que, si un consumidor con el que se esté negociando resuelve no participar o salirse del proyecto, y este hecho coincide con un momento en el que las tarifas de la CFE sean bajas, podría ser difícil encontrar un nuevo consumidor y el proyecto en cuestión podría verse afectado significativamente. Como resultado de lo anterior, los rendimientos de ese proyecto podrían verse afectados de manera adversa y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores podrían ser menores.

Riesgo del Mercado Eléctrico Mayorista

No obstante desde 2016 se creó un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) donde los grandes compradores y generadores realizan las transacciones de energía eléctrica y otros productos para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, la CFE mantiene el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la transmisión y distribución de energía eléctrica y, por tanto, continua siendo el suministrador del servicio básico de electricidad para usuarios residenciales, así como para pequeños y medianos usuarios bajo un esquema de tarifas reguladas. En consecuencia, existe la posibilidad de que la CFE ofrezca subsidios económicos o en especie que beneficien sus proyectos y afecten estas tarifas, lo cual pueda afectar negativamente nuestros resultados de operación.

No hay subsidios en México a proyectos de energía renovable.

En comparación con otros países, como Estados Unidos o países europeos, los subsidios directos en México, para proyectos de energía renovable, son nulos. Esto hace más difícil desarrollar estos proyectos y ofrecer tarifas competitivas en relación con las tarifas que ofrece la CFE. En caso de que las tarifas de la CFE llegasen a bajar, los Proyectos de Energía perderían su competitividad y, por lo tanto, se verían afectadas las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo relacionado con la operación comercial de un proyecto de generación eléctrica.

Existen muchas variables en los riesgos de operación de un proyecto de generación eléctrica, dependiendo de la fuente de energía que se aproveche. Desde la disponibilidad del recurso, que varía considerablemente año con año, hasta la relación con las comunidades contiguas a la ubicación del proyecto para asegurar el paso del personal operativo del proyecto a las instalaciones. En caso de que una de estas variables cambie de manera significativa, se pudieran afectar los rendimientos de la Inversión correspondiente y, por lo tanto, las Distribuciones que pudiera realizar el Fideicomiso a los Tenedores. Adicionalmente, los flujos de los Proyectos de Energía dependen de la capacidad de pago de los consumidores finales. En caso de que alguno de los consumidores se encuentre en problemas financieros o de cualquier otra manera no realice los pagos respectivos, los ingresos derivados de la Inversión se verán reducidos y, por lo tanto, se afectará de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

Las inversiones del Fideicomiso que se enfoquen en inversiones en el sector eléctrico incluyen riesgos específicos relacionados con la naturaleza de dichas inversiones, incluyendo los riesgos que se describen a continuación.

Concentración de Inversiones en el Sector Eléctrico

Se espera que todas las Inversiones estén concentradas en los sectores eléctricos. Puede esperarse que dicha concentración involucre riesgos mayores a aquellos generalmente relacionados con fondos más diversificados, incluyendo fluctuaciones significativas en los retornos.

Riesgo de Contratos de Compraventa de Electricidad

Los Vehículos de Inversión del Fideicomiso podrán celebrar contratos de compraventa de energía ("PPA"), por sus siglas en inglés). Los pagos por los compradores de energía de dichas sociedades y proyectos de conformidad con su respectivo PPA podrán proporcionar la mayoría del flujo de efectivo de dichas sociedades o proyectos. No puede existir garantía alguna respecto a que cualquiera o todos los compradores de energía cumplirán con sus obligaciones derivadas de su PPA o de que un comprador de energía no entrará en quiebra o que tras cualquier quiebra tal, sus obligaciones bajo su respectivo PPA no se rechazarán por un síndico de

quiebras. Existen riesgos adicionales relativos a los PPAs, incluyendo la actualización de supuestos que se encuentren más allá del control de un comprador de energía que pueda excusarlo de sus obligaciones de aceptar y pagar por la entrega de la energía generada por una sociedad o proyecto. La omisión de un comprador de energía de cumplir sus obligaciones derivadas de cualquier PPA o la terminación de cualquier PPA podrá tener un efecto material adverso sobre una sociedad de cartera o un proyecto.

Riesgo Técnico

Las inversiones en la industria energética podrán estar sujetas a riesgos técnicos, incluyendo el riesgo de avería mecánica, insuficiencia de repuestos, fallas de conformidad con las especificaciones de diseño y demás casos imprevistos que afectan adversamente las operaciones. Aunque el Administrador del Fideicomiso pretende buscar inversiones en las cuales terceros con solvencia y debidamente garantizados y asegurados asuman la mayoría de estos riesgos, no puede existir garantía alguna de que cualquiera o la totalidad de dichos riesgos puedan mitigarse o de que dichas partes, si estuvieren presente, cumplirán con sus obligaciones.

Riesgo de Catástrofe

Las operaciones empresas del sector eléctrico están sujetas a muchos peligros inherentes a través del ciclo de vida de cada uno de sus proyectos de inversión, tales como huracanes u otras condiciones climáticas adversas. Estos riesgos pudieran resultar en pérdidas sustanciales debido a lesiones o pérdida de vida, daños graves y destrucción de propiedad y equipo, así como la contaminación y otros daños ambientales y podrá resultar en la reducción o suspensión de sus operaciones relacionadas. No puede existir garantía alguna de que cada una de las sociedades de cartera estarán totalmente aseguradas en contra de todos los riesgos inherentes a su negocio. Si ocurriera un accidente o evento significativo que no estuviera totalmente asegurado, pudiera afectar adversamente las operaciones y situación financiera de una sociedad de cartera. El Administrador buscará mantener una cobertura de seguro para las operaciones de sus inversiones, pero la cobertura de seguro para daños ambientales que ocurran en el tiempo o la cobertura de seguro para toda posible responsabilidad que pudiera ser causada por daños ambientales repentinos, podrá no estar disponible a un costo razonable, y el Fideicomiso podrá estar sujetos a responsabilidad o podrán perder partes sustanciales de sus bienes en el supuesto de ciertos daños ambientales.

Riesgos Meteorológicos y Climatológicos.

Determinadas empresas del sector eléctrico pueden ser particularmente sensibles a las condiciones meteorológicas y climatológicas. Por ejemplo, los generadores de energía solar se basan en la frecuencia e intensidad de la luz solar, los aerogeneradores en la frecuencia e intensidad del viento y las empresas enfocadas en biomasa se basan en la producción de cultivos, los cuales pueden verse afectados adversamente por sequías y otras condiciones meteorológicas. Adicionalmente, el cambio climático podrá causar condiciones meteorológicas más extremas y volatilidad incrementada en temperaturas estacionales. Las condiciones meteorológicas extremas pueden interferir con operaciones e incrementar los costos operativos y el daño resultante del clima extremo podrá no estar totalmente asegurado.

Incertidumbre de Estimados y Proyecciones Financieras.

Factores tales como la intensidad de la energía solar y el movimiento del aire y el flujo del agua (para energía solar, eólica e hidroeléctrica, respectivamente) por ingenieros calificados, comúnmente son factores clave para valuar determinadas empresas del sector eléctrico. Los estimados o proyecciones de las condiciones del mercado, precios de electricidad, capacidad, servicios conexos y otros y la dinámica de la oferta y demanda son factores clave en la evaluación de posibles oportunidades de inversión y la valuación de las inversiones y activos correspondientes del Fideicomiso. Estos estimados están sujetos a amplias variaciones con base en cambios en las condiciones del mercado, suposiciones subyacentes, precios de electricidad y servicios relacionados y suposiciones técnicas o relacionadas con inversiones. Consecuentemente, es posible que dichos estimados se actualicen significativamente de tiempo en tiempo, generando cambios significativos en el valor de la empresa. En todos los casos, las proyecciones sólo son estimados de resultados futuros que se basan en las suposiciones realizadas en el momento de que las proyecciones se desarrollen. No puede existir garantía alguna con relación a que los resultados proyectados se obtendrán, y los resultados reales podrán variar

significativamente de las proyecciones. Las condiciones generales económicas, las cuales no son predecibles, pueden tener un impacto material adverso sobre la fiabilidad de dichas proyecciones.

Implementación del capital

A la luz de la estrategia de inversión enfocada en el sector eléctrico y la necesidad de poder distribuir el capital rápidamente para capitalizar sobre posibles oportunidades de inversión, el Fideicomiso, de tiempo en tiempo, podrá mantener efectivo a nivel del fondo pendiente de distribución a inversiones, el cual, en ciertos momentos podrá ser significativo. Dicho efectivo, para mantenerse en una cuenta general del Fideicomiso en beneficio de los Tenedores, podrá invertirse en cuentas del mercado monetario otra inversión similar temporal. No se prevé que inversión temporal de dicho al efectivo en cuentas del mercado monetario u otras inversiones temporales similares pendientes en distribución a inversiones generarán intereses significativos, y los inversionistas deberán entender que dichos pagos de intereses bajos (en su caso) sobre el efectivo invertido temporalmente podrá afectar adversamente los retornos en general del Fideicomiso.

Indisponibilidad o Costos de Equipo y Personal

La demanda de profesionales calificados y con experiencia puede fluctuar significativamente dado el alto crecimiento de los mercados, particularmente en EEUU, dónde invertirá el Fideicomiso. No puede predecirse si dichas condiciones existirán en el futuro y, si fuere así, cuál sería su temporalidad y duración. Dichos déficits pudieran retrasar o causar que una sociedad de cartera o un proyecto incurriera en gastos significativos y diera como resultado un efecto material adverso en el negocio, la situación financiera y/o los resultados de operaciones.

Riesgo de Nueva Tecnología

Históricamente, los cambios en la tecnología del sector eléctrico han resultado en mejoras graduales e incrementales sin impactos de tecnología disruptivos. Sin embargo, actualmente existen diversas instituciones de investigación científica (incluyendo aquellas apoyadas por empresas principales de capitales de riesgos y sociedades) que buscan desarrollar tecnologías disruptivas diseñadas para reducir la dependencia en la generación de combustible fósil a gran escala. En el supuesto de que una tecnología disruptiva en el sector eléctrico sea exitosamente desarrollada e implementada, las inversiones del Fideicomiso pudieran verse afectadas adversamente. No obstante que las inversiones del Fideicomiso puedan beneficiarse de dichas tecnologías, no puede existir garantía alguna de que la innovación tecnológica no favorecerá bienes de un tipo que no se encuentren dentro del Fideicomiso.

Riesgo de Documentación y Otros Jurídicos

Los proyectos de electricidad, así como proyectos de activos relacionados generalmente se rigen por contratos complejos. Como resultado de esto, existe un mayor riesgo de controversia sobre la interpretación y ejecutabilidad de los contratos. No es poco común que los activos de energía y relacionados con el sector energético, así como los negocios, estén expuestos a una diversidad de otros riesgos jurídicos incluyendo, sin limitación, acciones legales de grupos especiales de interés y otras acciones y/o litigios relacionados con la adquisición, titularidad, operación y desinversión de las inversiones del Fideicomiso que pudieran afectar adversamente operaciones de una inversión o el valor de la misma. Los grupos de interés podrán utilizar los procesos legales para buscar que se impidan proyectos particulares a los cuales se opongan.

Riesgo Soberano

El derecho de determinadas sociedades de cartera del Fideicomiso para desarrollar, generar, entregar o vender energía o servicios y equipo relacionados podrá otorgarse o derivar de aprobaciones por parte de entidades gubernamentales y está sujeto a riesgos especiales, incluyendo el riesgo de que la entidad gubernamental correspondiente ejercerá derechos soberanos y llevará a cabo actos contrarios a los derechos de la sociedad promovida o proyecto correspondiente bajo el contrato correspondiente. No puede existir garantía alguna de que la entidad gubernamental correspondiente no legislará, impondrá reglamentos o modificará las leyes aplicables o que actuará contrario a la ley en una forma que afectaría material y adversamente el negocio de cualquier inversión de cartera.

Riesgo de Cambio en la Legislación

Adicionalmente a los riesgos relativos a las aprobaciones regulatorias, deberá advertirse que las contrapartes u organismos gubernamentales podrán tener la discreción de modificar o incrementar la regulación de operaciones de inversiones, o implementar leyes o reglamentos que afecten las operaciones de inversiones de forma independiente de cualquier otro derecho contractual que pudiera tener. Una sociedad de cartera o proyecto también pudiera verse afectada material y adversamente como resultado de modificaciones normativas o regulatorias o interpretaciones judiciales o administrativas a las leyes o reglamentos existentes que impongan más requisitos amplios o estrictos sobre dicha sociedad. Los gobiernos cuentan con discreción considerable para implementar reglamentos, incluyendo, por ejemplo, la posible imposición o incremento de impuestos sobre la renta a cargo de o correspondiente a una sociedad de cartera o ingresos reconocidos por el Fideicomiso sobre su inversión en dicha sociedad de cartera, que pudiera impactar un negocio de la sociedad de cartera, así como el retorno sobre la inversión del Fideicomiso con respecto a dicha sociedad de cartera. Debido a que su negocio proporciona electricidad, un servicio básico del día a día, y se enfrenta con competencia amplia, los gobiernos podrán influenciarse por las consideraciones políticas y podrán tomar decisiones que afecten adversamente el negocio de una inversión.

Riesgo Regulatorio de Electricidad

El sector eléctrico está sujeto a leyes y reglamentos integrales tanto de Estados Unidos como fuera de Estados Unidos, federales, estatales y locales, incluyendo: la Ley de Aire Limpio (*Clean Air Act*), la cual impone obligaciones relacionadas con las emisiones a la atmósfera; la Ley de Agua Limpia y la Ley de Contaminación Petrolera (*Clean Water Act and Oil Pollution Act*), las cuales imponen obligaciones relacionadas con las descargas de contaminantes a organismos de agua regulados; la Ley de Tomar Agua Potable de Manera Segura (*Safe Drinking Water Act*); la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (*Resource Conservation and Recovery Act*), la cual impone requisitos para el manejo y eliminación de desperdicios, los reglamentos y la potestad reglamentaria por parte del Departamento de Administración de Energía Oceánica (*Bureau of Ocean Energy Management*) y del Departamento de Seguridad y Protección Ambiental (*Bureau of Safety and Environmental Enforcement*) de la Secretaría de Gobernación (*Department of the Interior*) de EE.UU., que imponen procedimientos de otorgamiento de permisos, así como requisitos de seguridad regulatoria; el derecho de la comunidad a conocer los reglamentos de la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency*) bajo el Título III de la Ley Integral de Respuesta Ambiental, Compensación y Responsabilidad (*Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act*) de 1980, lo cual requiere a una sociedad o proyecto que organice y/ o divulgue información relativa a materiales peligrosos utilizados o producidos en relación con las operaciones; la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (*Occupational Safety and Health Act*), la cual establece las normas del lugar de trabajo para la protección de la salud y seguridad de los empleados, incluyendo la implementación de programas de comunicación de peligros diseñados para informar a los empleados respecto a las sustancias peligrosas en el lugar de trabajo, posibles efectos dañinos de estas sustancias, y las medidas apropiadas de control; la Ley de Política Ambiental Nacional (*National Environmental Policy Act*), la cual requiere que los organismos federales evalúen las acciones importantes del organismo que tengan el potencial de impactar significativamente el ambiente y la cual puede requerir la elaboración de evaluaciones ambientales y declaraciones de impacto ambiental más detalladas que podrán ponerse a disposición de la revisión y comentarios públicos; la Ley del Tratado de Aves Migratorias (*Migratory Bird Treaty Act*), la cual implementa diversos tratados y convenciones entre los Estados Unidos y algunas otras naciones para la protección de aves migratorias y, conforme a la cual la toma, mata o captura de aves migratorias es ilegal sin un permiso, por ende potencialmente requiere la implementación de restricciones operativas o una veda temporal, estacional o permanente sobre operaciones en áreas afectadas; la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*), la cual busca asegurar que las actividades no pongan en peligro, arriesguen o amenacen especies de animales, peces y plantas o sus hábitats; y demás leyes y reglamentos federales, estatales, locales y de fuera de EE.UU. Las normas y reglamentos actuales, así como futuros, pudieran ocasionar gastos adicionales, ingresos disminuidos, restricciones y retrasos que pudieran afectar material y adversamente las inversiones del Fideicomiso.

Los cambios regulatorios en una jurisdicción en la que un proyecto o un Vehículo de Inversión esté ubicada u opere, podrán hacer que el desarrollo u operación continua de dicho proyecto o sociedad inviable o

económicamente desventajosa y cualquier gasto realizado a la fecha con respecto a dicha inversión podrá ser total o parcialmente condonado. La ubicación de un proyecto o un Vehículo de Inversión también puede ser objeto del ejercicio gubernamental de la facultad de expropiación o casos similares. De manera similar, las diferencias entre las jurisdicciones en las que un proyecto o Vehículo de Inversión esté ubicado u opere podrán hacer el inicio y/o la operación continua de un proyecto o Vehículo de Inversión en una jurisdicción en particular menos viable y/o menos rentable que los proyectos en otras jurisdicciones.

No existe garantía alguna de que (i) los reglamentos vigentes aplicables a las inversiones de manera general o que los Vehículos de Inversión no serán actualizadas o reinterpretadas; (ii) la nuevas leyes y reglamentos no serán adoptados o no serán aplicables a los Vehículos de Inversión; (iii) la tecnología, equipo, procesos y procedimientos seleccionados por las sociedades de cartera para cumplir con los requisitos regulatorios actuales y futuros cumplirán con dichos requisitos; (iv) los negocios y situaciones financieras de dichas sociedades de cartera no serán afectados material y adversamente por dichas modificaciones o reinterpretación en el futuro de leyes y reglamentos (incluyendo la posible pérdida de exenciones de leyes y reglamentos) o cualquier incumplimiento con dichas leyes o reglamentos actuales o futuros, o (v) los organismos regulatorios y demás terceros no harán valer acciones en las cuales no estén de acuerdo con las decisiones regulatorias realizadas por otros organismos regulatorios.

Regulación de los Gases de Efecto Invernadero

Existe un consenso cada vez mayor en los Estados Unidos y a nivel mundial sobre que los GHG están relacionadas con el cambio climático global, y este consenso podría derivar en una regulación más estricta de los GHG en el futuro. El aumento en la preocupación pública y en la presión política podrían resultar en requisitos internacionales o en los Estados Unidos a nivel federal, regional o estatal, para reducir o mitigar los efectos de los GHG. Por ejemplo, la EPA ha aprobado regulaciones sobre las disposiciones actuales de la Ley de Aire Limpio que, entre otras cosas, requiere permisos de pre-construcción y operación para determinadas fuentes estacionarias de gran tamaño; requiere la supervisión y reporte anual de emisiones GHG provenientes de fuentes de producción de petróleo y gas natural costa adentro y costa afuera en los Estados Unidos, que podrían incluir las operaciones en inmuebles propiedad de una sociedad de cartera; y establecer nuevos estándares de emisiones para metano y estándares adicionales para compuestos orgánicos volátiles provenientes de determinados equipos y procesos nuevos, modificados y reconstruidos en la categoría de fuentes de petróleo y gas natural. Además, la Suprema Corte de los Estados Unidos, en *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* dictó una sentencia en el sentido de que la Ley de Aire Limpio de los Estados Unidos autoriza la regulación de los GHG. En junio de 2016, la EPA publicó reglamentos finales donde estableció estándares de emisión de metano para las instalaciones nuevas y modificadas de producción de petróleo y gas y de procesamiento y transmisión de gas natural como parte de los esfuerzos de la administración de Obama para reducir las emisiones de metano del sector de petróleo y gas hasta un 45% de los niveles en 2012 para 2025. En noviembre de 2016, la Oficina de Gestión de la Tierra publicó una versión final de su regla de fugas y quema de gases, que impuso obligaciones más estrictas de reporte y limitó las emisiones de GHG provenientes de equipo y operaciones. En marzo de 2017, el Presidente Trump emitió una orden ejecutiva en la cual, entre otras cosas, instruyó a la EPA y al Departamento de Interior a que revisaran, rescindieran, suspendieran o actualizaran estas reglas. Adicionalmente, en la reunión de diciembre de 2015 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 195 estados miembros participantes, incluidos los Estados Unidos y la Unión Europea, aprobaron el denominado "Acuerdo de París" y acordaron emprender "esfuerzos ambiciosos" para mitigar los impactos del calentamiento global y reducir las emisiones de GHG.

Aprobaciones regulatorias

El Fideicomiso invertirá en compañías o proyectos que consideran que han obtenido, o que se espera que obtengan, todas las aprobaciones sustanciales a nivel federal, estatal y local en los EE.UU. relacionadas con electricidad y sus activos relacionados, si las hubiere, que sean requeridas a la fecha correspondiente para adquirir, desarrollar y operar sus instalaciones. Una sociedad de cartera del Fideicomiso podría verse sustancialmente afectada de manera negativa como resultado de cambios legales o regulatorios o por

interpretaciones judiciales o administrativas de leyes y regulaciones existentes que impongan requisitos más amplios o estrictos a dicha sociedad.

Adicionalmente, una sociedad de cartera del Fideicomiso podría requerir el consentimiento y aprobación de las autoridades regulatorias correspondientes a fin de adquirir o realizar determinadas inversiones. Asimismo, por cambios en leyes o regulaciones o por cualquier otra razón, en el futuro podrían volverse necesarias aprobaciones regulatorias adicionales, incluidas, de forma enunciativa mas no limitativa, renovaciones, prórrogas, transferencias, cesiones, reemisiones u otras acciones similares. No se puede garantizar que una sociedad de cartera será capaz de (i) obtener todas las aprobaciones regulatorias que no tenga al momento de la inversión en el Fideicomiso o que pudiera requerir en el futuro; (ii) obtener las modificaciones necesarias a las aprobaciones regulatorias actuales; o (iii) mantener las aprobaciones regulatorias requeridas. El retraso en la obtención de las aprobaciones regulatorias, la falta de su obtención o de su vigencia, o las modificaciones a las mismas, o el retraso o falta de cumplimiento de cualquier condición regulatoria u otros requisitos aplicables, podrían evitar la operación de las instalaciones o las ventas hacia o provenientes de terceros o podrían resultar en multas o costos adicionales a la sociedad de cartera.

Retos políticos y sociales

Los proyectos de electricidad y los relacionados con electricidad podrían estar sujetos a requisitos de ubicación. El lugar de ubicación de los proyectos de electricidad con frecuencia también está sujeto a regulación por las autoridades locales, estatales o del condado correspondientes. Por ejemplo, las propuestas para ubicar una planta de electricidad en una ubicación en particular podrían ser objetadas por varias partes, incluidas organizaciones no gubernamentales y grupos de interés especiales basados en presuntas preocupaciones de seguridad, alteraciones del hábitat natural de la fauna y en afectaciones negativas a la estética, incluido el fenómeno común "no en mi patio trasero" ("*not in my backyard*"). La falta de recepción, renovación o mantenimiento de los permisos o aprobaciones requeridos por parte de cualquiera de las sociedades de cartera del Fideicomiso su incapacidad para cumplir con los requisitos de cualquier permiso o aprobación podría resultar en mayores costos de cumplimiento, en la necesidad de inversiones de capital adicionales o en la suspensión o terminación de operaciones del proyecto.

Riesgo de las Políticas de Energía Renovable

La operación y rendimiento financiero de cualquier inversión en energía renovable dependerá en gran medida de las políticas gubernamentales y marcos regulatorios que apoyen a los recursos de energía renovable. Las inversiones en energía renovable y los negocios o activos relacionados actualmente cuentan con el apoyo de los gobiernos y agencias regulatorias nacionales, estatales y locales designadas para financiar o apoyar el desarrollo de financiamiento para las mismas, como los créditos fiscales a la inversión y a la producción federal de los EE.UU., las subvenciones del Departamento del Tesoro de EE.UU., diversos requisitos estándar de la cartera renovable y alternativa promulgados por diversos estados, créditos de energía renovable y programas de utilidad a nivel estatal, tales como los cargos por beneficios del sistema y los programas de elección del cliente. También existen iniciativas y acuerdos de apoyo similares en jurisdicciones fuera de los EE.UU., particularmente en la Unión Europea. Las jurisdicciones fuera de los EE.UU. podrían tener visiones más variadas sobre las políticas relativas a la energía renovable (y, por ejemplo, podrían ser más tendientes a abandonar iniciativas sobre energía renovable en pro de formas de generación de energía tradicional con más contenido de carbono). El efecto combinado de estos programas es subsidiar en parte el desarrollo, propiedad y operación de proyectos de energía renovable, particularmente en un ambiente en el que el bajo costo de los combustibles fósiles podría hacer que el costo de producir energía de fuentes renovables se vuelva poco económico. Algunos de los estados de EE.UU. y otras jurisdicciones en donde se localizan las inversiones en energías renovables podrían tener unos RPS que apoyan la venta de electricidad generada por fuentes de energía renovable. Los proveedores de servicios públicos de energía eléctrica podrían cumplir con sus requisitos RPS mediante la compra de energía renovable o de créditos de energía renovable de productores de electricidad generada de fuentes de energía renovable. No se puede garantizar que el apoyo del gobierno para las energías renovables continuará, que la legislación favorable será aprobada o que la electricidad producida por las inversiones en energías renovables continuará calificando para el apoyo mediante los programas de RPS. La eliminación o reducción de políticas gubernamentales que apoyan a la energía renovable podrían tener

un efecto negativo substancial en la condición financiera y los resultados de operación de una sociedad de cartera de energía renovable. Cualquier reducción o eliminación de estos programas tendría un efecto adverso en el desarrollo de recursos de energía renovable, como se demostró en la reducción significativa de los proyectos de desarrollo de energía eólica entre finales de 2003, cuando el crédito fiscal a la inversión federal venció, y la reinstalación de dicho crédito por el Congreso de los EE.UU. en octubre de 2004. En la medida en que cambien los créditos fiscales federales, estatales o locales u otros tratamientos fiscales favorables u otras formas de apoyo a la energía renovable, las inversiones en energía renovable del Fideicomiso podrían verse impactadas de forma negativa.

Asuntos medioambientales

Las leyes, regulaciones e iniciativas regulatorias medioambientales juegan un rol importante en el sector de electricidad pueden tener un impacto considerable en las inversiones en estas industrias. Por ejemplo, las iniciativas globales para reducir la contaminación han jugado un papel importante en el incremento de fuentes alternativas de energía, creando varias nuevas oportunidades inversión. Por el contrario, los gastos requeridos para el cumplimiento medioambiental han impactado de manera negativa en los retornos de inversión de una variedad de segmentos de la industria. El sector de electricidad continuará enfrentando vigilancia considerable de las autoridades regulatorias del medioambiente e influencia importante de las organizaciones no gubernamentales y grupos de interés especiales.

El Fideicomiso podría invertir en inversiones que están sujetas a leyes, reglamentos y requerimientos de permisos cambiantes y más estrictos en materia de medio ambiente, salud y seguridad, o a interpretaciones más estrictas de las leyes o regulaciones actuales que podrían implicar costos adicionales considerables en las inversiones o en las inversiones potenciales. El cumplimiento con dichos requisitos medioambientales actuales o futuros no asegura que el desarrollo y las operaciones de las inversiones del Fideicomiso no causarán daños al medio ambiente o a las personas en ninguna circunstancia o que las inversiones del Fideicomiso no tendrán que incurrir en gastos ambientales adicionales imprevistos.

Ataques Terroristas en Activos de Energía

Además de los riesgos indicados en "Riesgos generales relacionados a inversiones en el Fideicomiso - Actividades terroristas" arriba, el gobierno de los Estados Unidos ha emitido advertencias públicas indicando que los activos de energía podrían ser un objetivo específico de las organizaciones terroristas. Las sociedades de cartera del Fideicomiso podrían participar en activos estratégicos importantes con un perfil nacional o regional. La naturaleza de estos activos podría exponerlos a un riesgo mayor de ser objeto de ataques terroristas que otros activos o negocios. Los ataques terroristas que suceden en estos activos o cerca de ellos probablemente podrían causar daños importantes a los empleados, al inmueble y, potencialmente, a la comunidad que los rodea, y podría resultar en pérdidas que superen por mucho la cobertura de seguros disponible. Un ataque terrorista en un activo relacionado con la energía que no sea propiedad de una sociedad de cartera también podría tener consecuencias adversas en todos los activos relacionados con energía de ese tipo o en las intermediaciones, incluidos aquellos que sean propiedad de una sociedad de cartera, y podrían resultar en que una sociedad de cartera se vea forzada a aumentar las medidas de seguridad preventivas o a aumentar su cobertura de seguro, lo que afecta de manera negativa la rentabilidad de esa inversión del Fideicomiso. Como resultado de dicho ataque terrorista o de actividades terroristas en general, el Fideicomiso podrían no obtener cobertura de seguro y otros apoyos a precios comerciales razonables o no obtenerlos del todo.

Violaciones de ciberseguridad

Los incidentes de ciberseguridad y los ciberataques se han producido en todo el mundo con mayor frecuencia y gravedad y se espera que sigan aumentando en frecuencia y gravedad en el futuro. Los sistemas de información y tecnología del Administrador, sus afiliadas, sociedades promovidas, emisores y prestadores de servicios pueden ser vulnerables a los daños o interrupciones provocados por violaciones de la ciberseguridad, virus informáticos u otros códigos maliciosos, fallos de la red, fallos informáticos y de telecomunicaciones, infiltración de personas no autorizadas y otras violaciones de la seguridad, errores de uso o mala conducta de sus respectivos profesionales o prestadores de servicios, cortes de energía, comunicaciones u otros servicios, y acontecimientos catastróficos como incendios, tornados, inundaciones, huracanes, terremotos o incidentes

terroristas. Si partes no autorizadas obtienen acceso a dichos sistemas de información y tecnología, o si el personal abusa o hace un mal uso de sus privilegios de acceso, pueden ser capaces de robar, publicar, borrar o modificar información privada y sensible, incluyendo información personal no pública relacionada con los Tenedores (y sus beneficiarios finales) e información material no pública. Aunque el Administrador, los Vehículos de Inversión, los emisores y los prestadores de servicios pueden implementar, varias medidas para administrar los riesgos relacionados con este tipo de eventos, tales sistemas podrían resultar inadecuados y, si se ven comprometidos, podrían quedar inoperantes durante largos periodos de tiempo, dejar de funcionar correctamente o no proteger adecuadamente la información privada. Osiyo no controla los planes y sistemas de ciberseguridad establecidos por terceros prestadores de servicios, y dichos terceros prestadores de servicios pueden tener obligaciones limitadas de indemnización en relación con Osiyo, sus afiliadas, el Fideicomiso, los Tenedores y/o Vehículo de Inversión, cada uno de los cuales podría verse afectado negativamente como resultado de lo anterior. Las violaciones, como las que implican la introducción encubierta de malware, la suplantación de usuarios autorizados y el espionaje industrial o de otro tipo, pueden no ser identificadas a tiempo o en absoluto, incluso con sistemas sofisticados de prevención y detección. Esto podría dar lugar a un daño mayor e impedir que dichas violaciones se aborden adecuadamente. La falla de estos sistemas y/o de los planes de recuperación de desastres por cualquier razón podría causar interrupciones significativas en las operaciones de Osiyo, sus Afiliadas, el Fideicomiso y/o un Vehículo de Inversión y resultar en una falla para mantener la seguridad, confidencialidad o privacidad de los datos sensibles, incluyendo la información personal relacionada con los Tenedores (y sus beneficiarios finales), información material no pública y la propiedad intelectual y los secretos comerciales y otra información sensible de Osiyo y/o las sociedades promovidas o los emisores. Osiyo, el Fideicomiso y/o un Vehículo de Inversión podrían verse obligados a realizar una inversión significativa para remediar los efectos de cualquiera de estos fallos, el daño a su reputación, las demandas legales a las que ellos y sus respectivas afiliadas puedan verse sometidos, las acciones regulatorias o de ejecución derivadas de la privacidad aplicable y otras leyes de publicidad adversa, y otros eventos que puedan afectar su negocio y desempeño financiero.

3.7 Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional

La situación política relevante en México y la nueva administración después de las elecciones presidenciales de 2018

El congreso mexicano ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo reformas constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía, incluyendo el sector energético. Se espera que estas reformas estructurales impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, este podría ser o no el caso. El Administrador no puede predecir de manera acertada si los posibles cambios en la política gubernamental y económica podrían afectar de manera positiva o negativa las operaciones del Fideicomiso. Las elecciones presidenciales en México de 2018 tuvieron como consecuencia un cambio de administración, efectivo a partir del 1 de diciembre de 2018. La nueva administración federal mexicana fue elegida por una mayoría significativa del electorado, obteniendo la coalición "Juntos Haremos Historia" la mayoría en ambas cámaras del Congreso Federal, lo cual otorga a Morena (el partido político del presidente Andrés Manuel López Obrador) un poder significativo para promulgar, modificar o abrogar leyes, incluyendo reformas constitucionales. Los miembros de la nueva administración, incluyendo al presidente, Andrés Manuel López Obrador, han expresado, entre otras cosas, su deseo de modificar y/o derogar ciertas reformas estructurales. Algunos cambios importantes en política pública y legislación promovidos por la nueva administración ya han sido promulgados y/o implementados, mientras que otros se encuentran en proceso de serlo. No existe certeza sobre cómo se llevará a cabo la nueva administración y cualquier medida adoptada por dicha nueva administración podría tener resultados inciertos e impactos negativos. Adicionalmente, otros eventos y cambios, así como cualquier inestabilidad política y económica que pudiese surgir en México, podrían tener un impacto en el desempeño futuro del Fideicomiso. El grado de dicho impacto no puede ser predicho de manera acertado. No existe garantía que la estabilidad relativa actual del ambiente político mexicano continuará en el futuro. Ni el Administrador ni sus Afiliadas, tienen certeza de si los acontecimientos políticos en México tendrán un efecto significativo adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Inversión mínima requerida en México

Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (Siefore), el Administrador debe instruir al Fideicomiso invertir en México un monto suficiente para cumplir con las Inversiones Requeridas en México durante el respectivo Periodo de Inversión. Esto podría requerir que el Administrador instruya al Fideicomiso realizar Inversiones (i) que son inconsistentes con su objetivo de valor relativo, y/o (ii) con resultados por debajo del objetivo. Este requisito podría afectar la capacidad del Fideicomiso para obtener los resultados esperados. Dichas Inversiones Requeridas en México podrán no ser originadas o aprobadas por Osiyo, y podrán no tener relación con Osiyo o sus respectivas Afiliadas, o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas.

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que ocurran acontecimientos de orden económico, político, social o diplomático adversos, se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso será constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones, activos y propiedades están o estarán ubicados en México. En consecuencia, la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una gran influencia en el sector privado del país. En algunos casos, el gobierno mexicano es dueño o controla a empresas en el sector energético, cuyas políticas pudieran tener un efecto significativo en las condiciones económicas y de mercado de México. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados Bursátiles. El gobierno federal mexicano ocasionalmente realiza cambios significativos a las políticas y regulaciones, y podría hacerlo en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otras regulaciones y políticas han involucrado, entre otras medidas, aumentos en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precios, devaluación de divisas, controles de capital y límites a las importaciones. En particular, la legislación fiscal en México está sujeta a cambios continuos y no podemos asegurar que el gobierno mexicano mantendrá las políticas sociales, económicas o de otro tipo existentes, o si los cambios a las políticas tendrán un efecto material adverso en nuestro desempeño financiero.

La situación macroeconómica del país puede cambiar de forma negativa.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones en Proyectos de Energía o al Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones o tener como resultado la imposibilidad de realizar Distribuciones, o refinanciar deuda pendiente de pago respecto de dichas Inversiones cuando ésta sea pagadera. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos de imposibilidad para realizar pagos o de un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en las Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso de realizar Desinversiones en momentos oportunos o a precios favorables.

El resultado del Referéndum del Reino Unido en relación con su salida de la Unión Europea podría tener un efecto adverso en la actividad económica en México.

El 23 de junio de 2016, se aprobó por mayoría de votos en un referéndum nacional la salida del Reino Unido de la Unión Europea. El referéndum tenía carácter consultivo, y los términos de cualquier salida están sujetos a un

periodo de negociación que podría durar cuando menos dos años a partir de que el gobierno del Reino Unido inicie formalmente el proceso de salida. No obstante lo anterior, el referéndum ha creado una incertidumbre significativa respecto a la relación futura entre el Reino Unido y la Unión Europea, incluyendo respecto a las leyes y disposiciones que serán aplicables en la medida que el Reino Unido determine cuales leyes de la Unión Europea reemplazar o replicar en el evento de su salida. El referéndum también ha dado lugar a que otros gobiernos de la Unión Europea consideren salirse. Estos eventos, o la percepción de cualquiera de ellos pudiese ocurrir, han tenido y continúan teniendo, un efecto material adverso en las condiciones económicas mundiales y en la estabilidad de los mercados financieros globales. Además, estos podrían reducir significativamente la liquidez de los mercados globales y restringir la capacidad de ciertos participantes clave del mercado para operar en ciertos mercados financieros. Cualquiera de estos factores podría causar una reducción de la actividad económica en México y restringir el acceso a capital y/o financiamiento del Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso en las inversiones del Fideicomiso, su condición financiera y el resultado de sus operaciones, así como reducir el valor de las inversiones del Fideicomiso. Adicionalmente, la capacidad del Fideicomiso para encontrar y asegurar oportunidades de inversión atractivas, así como el desempeño de Inversiones realizadas, podría verse afectada adversamente.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso.

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de las inversiones del Fideicomiso. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil.

En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado, en el pasado, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN, y en el futuro respecto al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá o "T-MEC" o "USMCA", siempre y cuando dicho nuevo tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, suscrito el 30 de noviembre de 2018, durante un evento paralelo a la Cumbre del G-20 en Buenos Aires, Argentina, entre en vigor. Condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o cualquier otra circunstancia que surja de la ratificación y entrada en vigor del T-MEC, u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

Los eventos en otros países podrían impactar la economía mexicana, la situación financiera y los resultados operativos del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso. En los últimos años, las condiciones económicas de México están creciendo correlativamente con las condiciones económicas del USMCA y el aumento de la actividad económica entre estos países.

Las condiciones económicas adversas en los Estados Unidos de América y en Europa y otras regiones del mundo, las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China, o eventos similares, podrían tener un efecto adverso sustancial en la economía mexicana y, por lo tanto, en el desempeño de las inversiones realizadas por el Fideicomiso. No podemos asegurar que el USMCA no tendrá efectos adversos en la economía mexicana al aplicarse los nuevos términos comerciales. No podemos asegurar que los eventos en otros mercados emergentes, en los Estados Unidos de América o en cualquier otra parte del mundo no afectarán adversamente al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso.

Las actuales acciones militares entre Rusia y Ucrania podrían afectar adversamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación.

El 24 de febrero de 2022, las fuerzas militares rusas emprendieron una intervención militar en Ucrania, y es probable que se mantengan conflictos y disturbios en la región. Aunque la duración, el impacto y el resultado del conflicto militar en Ucrania son altamente impredecibles, este conflicto podría dar lugar a importantes disrupciones en el mercado, así como otro tipo de disrupciones, incluyendo una significativa volatilidad en los precios de las materias primas y en el suministro de recursos energéticos, inestabilidad en los mercados financieros, interrupciones en la cadena de suministro, inestabilidad política y social, cambios en las preferencias de los consumidores o compradores, así como un aumento de los ciberataques y el espionaje.

El reconocimiento por parte de Rusia de dos repúblicas separatistas en las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk y la posterior acción militar contra Ucrania han provocado una serie de sanciones, sin precedentes, impuestas contra Rusia, Bielorrusia, la región ucraniana de Crimea y las llamadas Repúblicas Populares de Donetsk y Luhansk, por países como Estados Unidos, la Unión Europea, el Reino Unido, Canadá, Suiza, Japón, entre otros, dentro de las cuales se incluyen las siguientes:

- sanciones de bloqueo en contra de algunas de las principales instituciones financieras rusas, tanto estatales como privadas (y su posterior retirada del sistema de mensajería interbancario mundial (SWIFT) y de ciertas empresas rusas, algunas de las cuales tienen importantes vínculos financieros y comerciales con la Unión Europea;
- sanciones de bloqueo en contra de individuos rusos y bielorrusos, incluido el presidente ruso, otros políticos e individuos con conexiones gubernamentales o involucrados en actividades militares rusas; y
- el bloqueo de las reservas de divisas de Rusia, así como la ampliación de las sanciones sectoriales y las restricciones a la exportación y el comercio, las limitaciones a las inversiones y al acceso a los mercados de capitales y las prohibiciones a diversas importaciones rusas.

Estamos monitoreando de forma activa la situación en Ucrania y el impacto de ésta en nuestro negocio, incluyendo nuestros socios y clientes. Al día de hoy no hemos experimentado ninguna interrupción material en nuestra infraestructura, suministros, sistemas tecnológicos o redes necesarias para apoyar nuestras operaciones. No tenemos manera de predecir el progreso o resultado del conflicto en Ucrania o los impactos que éste vaya a tener en Ucrania, Rusia o Bielorrusia toda vez que el conflicto, y las acciones gubernamentales que resulten del mismo, se están desarrollando rápidamente y están fuera de nuestro control. El alcance y la duración de la acción militar, las sanciones y las consiguientes perturbaciones del mercado podrían ser significativos y tener un impacto sustancial en la economía mundial y en nuestro negocio durante un periodo de tiempo desconocido. Cualquiera de los factores mencionados podría afectar a nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. Cualquiera de estas perturbaciones puede también magnificar el impacto de otros riesgos descritos en este Prospecto.

Fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés.

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y su volatilidad pudiera crecer en el futuro. La inflación y las tasas de interés pudieran afectar de forma significativamente adversa los rendimientos reales y nominales que pudieran alcanzar las Inversiones. Las variaciones espontáneas en los tipos de cambio y tasas de interés pudieran, entre otras cosas, afectar la industria y los servicios, causando la escasez de recursos naturales o cambios bruscos en los precios. No se puede asegurar que no habrá fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés e inflación en el futuro y que dichas fluctuaciones no afectaran el rendimiento del Fideicomiso.

Las fluctuaciones de las divisas y de los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las Inversiones y a los importes de las Distribuciones que, en su caso, deba realizar el Fideicomiso

Las Inversiones del Fideicomiso, y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas Inversiones, pueden estar denominados en Dólares. Las variaciones en los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las Inversiones y a los importes de las Distribuciones que, en su caso, deba realizar el Fideicomiso.

Además, el Fideicomiso incurrirá en costos al convertir los ingresos de las Inversiones de una moneda a otra. En virtud de lo anterior (i) los inversionistas interesados en invertir en los Certificados Bursátiles deberán contar con los medios para pagar por la adquisición de los Certificados Bursátiles, y (ii) los Tenedores reciban en moneda nacional las Distribuciones, deberán consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo.

Contingencias de Salud Pública podrían resultar en pérdidas significativas para el Fideicomiso; COVID-19.

Las pandemias y otras contingencias de salud pública generalizadas, incluyendo los brotes de enfermedades infecciosas como el síndrome respiratorio agudo severo (SARS), la gripe H1N1/09, la gripe aviar, el Ébola y el actual brote de COVID-19 (según se define más adelante), han resultado, y continúan resultando en volatilidad y perturbación de los mercados; las futuras contingencias de esta índole podrían repercutir material y adversamente en la producción y actividad económica de una manera impredecible, lo cual puede resultar en importantes pérdidas para el Fideicomiso.

COVID-19

Actualmente, hay un brote nuevo altamente contagioso de coronavirus ("COVID-19") que la Organización Mundial de la Salud declaró formalmente en marzo de 2020 como una "pandemia". Este brote ha provocado una emergencia de salud pública a nivel mundial, poniendo a prueba los recursos sanitarios y provocando un amplio y creciente número de infecciones, hospitalizaciones y muertes. En un esfuerzo por contener el COVID-19, los gobiernos nacionales, regionales y locales, así como las empresas privadas y otras organizaciones, han tomado severas medidas restrictivas, incluyendo el establecimiento de cuarentenas locales y regionales, la restricción de los viajes (incluyendo el cierre de ciertas fronteras internacionales), la prohibición de la actividad pública (incluyendo órdenes de "quedarse en casa" y similares) y la orden de cierre de un gran número de oficinas, empresas, escuelas y otros lugares públicos. Como resultado, el COVID-19 ha disminuido significativamente la producción y la actividad económica mundial de todo tipo y ha contribuido tanto a la volatilidad como a un grave descenso de todos los mercados financieros. Entre otras cosas, estos acontecimientos sin precedentes han dado lugar a reducciones importantes de la demanda en la mayoría de las categorías de consumidores y empresas, trastorno económico (o en algunos casos la paralización total) de los mercados de crédito y de capitales, la mano de obra y las interrupciones operativas, la desaceleración o la paralización total de ciertas cadenas de suministro y de la actividad manufacturera, así como tensiones e incertidumbres para las empresas y los hogares, con un impacto especialmente agudo en los sectores que dependen de los viajes y de la accesibilidad pública, tales como el transporte, la hotelería, el turismo, el comercio minorista, los deportes y el entretenimiento.

Es imposible predecir el impacto final del COVID-19 -y el precipitado declive resultante de la actividad económica y comercial en varias de las mayores economías del mundo sobre las condiciones económicas mundiales, y sobre las operaciones, la situación financiera y el rendimiento de cualquier industria o negocio en particular, aunque es posible que se produzcan efectos materiales adversos adicionales y continuos, incluida una nueva recesión económica mundial o regional de duración y gravedad indeterminadas. El alcance del impacto del COVID-19 dependerá de muchos factores, tales como la duración y el alcance definitivos de la emergencia de salud pública y las contramedidas restrictivas que se adopten, así como la eficacia de otras intervenciones gubernamentales, legislativas y de política financiera y monetaria destinadas a mitigar la crisis y hacer frente a sus externalidades negativas, todas las cuales están evolucionando rápidamente y pueden tener resultados imprevisibles. Aunque la propagación del virus COVID-19 se contenga sustancialmente, será difícil evaluar cuáles serán las repercusiones a largo plazo de un período prolongado de trastorno y perturbación económica sin precedentes en la futura evolución macro y microeconómica, y en la salud de determinadas industrias y empresas, y el comportamiento comercial y del consumidor.

La actual crisis del COVID-19 y cualquier otra emergencia de salud pública podría tener un impacto adverso significativo y resultar en pérdidas importantes para el Fideicomiso. El alcance del impacto en el desempeño operativo y financiero del Fideicomiso y de sus inversiones dependerá de muchos factores, los cuales resultan altamente inciertos y no pueden predecirse, y este impacto podría incluir reducciones significativas en los ingresos y el crecimiento, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad del crédito y reducciones en la disponibilidad de capital.

Estos mismos factores podrían limitar la capacidad del Fideicomiso para obtener, negociar y ejecutar nuevas inversiones y para administrar, financiar y salir de las inversiones en el futuro, y las acciones gubernamentales de mitigación podrían restringir o alterar los marcos financieros, legales y regulatorios existentes de manera adversa a la estrategia de inversión que el Fideicomiso pretende seguir, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para cumplir con sus objetivos de inversión. También podrían perjudicar la capacidad de las inversiones o de sus contrapartes para cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud de los instrumentos de deuda y otros acuerdos comerciales (incluyendo su capacidad para pagar las obligaciones a su vencimiento), lo que podría dar lugar a incumplimientos con consecuencias inciertas. Además, las operaciones del Fideicomiso, de sus inversiones y del Administrador podrían verse significativamente afectadas, o incluso detenidas temporal o permanentemente, como resultado de las medidas gubernamentales de cuarentena, las restricciones a los viajes y movimientos, los requisitos de trabajo a distancia y otros factores relacionados con una emergencia de salud pública, incluyendo su potencial impacto adverso en la salud del personal de cualquiera de dichas entidades. Estas medidas también podrían obstaculizar la capacidad de dichas entidades para llevar a cabo sus asuntos y actividades como lo harían normalmente, entre otras cosas, al perjudicar los canales y métodos de comunicación habituales, dificultar el desempeño de funciones administrativas como la tramitación de pagos y facturas, y disminuir su capacidad para realizar proyecciones precisas y oportunas del desempeño financiero.

3.8 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

Las declaraciones contenidas en este prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales de Osiyo. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales, o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de enajenación, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de las presunciones y circunstancias en las que se basan las valuaciones utilizadas en la información en materia de desempeño contenida en este prospecto. Por tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente prospecto. No existe garantía de que los rendimientos generados por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de los Vehículos de Inversión patrocinados previamente por las afiliadas del Administrador.

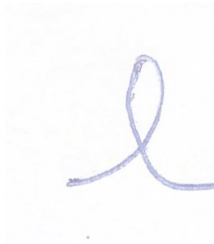
NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NI A CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, SOCIOS O ACCIONISTAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

4. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o cualquiera de sus Anexos y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de Internet www.biva.mx o por medio de la página de Internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles la información del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. A solicitud de los Tenedores, se le entregarán copias del presente prospecto en las oficinas del Fiduciario al Tenedor que así lo solicite por escrito.

La persona encargada de relaciones con inversionistas del Administrador es René Maingot con domicilio ubicado en Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700, teléfono +52 (56) 3713-0783 y correo electrónico ir@osiyorenewables.us.



II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

El Fiduciario emite, mediante una oferta pública restringida nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Serie I con las siguientes características:

1.1 Tipo de Oferta

Oferta pública restringida primaria nacional.

1.2 Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5402 de fecha 10 de febrero de 2023.

1.3 Fideicomitente

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.

1.4 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores. Los Tenedores estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.5 Fideicomisario en Segundo Lugar

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.

1.6 Administrador

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.

1.7 Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de derechos de suscripción.

1.8 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.9 Denominación de los Certificados Bursátiles

Los Certificados están denominados en Dólares.

1.10 Clave de Pizarra

“OSIYOPI 23D”.

1.11 Series

El Fiduciario llevará a cabo la emisión y oferta pública restringida de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las colocaciones de Certificados Serie I y las colocaciones de Certificados de Series Subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Total de la Emisión.

1.12 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie I

USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado Serie I (considerando que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$18.3938 Pesos). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

1.13 Tipo de Cambio

\$18.3938 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos. El tipo de cambio fue obtenido por el Administrador en la fecha de construcción de libro utilizando para tales efectos el tipo de cambio publicado por el Banco de México, mismo que fue dado a conocer a posibles inversionistas al presentar sus posturas de compra.

1.14 Número de Certificados Bursátiles Serie I

200,010 Certificados Bursátiles Serie I.

1.15 Número de Certificados Serie I que se ofrecieron suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública:

20,010 Certificados Serie I.

1.16 Monto de Certificados Serie I que se ofrecieron suscribir y pagar en la Fecha de la Oferta Pública

USD\$2,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos).

1.17 Número de Certificados Serie I suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública

20,010 Certificados Serie I.

1.18 Monto de Certificados Serie I suscritos y pagados en la Fecha de la Oferta Pública

USD\$2,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos).

1.19 Número de Certificados Serie I que se encontrarán pendientes de suscripción y pago

180,000 Certificados Serie I.

1.20 Monto de Certificados Serie I que se encontrarán pendientes de suscripción y pago

USD\$18,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$331,088,400.00 Pesos).

1.21 Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I (considerando los derechos de suscripción

USD\$20,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$367,894,393.80 Pesos).

1.22 Monto Total de la Emisión

USD\$20,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$367,894,393.80 Pesos).

1.23 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5402 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 10 de febrero de 2023 celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

1.24 Número de Fideicomiso

F/5402.

1.25 Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie o Subserie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México

y a través de Vehículos de Inversión); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente o los demás Documentos de la Emisión, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

1.26 Plazo de Vigencia de la Emisión

2,922 (dos mil novecientos veintidós) días, equivalentes a 96 (noventa y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.27 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

20 de febrero de 2023.

1.28 Fecha de Cierre del Libro

21 de febrero de 2023.

1.29 Fecha de la Oferta Pública

21 de febrero de 2023.

1.30 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

21 de febrero de 2023.

1.31 Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I

23 de febrero de 2023.

1.32 Fecha de Pago de la Colocación Inicial de Certificados Serie I

23 de febrero de 2023.

1.33 Fecha de Registro en la Bolsa

23 de febrero de 2023.

1.34 Fecha de Cruce y Liquidación

23 de febrero de 2023.

1.35 Fecha de Vencimiento de la Emisión

23 de febrero de 2031; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.

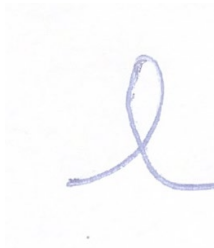
1.36 Destino de los Recursos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I

Los Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I se mantendrán para ser utilizados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.37 Mecanismo de Derechos de Suscripción

Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los

Certificados Bursátiles Serie I estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.



1.38 Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie I

La oferta de los Certificados Bursátiles Serie I se realizó a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

1.39 Intereses

Los Certificados no devengarán intereses.

1.40 Distribuciones

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.41 Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados Serie I, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

1.42 Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25% y, en su caso, revocar dicho nombramiento; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro

Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores

1.43 Certificados de Series Subsecuentes

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie I bajo el mecanismo de derechos de suscripción (sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series y Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrá exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, además, que dichas Colocaciones deberán ser fondeadas en Dólares.

1.44 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

1.45 Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de Indeval, en la ciudad de Concord, California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de Indeval o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir las Distribuciones de los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las

constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable.

Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

1.46 Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I

USD\$2,001,000.00 (dos millones mil Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3938 Pesos por Dólar).

1.47 Garantía

Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.48 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.49 Régimen Fiscal

El apartado “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del mismo, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar aplicables para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el apartado “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES”, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

1.50 Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

1.51 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

1.52 Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

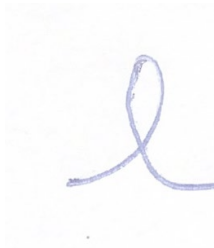
1.53 Agente Estructurador

DP Diligentia Partners, S.C. La labor del Agente Estructurador consistió en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en la estructuración de los Documentos de la Emisión y en la determinación de las características de la Colocación Inicial.

1.54 Autorización CNBV

Mediante oficio 153/4892/2023 de fecha 20 de febrero de 2023 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, así como la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles.

El presente prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario en www.actinver.com y también se encuentran disponibles con el Intermediario Colocador.

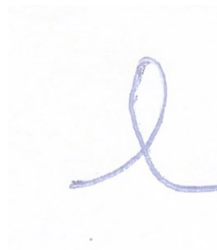


2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario depositó en la Cuenta General los recursos derivados de la Colocación Inicial de Certificados Serie I, es decir la cantidad de USD\$2,001,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3938 Pesos por Dólar), y realizó los siguientes depósitos:

Recursos Netos. Los Recursos Netos de la Colocación Inicial son USD\$2,001,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3938 Pesos por Dólar).

En la Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I, se mantuvo el Monto de la Colocación Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta General, el cual ascendió a USD\$2,001,000.00, que representa el 10% del Monto Total de la Emisión y el 100% del Monto de la Colocación Inicial de Certificados Serie I, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos.



3. Plan de Distribución

La emisión y colocación de Certificados Bursátiles Serie I contempló la participación de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. como intermediario colocador líder. Con ese carácter, el Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles Serie I de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

Excepto por la Colocación Inicial de Certificados Serie I, a esta fecha ni el Intermediario Colocador ni sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Fideicomitente o el Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Intermediario Colocador estima que no tiene un interés adicional con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Serie I correspondientes a la Colocación Inicial y (ii) realizó la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados Serie I correspondientes a la Colocación Inicial, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Colocación y en los términos de las autorizaciones que emitió la CNBV para dichos efectos.

Tomando en consideración que la oferta pública descrita en el presente Prospecto fue una oferta pública restringida, el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Serie I entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con las disposiciones aplicables de la Circular Única, en la Colocación Inicial o en el mercado secundario. Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 2, numeral I, inciso (k) de la Circular Única, el Intermediario Colocador verificó que únicamente participaron en dicha oferta pública inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones. No obstante lo anterior, los Certificados Serie I que el Fideicomitente adquirió, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas (incluyendo las partes relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o funcionarios clave), en cumplimiento de la obligación que asumió en términos de lo establecido en la cláusula 8.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, no fueron considerados y no formaron parte de la oferta pública restringida antes referida ya que la oferta de dichos Certificados Serie I no estuvo dirigida al Fideicomitente, sino que los adquirió como una forma de alinear intereses con los demás Tenedores.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Serie I también pudieron colocarse entre otros inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tales como sectores de banca patrimonial y otros participantes institucionales o calificados presentes en el mercado mexicano.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Serie I contaron con un plan de distribución, el cual tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional y calificado mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializada de fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Ni el Intermediario Colocador, ni el Fiduciario, tienen conocimiento de que alguna Persona Relacionada del Intermediario Colocador, del Fiduciario o del Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, adquirieron más del 5% de los Certificados en la oferta, de forma individual o conjunta.

El Intermediario Colocador tomó las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Serie I fueran realizadas conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela. Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, el Fiduciario y el Administrador,

junto con el Intermediario Colocador, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informó a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles Serie I mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual pudo omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa denominado DIV con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión y colocación de Certificados Bursátiles. El Intermediario Colocador comenzó a recibir posturas el 21 de febrero de 2023, a partir de las 08:00 horas y llevó a cabo el cierre del libro a las 15:00 horas de la fecha de cierre de libro, la cual fue el 21 de febrero de 2023.

Para la asignación de los Certificados Serie I, no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a pro-rata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles Serie I se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. En la Fecha de Oferta Pública, a través del DIV de la Bolsa se publicó el aviso de colocación que incluyó el monto efectivamente colocado de Certificados Bursátiles Serie I.

Existe la posibilidad de que el Intermediario Colocador mantenga y siga manteniendo relaciones de negocios con el Fiduciario, a quien puede prestar diversos servicios periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibió por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I). A la fecha del presente Prospecto, el Intermediario Colocador no mantiene relaciones de negocios con el Administrador; sin embargo, en un futuro podría mantenerlas derivado de la prestación de diversos servicios a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibió por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I). El Intermediario Colocador estima que no tiene Conflicto de Interés alguno con el Fiduciario ni con el Administrador respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles Serie I, han distribuido a potenciales inversionistas información relevante distinta de la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, de aquella que ha sido presentada a la CNBV o de la que ha sido presentada en los términos del Apartado "1. Información General - 5. Documentos de Carácter Público" del presente Prospecto.

4. Gastos Relacionados con la Emisión¹

El monto total de los Gastos de la Colocación Inicial sería aproximadamente de \$15,843,716 Pesos. Por favor consulte el apartado “II. LA OFERTA – 2. Destino de los Recursos” en el presente prospecto.

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión y colocación son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta	MONTO	IVA	TOTAL
Estudio y Trámite ante CNBV	\$24,831	N/A	\$24,831
Derechos de Inscripción en el RNV	\$25,764	N/A	\$25,764
Listado en Bolsa	\$70,000	\$11,200	\$81,200
Asesores legales de la transacción ¹	\$6,000,000	\$960,000	\$6,960,000
Asesores fiscales de la transacción ²	\$800,000	\$128,000	\$928,000
Honorarios del Representante Común	\$777,129	\$124,341	\$901,469
Honorarios del Fiduciario	\$600,000	\$96,000	\$696,000
Comisión por colocación ³	\$1,287,630	\$206,021	\$1,493,651
Comisión por estructuración ⁴	\$4,080,000	\$652,800	\$4,732,800
Total	\$13,665,354	\$2,178,362	\$15,843,716

1) Los asesores legales fungieron como asesores legales de la Emisión y emitieron la opinión legal a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circula Única, misma que se adjunta al presente como Anexo 1.

2) Los asesores fiscales emitieron la opinión fiscal que se adjunta al presente como Anexo 5.

3) Comisión por Colocación igual a \$1,287,360.

4) Comisión por Estructuración igual a \$4,080,000.

¹ El Administrador, directa o indirectamente, cubrió los Gastos de Colocación Inicial correspondientes a los Certificados Bursátiles de la Serie I.



5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso. Para aquellos asuntos que no se encuentren contemplados en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los documentos en los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (a) suscribir los Títulos correspondientes a cada Colocación, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;
- (b) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (c) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (e) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (f) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (g) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (h) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (i) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (j) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (k) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (l) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier institución que actúe como Representante Común en virtud del Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación

a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado su cargo.

Las obligaciones del Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de

Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Fideicomitente y Administrador

Administradora Osiyo S.A. de C.V.



Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.



Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



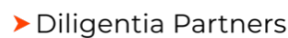
Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Agente Estructurador

DP Diligentia Partners, S.C.



Asesor legal de la Emisora

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Asesor fiscal de la Emisora

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta, distintos de Osiyo, es accionista del Fiduciario o del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Administrador será René Maingot, con domicilio ubicado en Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700, teléfono +52 (56) 3713-0783 y correo electrónico ir@osiyorenewables.us.

A esta fecha, no existen vehículos paralelos o inversionistas con los cuales el Fideicomiso tenga acuerdos de coinversión que, de ser aplicable, inviertan en los mismos proyectos de inversión que el Fideicomiso, o inversionistas con los cuales el Fideicomiso haya celebrado acuerdos de coinversión. A excepción de los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales se describen en el presente Prospecto, no existen otras políticas o criterios de participación aplicables a las inversiones realizadas por dichos fondos o vehículos paralelos, y no existen limitaciones mínimas o máximas para su participación.

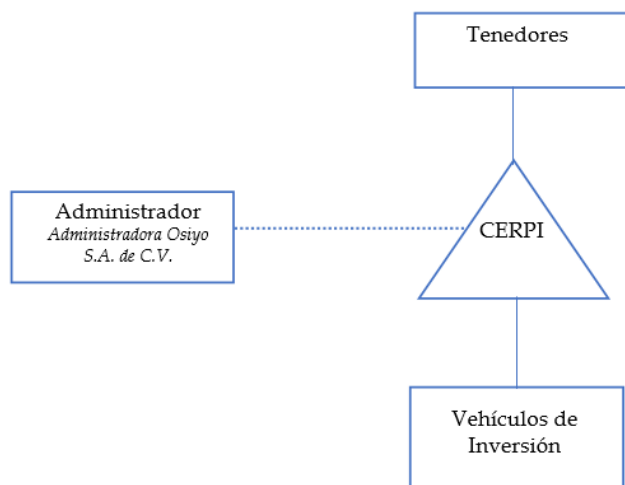
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, que buscará invertir en, entre otros, Vehículos de Inversión, incluyendo aquéllos que inviertan en obligaciones de deuda garantizadas (como títulos de deuda públicamente y colocados privadamente, préstamos bancarios e hipotecas), títulos de deuda no garantizados y otras obligaciones de deuda y valores de capital.

El Fideicomiso será administrado externamente por Administradora Osiyo S.A. de C.V., que es una entidad con domicilio en México. El Administrador es una Afiliada de Osiyo, LLC, una sociedad limitada (*limited liability company*) constituida en Delaware como una empresa enfocada en operar como una plataforma integrada *end-to-end* en el sector de energías renovables. Tiene como objetivo la originación, adquisición, desarrollo, comercialización, financiamiento, y supervisión de construcción y operaciones de los proyectos de energía eléctrica, así como la administración y venta de activos de energía renovable de alta calidad para atender principalmente a clientes corporativos, empresas de servicios públicos (*utilities*) e IOUs en los Estados Unidos.

A continuación se presenta una gráfica que ilustra la estructura de la presente operación:



Para una descripción detallada sobre los términos del Contrato de Fideicomiso, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto y el Contrato de Fideicomiso que se adjunta a este prospecto como Anexo 3.

1.1 Objetivo de Inversión

El objetivo principal del Fideicomiso es invertir, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Inversión de Energía y realizar Distribuciones para sus Tenedores. El Administrador busca cumplir este objetivo a través de la originación, adquisición, desarrollo, financiamiento, construcción, operación y venta de activos de generación, almacenamiento, transmisión, y cualquier otro activo dentro de la cadena de valor del sector de energía renovable en los Estados Unidos y otros países para el Fideicomiso. El Administrador considera que las Inversiones del Fideicomiso serán atractivas a inversionistas terceros dadas sus características de generación de flujo de efectivo predecible y estable a largo plazo.

Para más información en relación con las Inversiones, favor de consultar el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente prospecto.

1.2 Compromiso Osiyo

Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador, Osiyo, en su carácter de fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, en cualquier Inversión que realice el Fideicomiso, un monto equivalente al menos al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en dicha Inversión; en el entendido, que la obligación de Osiyo de aportar el Compromiso Osiyo al Fideicomiso terminará automáticamente si el Administrador es removido con o sin causa de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Para una descripción detallada sobre el Compromiso Osiyo, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.3 Periodo de Inversión

Los Certificados Serie I tendrán un periodo de inversión de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión y, en la medida aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de cada una de las Series.

Cada Serie o Subserie de Certificados Subsecuente tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Colocación Inicial de una Serie o Subserie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en Vehículos de Inversión y en la medida que resulte aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de cada una de dichas Series o Subseries.

Extensiones al Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por el Administrador, a su discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y posteriormente, el Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por periodos adicionales de 1 (un) año, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados.

1.4 Estrategia y Enfoque de Inversión para el Fideicomiso

Osiyo considera que, para estar en condiciones de evaluar y controlar los riesgos como inversionista a largo plazo, se deben poseer habilidades de organización y conocimientos adquiridos a lo largo de la cadena de valor como desarrollador, financiador, operador y como inversionista. Por ello, Osiyo está estructurado y opera similar a un PEI. Realizar Inversiones en activos desarrollados por terceros en un entorno competitivo implica riesgos tales como el despliegue de capital, riesgos inherentes a la adquisición y precios del proyecto (especialmente en momentos de escasez de activos) y riesgos financieros derivados de la necesidad de tener que confiar en las decisiones de terceros para el desarrollo del proyecto. Osiyo considera que su experiencia significativa en la originación, inversión, desarrollo, financiamiento, construcción, operación y realización de valor (desinversión) de proyectos le permite controlar y minimizar dichos riesgos.

Para más información respecto de la estrategia y el enfoque de inversión para el Fideicomiso, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

1.5 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedida por una

institución calificadoradora de valores autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.6 Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores y el Comité Técnico:

Asamblea General de Tenedores

Los intereses de los Tenedores estarán representados a través de la Asamblea General de Tenedores. Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subserie de Certificados (y, por lo tanto, todas las Series y Subseries que tengan derecho a voto en una Asamblea General de Tenedores, serán convocados en la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LGTOC y la LMV.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. La Asamblea General de Tenedores tendrá las facultades que se describen en el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Asamblea Especial de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de Colocaciones de otras Series o Subseries de Certificados.

Para más información relacionada con la Asamblea Especial de Tenedores, consultar el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, los cuales podrán ser designados por los Tenedores, el Administrador o la Asamblea General de Tenedores, según corresponda, en términos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Una vez celebrado el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado inicialmente por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

<u>Nombre</u>	<u>Tipo de Consejero</u>	<u>Periodo por el cual fue electo</u>	<u>Empresas donde ha colaborado como ejecutivo principal o miembro del consejo de administración</u>	<u>Grado máximo de estudios</u>
René Christian Maingot Van Beers	No Independiente	Indefinido	Thermion	Licenciatura
Jorge López Pérez	Independiente	Indefinido	Vitalis	Licenciatura
Domingo Andrés Viesca Decanini	Independiente	Indefinido	Masttro Capital	Ingeniería

Por el momento el 100% de los miembros del Comité Técnico corresponden al género masculino. A esta fecha no existe parentesco por consanguinidad o afinidad entre cualquier miembro del Comité Técnico, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios.

Para una descripción de la trayectoria de René Maingot, miembro inicial del Comité Técnico, ver el Apartado "IV. FIDEICOMITENTE - 3. Administradores y Accionistas"- del presente Prospecto.

Jorge López Pérez es co-fundador de Vitalis, empresa que gestiona \$40 mil millones de Pesos (USD\$2Bn) en activos. Vitalis es una firma especializada en estrategias de análisis cuantitativo. Consejero delegado para Coparmex en el Comité de Vigilancia de CONSAR; Miembro del Comité de Inversiones en Infonavit y en Ignia; Consejero en: MetLife, Anforama, Fondo de Estrategia Social y Comparte. Obtuvo el título de Licenciado en Actuaría por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Domingo Andrés Viesca Decanini es Co-fundador y Presidente del Consejo de Masttro (2010), una plataforma de administración de inversiones creada para profesionales en el sector de *wealth management* la cual permite manejar sus inversiones con mayor eficacia. Actualmente opera en más de 24 países en Norteamérica, Europa y América Latina. El Ing. Viesca liderea las iniciativas de innovación e inteligencia artificial de Masttro. Adicionalmente, es miembro de varios consejos de administración de empresas privadas y públicas en múltiples sectores. Cuenta con más de 25 años de experiencia manejando finanzas corporativas y familiares, fungiendo como *Chief Financial Officer* de una empresa global privada, así como *Chief Executive Officer* de un *family-office* de tercera generación. Es Ingeniero Industrial por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y cursó el programa AD2 del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa.

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual, entre otros, (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las funciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, entre las que se encuentran (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (ii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión; (iii) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de

Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso; etc. En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para más información relacionada con el Comité Técnico, consultar el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.7 Distribuciones

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación y no ha realizado Distribución alguna conforme al Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a que distribuya ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular en el momento y por el monto determinado por el Administrador a su entera discreción. Se estima que dicho ingreso resultará principalmente de Inversiones realizadas por el Fideicomiso directa o indirectamente en derechos fideicomisarios, intereses de capital, o *limited partners interest* de Vehículos de Inversión, así como los recursos y rendimientos que deriven de los mismos.

Para una descripción detallada sobre los términos de las Distribuciones del Fideicomiso, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Para más información acerca de los fondos que tendrá el Fideicomiso y cómo se asignarán los pagos a los Tenedores, favor de referirse al apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.8 Persona responsable

El Administrador será responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. A excepción de los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales se describen en el presente Prospecto, no existen otras políticas, restricciones o requerimientos de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión excedentes, contratación de coberturas, entre otros.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará (y) una vez concluida la oferta pública de los Certificados Bursátiles Serie I, únicamente por el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, y (z) según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados Serie I, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente,

cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para una descripción detallada de los criterios de elegibilidad de las sociedades o proyectos en los que el Fideicomiso Invertirá, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” en el presente prospecto. Asimismo, a esta fecha no existen modelos de contratos de inversión, adquisición o desinversión que, en su caso, celebre el Fideicomiso.

Información disponible para los Tenedores

La información y documentos relacionados con cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión llevado a cabo por el Fideicomiso estarán disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común, previa solicitud por escrito de los Tenedores. Dicha información podrá incluir, entre otras cosas, el prospecto o documento de revelación similar relacionado con dicho Vehículo de Inversión, contrato de fideicomiso o algún contrato similar, ejemplos numéricos del pago de las comisiones y distribuciones al momento de realizarse los compromisos vinculantes a dicho Vehículo de Inversión, así como otra información relevante en relación con dicha operación.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente prospecto.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

En cualquier fecha previa a, o en la fecha de liquidación relacionada con la Colocación Inicial, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Colocación Inicial y la Aportación Inicial.

2.3 Contratos y acuerdos

En cualquier fecha previa a, o en la fecha de liquidación relacionada con la Colocación Inicial, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Colocación Inicial y la Aportación Inicial.

2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de USD\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la “Aportación Inicial”), a ser recibida en la Cuenta General a más tardar al Día Hábil siguiente en que la misma sea aperturada, para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y/o al Administrador que determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados Serie I, el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos)

- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los derechos derivados de los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del mismo y la firma del Contrato de Fideicomiso hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados financieros del Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, de una copia del Contrato de Fideicomiso, junto con sus anexos.

El Fideicomitente y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los Fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.....	Administradora Osyo, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador.....	Administradora Osyo, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en primer lugar.....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de

Fideicomiso.

Representante Común..... Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie o Subserie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México y a través de Vehículos de Inversión); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente o los demás Documentos de la Emisión, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie I (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar y mantener el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar, mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;

- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (g) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados, y, de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba por parte del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (h) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (i) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie I y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subserie Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, según sea validado por el Administrador;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (k) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la CUAE;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o una Fiefore, contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, con la asistencia y conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, mismas que deberán entregarse para tal efecto con al menos un Día Hábil de anticipación;
- (p) con la asistencia del Administrador, preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información

proporcionada por el Administrador;

(q) que el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso podrá contratar o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador y con el apoyo del mismo, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, administrar, abrir, operar y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general limitado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo establecido en el primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso;

(w) de conformidad con las instrucciones del Administrador, en su caso, celebrar el Fideicomiso de Inversión en México y todos los documentos relacionados con el mismo;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas para

Colocaciones Adicionales o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(kk) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y

(ll) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y proceder a la extinción del mismo, a través de la firma de convenio de terminación, extinción y finiquito.

Emisión de Certificados Serie I.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y el Título que ampare los Certificados Serie I, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá emitir Certificados Serie I en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, hasta por el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I, de conformidad con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados Serie I, el Fiduciario realizará una oferta pública restringida de Certificados Serie I no amortizables de conformidad con las instrucciones del Administrador (misma que deberá incluir, como mínimo, el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, el precio de los Certificados objeto de la Colocación Inicial, así como el número y monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial) en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I, la cual deberá ser fondeada en Dólares. En el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se haya llevado a cabo la Colocación Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Serie I producto de dicha Colocación Inicial.

(b) Colocaciones Adicionales. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Serie I producto de dicha Colocación Adicional. De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso hasta por el Monto Total de la Serie correspondiente a los Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados Serie I, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados Serie I.

Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie I conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa Autorizada; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval.

(b) Colocaciones Adicionales. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier

Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados Serie I objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes.

Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie I que representen el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título que represente los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie I deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie I. No obstante lo anterior, no existirá limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente a dichos Certificados Serie I; en el entendido, que todos los Certificados Serie I deberán considerarse parte de la misma emisión, deberán tener los mismos términos y condiciones y otorgar los mismos derechos a sus Tenedores.

Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre los requerimientos de información que reciba, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador, según corresponda.

Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados Serie I, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie I deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie I únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Aumento del Monto Total de la Emisión.

Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que el Administrador podrá instruir que se lleve a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión en la medida que (i) se obtengan las aprobaciones requeridas por parte de la CNBV y de la Bolsa Autorizada; (ii) dicho aumento cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (iii) que dicho aumento haya sido aprobado por una Asamblea

General de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) se realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV; en el entendido, que los Certificados que evidencien la Emisión respecto de dicho aumento, tendrán los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Título a la Fecha de Oferta Pública y/o la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.

(a) El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie I bajo el mecanismo de derechos de suscripción (sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso) así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, una “Serie Subsecuente” o “Subserie Subsecuente”) de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series y Subserie de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Registro en el RNV. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización de la inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa Autorizada, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie I deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá determinar las fechas y términos de cada Emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie I deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie I.
- (iii) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o la Fecha de Pago de la Subserie correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:
 - 1) la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
 - 2) el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de

cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- 3) el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie correspondiente; en el entendido, que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- 4) el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial que los Tenedores de Certificados Serie I tengan derecho de preferencia para suscribir en términos del Contrato de Fideicomiso;
- 5) el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente;
- 6) la vigencia de la Serie o Subserie correspondiente;
- 7) la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente;
- 8) la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie" o "Fecha de Pago de la Subserie", según sea el caso); y
- 9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie de que se trate como resultado de la Colocación Inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie y cuya suscripción o pago se encuentra pendiente y deberá mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie I tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o la Fecha de Pago de la Subserie correspondiente, según corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie I (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie I en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie I podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie I deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie I en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate; en el entendido, además, que las Siefores o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores") pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie I (cada uno, un "Inversionista");

Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábles antes de la Fecha de Pago de la Serie o la Fecha de Pago de la Subserie de Certificados correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie I y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie I, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie I respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie I que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie I en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie I (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie I.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie I que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie I todos los Certificados correspondientes a la Emisión correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie I que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los

Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie I hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la emisión correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie I con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie I todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial respectiva.
- (vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme al Contrato de Fideicomiso, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.
- (viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie I o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente

aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados, sin que ocurra una dilución punitiva por dicho incumplimiento.

(d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo realizar Inversiones) los recursos obtenidos de la emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada por el Administrador en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series y Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa Autorizada, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Asambleas Generales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados en circulación, sin distinción de Serie o Subserie (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y/o los Títulos correspondientes, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries, sin distinción de Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los Títulos correspondientes para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones

respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie o Subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar por escrito al Representante Común, junto con

sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores no podrá resolver respecto de algún asunto que compete exclusivamente a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie en particular, en la medida que dichas facultades se encuentren expresamente establecidas en el presente Contrato:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie), así como cualesquier

modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;

- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
 - (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
 - (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados de todas las Series y Subseries en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
 - (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
 - (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso que no deba ser resuelto exclusivamente por una Asamblea Especial de Tenedores;
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Proveedor de Precios y confirmar su independencia, así como cualquier sustitución del Proveedor de Precios;
 - (xvii) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento, y establecer las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento; y
 - (xviii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quórums de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria,

deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatoria las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).
- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (v) Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que afecte a todos los Títulos de todas las Series o Subseries de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie respectiva.
- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes

cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones, en primera o ulteriores convocatorias, de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(d) Convenios de Voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia temporal por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según

ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (iv) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En caso de que todos los Tenedores que asistan a una Asamblea General de Tenedores tengan un conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en este párrafo (f), los asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés deberán ser discutidos y aprobados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto y sin que el Representante Común, el Fiduciario o los escrutadores incurran en responsabilidad porque los Tenedores en cuestión no hubieren hecho de su conocimiento la existencia del Conflicto de Interés de que se trate y, en consecuencia, los Certificados que representen hubieren sido considerados para el quórum de instalación y votación respectivos.

Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados; en el entendido, además, que para el caso de Emisiones que se lleven a cabo con Subseries, únicamente se podrán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores por Subserie y no por Serie:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, aún respecto de ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea Especial de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2(c) del Contrato de Fideicomiso y en los Títulos para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el

Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar por escrito al Representante Común, junto con sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.
 - (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
 - (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
 - (xiii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:
- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie o Subserie correspondiente, así como cualquier modificación al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
 - (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie o Subserie de Certificados;
 - (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie o Subserie de Certificados;

- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar o modificar, según corresponda, los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series o Subseries de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie I, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie I, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie o Subserie de Certificados;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie o Subserie que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie o Subserie;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en el cual dicha Serie o Subserie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie o Subserie de Certificados en los que dicha Serie o Subserie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie o Subserie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
- (xiii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) en su caso, discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, en representación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en el cual dicha Serie o Subserie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; y
- (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series o Subseries de Certificados.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de

los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie o Subserie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
 - (v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(ix), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
 - (vi) Ampliación del Monto Total de la Serie o Monto Total de la Subserie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o en el Monto Total de la Subserie para cada Serie o Subserie de Certificados conforme al numeral (xii) de la Cláusula 5.2(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie o Subserie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones en virtud de primer o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de una Serie o Subserie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie o Subserie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.
- (d) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al

Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico, quien haya designado a dicho miembro, deberá de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en el orden del día.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia

será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el

Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

(g) Duración, Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de

conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar

el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
 - (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
 - (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
 - (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- (l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;

- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del Contrato de Fideicomiso, salvo aquellos asuntos que en términos de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea éste quien determine su contratación; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(o) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de sus responsabilidades conforme al Contrato de Fideicomiso, o de otra manera en relación con las actividades del, o en representación del Fideicomiso. Alternativamente, el Administrador podrá elegir contratar una macro póliza (*umbrella policy*) que también cubra a Osiyo, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y sus Afiliadas. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cuando ésta se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin

limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada, sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario coadyuvará con el Representante Común para que se logre la entrega de la misma. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

- (v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se subcontrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la subcontratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Administrador, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización. El Fiduciario, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan y en la Ley Aplicable, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso, el estado que guarda el, y la existencia del, Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deberá suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, Negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de:
 - (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso,
 - (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso,
 - (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común o de cualquier Persona autorizada para instruir en términos del Contrato de Fideicomiso conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso,
 - (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión,
 - (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;
 - (6) situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad incluidas en la legislación aplicable, previa y debidamente comprobadas; y
 - (7) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (iii) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, se compromete a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el

Fiduciario podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario estará obligado a registrar con la asistencia del Administrador cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Colocación Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Administrador se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Administrador deje de cumplir con dicha obligación, el Administrador será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y/o en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(d) Información a la Bolsa Autorizada. El Fiduciario, de conformidad con la información que le sea proporcionada por parte del Administrador, le proporcionará a la Bolsa Autorizada, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa Autorizada, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, o en el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento Interior de BIVA, según sea el caso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, a través de convenio de sustitución respectivo.

(f) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario y de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso hasta que el juez así lo determine, en su caso, y un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las

instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo y entrado en funciones. El Fideicomitente y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- (i) si alguna de las Partes estando obligada a hacerlo no le proporciona al Fiduciario la información que éste le solicite razonablemente y que se encuentre en su poder para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la falta de pago de los honorarios del Fiduciario por el plazo establecido en el artículo 392 bis. de la LGTOC;
- (iii) si los apoderados del Fideicomiso, incumplen con su obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes previstos en la Cláusula 16.5 del Contrato de Fideicomiso; y
- (iv) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de OFAC, personas políticamente expuestas, paraísos fiscales, etc., en términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá entregar estados de cuenta y demás información con que cuente relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes.

(g) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores, lo cual hará con base en la información entregada por estos últimos, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable.

Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según

dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(c) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente reconocen y aceptan que han leído y entendido la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como la sección “III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y en este acto aceptan la designación del Administrador con pleno conocimiento de los conflictos de interés que pudieren suscitarse y que se encuentran descritos en dicha sección; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, las inversiones que realice el Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados en Vehículos de Inversión Osio deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión respectivos previstos en el Contrato de Fideicomiso, mismos que contienen parámetros aplicables a las comisiones o compensaciones pagaderas a Afiliadas del Administrador en relación con dichos Vehículos de Inversión Osio.

(d) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Inversiones.

(a) Inversiones; Co-inversiones Osio. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie o Subserie de Certificados para realizar inversiones o compromisos de inversión en, Vehículos de Inversión Osio que proporcionen una exposición diversificada que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión (cada una, una “Inversión Osio”) y, en la medida aplicable durante el Periodo de Inversión, mediante la realización de co-inversiones en México, de manera conjunta con Vehículos de Inversión Osio o Vehículos de Inversión Requeridos en México (cada una, una “Co-Inversión Osio”); en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos Osio que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie o Subserie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según resulte aplicable.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión Osio en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A” (los “Lineamientos de Inversión Serie I”). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados

(b) Inversiones Requeridas en México. Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefiore o Fiefiore, el Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, a través de Vehículos de Inversión Requeridos en México como el Fideicomiso de Inversión en México), en actividades o proyectos en México, en un monto al menos equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Total de la Serie o

Monto Total de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados para que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones") a esta fecha (las "Inversiones Requeridas en México", y conjuntamente con las Inversiones Osiyo, las "Inversiones"); en el entendido, que dichas Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en sociedades mexicanas, fideicomisos mexicanos o mediante la inversión directa o indirecta (incluyendo sin limitación, a través del Fideicomiso de Inversión en México) en actividades o proyectos dentro del territorio de México, que no sean promovidas o administradas por Osiyo (conjuntamente, los "Vehículos de Inversión Requeridos en México"). Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore, el Administrador buscará inversiones en México para que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido, que el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna en relación con la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México y no se considerará como una violación o un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración si, por alguna razón, el Fideicomiso no cumple con las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros respecto de cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados que sean Siefores por medio del presente expresamente liberan al Administrador y al Fiduciario de cualquier obligación relacionada con la obligación del Fideicomiso para satisfacer las Inversiones Requeridas en México. Las Inversiones Requeridas en México deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión en México.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México (incluyendo sin limitación el Fideicomiso de Inversión en México) conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y dichos contratos de co-inversión establezcan que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

(c) Vehículos de Inversión Osiyo. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en Vehículos de Inversión Osiyo deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión Osiyo.

(d) Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Osiyo sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) Vehículos de Inversión Requeridos en México. Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá invertir en el Fideicomiso de Inversión en México, como una Inversión Requerida en México, previa instrucción por escrito del Administrador. Asimismo, en adición al proceso descrito en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, cada Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice Inversiones Requeridas en México en Vehículos de Inversión Requeridos en México con los compromisos y recursos derivados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente conforme a los términos aprobados por dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(f) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el

Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso tenga la facultad para designar parte de la administración del emisor correspondiente.

- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.
- (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(g) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión.

- (i) Los Certificados Serie I tendrán un periodo de inversión de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo y, en la medida aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de dicha Serie.
- (ii) Cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo, y en la medida que resulte aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de cada una de dichas Series o Subseries.

(b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por el Administrador, a su discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y posteriormente, el Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por periodos adicionales de 1 (un) año, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá terminarse anticipadamente (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento

después que el 100% (cien por ciento) del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, pagar las Comisiones por Administración, Gastos del Fideicomiso o el fondeo de obligaciones contingentes; o (2) según lo determine la Asamblea General de Tenedores para todas las Series y Subseries como consecuencia de la remoción del Administrador.

(d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión de una Serie o Subserie de Certificados, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo y, en la medida aplicable, Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de dicha Serie o Subserie; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Colocaciones Adicionales una vez que hayan terminado los Periodos de Inversión con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Reinversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones de una Serie o Subserie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie o Subserie para realizar cualquiera de los pagos mencionados a continuación relacionados con dicha Serie o Subserie, según sea requerido a la entera discreción del Administrador, según corresponda: (a) pagos relacionados con Inversiones Osiyo e Inversiones Requeridas en México; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Osiyo, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión Osiyo de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) en su caso, pagos y aportaciones relacionados con las Inversiones Requeridas en México, incluyendo el fondeo de los compromisos y otras obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión Requeridos en México de conformidad con los términos establecidos en los mismos; (e) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (f) pagos para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que requiera dichos servicios, deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación.

Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, requerir a los Tenedores de dicha Serie o Subserie que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario en términos de la instrucción emitida por el Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los montos y precios de las colocaciones adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie, previo a la Colocación Adicional correspondiente;

5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago, previo a la Colocación Adicional correspondiente;
6. la Fecha de Registro, la Fecha ExDerecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series o Subseries objeto de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente; y
8. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional Certificados de las Series o Subseries correspondientes en la Fecha de Pago de Colocación Adicional correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación) en la Fecha de Pago de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir

adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Subserie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional

incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser suscritos y pagados en Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, el número de Certificados de cada Serie o Subserie que correspondió emitir en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados se denominará en Dólares y cada Certificado deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total

de la Serie o el Monto Total de la Subserie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie o Subserie en particular que se emitan en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie o Subserie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. En caso de que un Tenedor de Certificados de una Serie o Subserie particular que se emitan en una Colocación Adicional no suscriba y pague dichos Certificados, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie particular que hubieren sido suscritos y pagados, sin que ocurra una dilución punitiva por dicho incumplimiento.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros y/o el Administrador sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie o Subserie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico no podrá negar dicha autorización injustificadamente si se cumplen las siguientes condiciones: (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión Osivo en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osivo; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumpla con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no sea considerada una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no derive de, ni se invierta en beneficio, o se encuentre relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) haya sido designado como un "país o

territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) haya sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico no podrá negar dicha autorización injustificadamente si se cumplen las siguientes condiciones: (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osiyo; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no derive de, ni se invierta en beneficio, o se encuentre relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) haya sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) haya sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El Comité Técnico no podrá negar su autorización sin causa justificada conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie o Subserie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie o Subserie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de

Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

(i) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Dólares, el Administrador, a su discreción, podrá elegir que los Tenedores correspondientes a una Serie o Subserie de Certificados en particular, fondeen Colocaciones Adicionales de dicha Serie o Subserie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Colocación Adicional en Dólares; y (ii) el Administrador instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Adicional correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Colocación Adicional denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones derivadas de la operación de cambio de divisas antes descrita, deberá ser pagada como parte de los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Serie o Subserie de Certificados en particular, los cuales deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

Compromiso Osiyo.

(a) Compromiso Osiyo. A efecto de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses de Osiyo, Osiyo adquirirá, directa o indirectamente, incluyendo a través de cualquiera de sus Afiliadas (i) por lo menos 2% de Certificados Bursátiles Serie I colocados en la Colocación Inicial; o (ii) una participación equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión, o (iii) una combinación de los activos descritos en los numerales (i) o (ii) anteriores siempre y cuando represente al menos el 2% del capital social, o su análogo, de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso (el "Compromiso Osiyo"); y en el entendido, que la obligación de Osiyo de aportar el Compromiso Osiyo al Fideicomiso terminará automáticamente si el Administrador es removido con o sin causa de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. En caso de que Osiyo sea removido con o sin causa como Administrador, el administrador sustituto estará obligado a aportar el monto del 2% al que se refiere la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore, el Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e invertir en, Vehículos de Inversión Osiyo en los cuales el Compromiso Osiyo respecto de dicho Vehículo de Inversión Osiyo cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para co-invertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones.

(c) Terminación del Compromiso Osiyo. En caso de que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso Osiyo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se darán por terminadas de forma inmediata. En caso de que Osiyo sea removido con o sin causa como Administrador, el administrador sustituto estará obligado a aportar el monto del 2% al que se refiere el párrafo (a) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

Límite de Gastos.

Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que las disposiciones contenidas en la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso únicamente aplicarán en caso de que algún Tenedor sea una Siefore:

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") con recursos propios o podrá decidir cobrar una menor comisión por administración (pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) durante cierto periodo con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, que el Administrador podrá, en periodos subsecuentes, cobrar la comisión por administración que dejó de cobrar en dicho periodo (a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) en la medida que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF.

(c) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos al Fideicomiso, a efecto de evitar que el Fideicomiso pague Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Administrador deberá:

- (i) Notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario (con copia al Representante Común), a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario; y
- (ii) reembolsar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a las administradoras de fondos para el retiro que administren aquellas Siefores o Fiefores que sean Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que cada Tenedor que sea una Siefore o Fiefore deberá proporcionar por escrito al Administrador y al Fiduciario los datos de la cuenta bancaria de la administradora respectiva a efecto de que el Administrador pueda llevar a cabo dichos pagos. Lo anterior, en el entendido que, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se efectúe el reembolso correspondiente, el Administrador deberá entregar al Representante Común una certificación firmada por un apoderado en la que indique que dio cumplimiento a dicha obligación.

(e) En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el numeral (ii) del inciso (d) anterior, en la siguiente fecha de pago de la comisión por administración pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que el Fideicomiso haya invertido, el Fiduciario previa instrucción enviada por el Tenedor que sea una Siefore, a través del Representante Común, instruirá al fiduciario de dicho Vehículo

de Inversión para que dicho fiduciario del Vehículo de Inversión retenga de dicha comisión por administración el monto necesario para realizar dicho pago y utilizará dichos recursos para realizar dicho pago directamente a las administradoras de fondos para el retiro que correspondan en las cuentas bancarias que le hayan sido notificadas conforme al numeral (ii) del inciso (d) anterior.

(f) Presentación del Presupuestos de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Administrador deberá enviar al Comité Técnico el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, conforme a las instrucciones previas del Administrador, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, previo a, o en ausencia de, Colocaciones Adicionales, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 25% (veinticinco por ciento) del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de una Serie o Subserie de Certificados en particular; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a una Serie o Subserie de Certificados en particular.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

(c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta para Colocaciones Adicionales o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

Excepto por las operaciones con Partes Relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no requieren la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y las Afiliadas Osiyo no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea General de Tenedores. El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier Afiliada Osiyo, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores, salvo que exista dolo o mala fe por parte del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá abrir para cada Serie o Subserie de Certificados, una Cuenta General y una Cuenta para Colocaciones Adicionales (en estos casos, únicamente para los Certificados Serie I), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series o Subseries Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, y una Cuenta de Reinversiones, y en este acto se obliga a mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el

entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha apertura, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución financiera que para tales efectos instruya el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I.

- (i) Cuenta General. El Fiduciario recibirá y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a los Certificados Serie I, inicialmente, la Aportación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial de dicha Serie, y, posteriormente, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Cuentas para Colocaciones Adicionales. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Colocaciones Adicionales para los Certificados Serie I, previo a la realización de la primera Colocación Adicional de dicha Serie, en la cual depositará todos los montos derivados de una Colocación Adicional de dicha Serie I, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso.
- (iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones que sea abierta con respecto a los Certificados Serie I, los montos relacionados con dicha Serie que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar pagos autorizados conforme a la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (iv) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para los Certificados Serie I, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dicha Serie que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie I de Certificados para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la

Cuenta de Distribuciones correspondiente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series o Subseries Subsecuentes.

- (i) Cuentas de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con copia al Representante Común, con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes abierta con respecto a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una “Cuenta de Distribuciones” para dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones que corresponda a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o

Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Subserie diferente. El Administrador instruirá con copia al Representante Común al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversión correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuente.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLVs"); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, hasta en tanto reciba instrucción en contrario debidamente suscrita por el Administrador, estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento emitidos por una institución financiera, los cuales tendrán un plazo no mayor a un día natural (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que

dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán invertirse en Inversiones Permitidas en el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de los mismos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de Osiyo o del Administrador.

Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Colocación Inicial de la Serie que corresponda, en su caso, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I (sobre una base pro rata), y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario a que transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, las cantidades necesarias para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie o Subserie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series y Subseries emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Oferta Pública y en caso de que la Asamblea Especial de Tenedores lo determine, el Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que segregue montos de cualquier Cuenta del Fideicomiso que pertenezca a la Serie o Subserie de Certificados cuya Asamblea Especial de Tenedores determinó la constitución de la Reserva por la cantidad de hasta USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad no será responsabilidad del Administrador, ni Osiyo, ni las Afiliadas Osiyo tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Asignación de Gastos.

Los Gastos de Colocación Inicial correspondientes a los Certificados Serie I serán pagados por el Administrador, directa o indirectamente, incluyendo a través de cualquiera de sus Afiliadas, y los Gastos de Colocación Inicial de cada una de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Colocación Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Subseries de Certificados, a pro rata en la proporción que le corresponda a cada una de dichas Series o Subseries de Certificados con respecto al monto total de los Certificados de todas las Series y Subseries emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Subserie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción, pero siempre con por lo menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a que el Fiduciario deba ejecutar dicha instrucción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, se deberán solventar entregando el equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie o Subserie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario en términos de las instrucciones del Administrador, deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por las instituciones financieras en donde se tengan aperturadas las Cuentas del Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una

sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Operaciones de Cobertura.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

Avalúos.

(a) Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuaciones. El Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión Osiyo. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el Valor Razonable de cada Serie o Subserie de Certificados, sobre una base por certificado. El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de forma confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente deberá adherirse a las normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Valuación (IVSC) o a cualquier otra norma internacional de valuación que pueda estar prevista en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.

(c) Proveedor de Precios. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Proveedor de Precios para los Certificados de cada Serie o Subserie; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie o Subserie de Certificados). En el supuesto de que (i) el precio de los Certificados presente una variación del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) el precio de los Certificados presente una disminución del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común, de la causa que, a su leal saber y entender, motivó dicha disminución.

Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) previa solicitud por escrito, acceso vía internet a consultar la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador y al Representante Común conforme a lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso. La instrucción del Administrador y/o del Representante Común al Fiduciario mediante la cual se soliciten los accesos y/o dispositivos de consulta en favor de las personas físicas que en carácter de representantes legales y/o apoderados legales del Administrador o del Representante Común, deberá especificar; (i) nombre completo; (ii) teléfono; (iii) domicilio; (iv) correo electrónico; (v) registro federal de contribuyentes; (vi) clave única de registro de población; (vii) y adjuntar copia de la identificación oficial con firma, legible y vigente de dichos representantes legales y/o apoderados.

Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. Tan pronto como sea posible posterior a la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación o reemplazo (incluyendo, sin limitación el pago de gastos y honorarios del Contador del Fideicomiso) serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. En caso de que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dichos estados financieros no auditados serán revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si en la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto

Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser divulgados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y conforme a lo establecido en la CUAE; en el entendido, además, que el Auditor Externo deberá entregar al Fiduciario los documentos a que hacen referencia el artículo 84 Bis de la Circular Única y el artículo 39 de la CUAE. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido.

Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 15.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa Autorizada, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 15.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa Autorizada: (1) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre Fiscal de cada año calendario. En caso de que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series o Subserie Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dichos reportes serán entregados con la información relativa al trimestre inmediato siguiente a aquellos trimestres referidos en los incisos (1) y (2) anteriores; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del

Anexo N Bis 5 de la Circular Única. En caso de que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dicho Reporte Anual será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa Autorizada (a través de Emisnet o DIV, según sea el caso) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según sea el caso, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de cada trimestre calendario, describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(e) ILPA. Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore, los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*".

Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones

financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5402" con domicilio fiscal en Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la Cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 2.4 (u) del Contrato de Fideicomiso, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no

han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (2) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales

correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) del Contrato de Fideicomiso, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la Cláusula 16.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus esfuerzos razonablemente, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses;
 - (2) dividendos;
 - (3) ganancias de capital;
 - (4) ganancia cambiaria; y
 - (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso y asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuesto sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 16.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar con el apoyo del Administrador a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del

Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate (“Tenedores REFIPREs”).

(h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable y necesaria que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, residan dichos Tenedores residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

IVA.

(a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitar, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En el caso de que se opte por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como

acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal quienes deberán tener vinculada su *e.firma* a la *e.firma* del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier

cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso (mediante la venta de sus respectivos Certificados Bursátiles) en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados Bursátiles, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinques del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del Contrato de Fideicomiso, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del Contrato de Fideicomiso la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Impuestos de los EEUU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores, acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la

Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

Anticipos de Impuestos.

En la medida en que se informe al Administrador que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio administrador (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) del Vehículo de Inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula 8.1, el Administrador puede realizar Colocaciones Adicionales a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o negligencia grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Vigencia de las Series o Subseries de Certificados.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario la terminación de la vigencia de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie o Subserie hayan sido objeto de una amortización total o de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según sea determinado por el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya la terminación de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, todo el efectivo que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuable a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

Terminación.

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Modificaciones.

El Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los Títulos únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores (o mediante la celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones únicamente afecten una Serie o Subserie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que las mismas no afecten los derechos de los Tenedores; y/o (c) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dichos documentos, en la medida que no haya lugar a duda alguna, que la misma no afecte los derechos de los Tenedores; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Confidencialidad.

(a) General. El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del Contrato de Fideicomiso, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Osियो, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión Osियो, cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada de Osियो, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión Osियो ("Información del

Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso u otra obligación de confidencialidad con relación a Osiyo o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la Cláusula 19.3(a) del Contrato de Fideicomiso y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C) cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital. Adicionalmente, el Representante Común podrán revelar cualquier tipo de información que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; (b) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (c) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (d) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones, o en ejercicio de sus funciones, conforme a los Documentos de la Emisión; (e) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dicho Representante Común, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; (f) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental; y (g) pueda ser requerida o deba ser compartida con algún tercero, en relación con algún litigio que tenga como finalidad, ejercer acciones legales en contra del Administrador o del Fiduciario.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso tienen por objeto proteger los intereses de Osiyo, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión Osiyo y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el Contrato de Fideicomiso y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión Osiyo, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión Osiyo. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, cualquier carta complementaria, contrato por escrito similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión Osiyo esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión Osiyo o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión Osiyo o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión Osiyo esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que (i) esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso, o (ii) sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo o Vehículo de Inversión Requerido en México, según sea aplicable, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra

jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ninguna Persona Cubierta será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicho acto u omisión constituya una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Cubierta, en cuyo caso, la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable, en la medida en que dichos agentes hubieren sido elegidos por dicha Persona Cubierta con un nivel de cuidado consistente con el descrito en la Cláusula 20.1; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial de Tenedores o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial, de Tenedores, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso, o la operación del Administrador, o el Fideicomiso, siempre y cuando dichos Daños no sean resultado de una Conducta Inhabilitante según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de

conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(h) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validación de montos relacionados con el Contrato de Fideicomiso.
Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen y los Tenedores por la adquisición de los Certificados que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, filiales, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Operaciones del Administrador y sus Afiliadas.

Independientemente de cualquier disposición distinta en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del Contrato de Fideicomiso o de la relación creada en virtud del Contrato de Fideicomiso, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, al Representante Común de dicho evento, dentro del 3^{er} (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, el Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general limitado o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo); en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

En caso de que sea necesario llevar a cabo algún acto de urgencia para proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, notificando de inmediato y por escrito al Administrador y al Representante Común sobre dichos actos. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

2.3.2 Resumen del Contrato de Administración

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario nombra y contrata al Administrador, y el Administrador acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las

obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

- (i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:
 - (1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
 - (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
 - (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
 - (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
 - (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
 - (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
 - (7) Para otorgar perdón.

- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

- (ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.
- (iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado

o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato de Administración, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al inciso (c) de la Segunda Cláusula del Contrato de Administración.

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber u obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra manera sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en la sección "III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.
- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, en términos del inciso (c) de la

Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente para dichos efectos) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten por escrito en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie o Subserie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna y con copia al Representante Común, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie o Subserie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo.

(f) Vehículos de Inversión. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto en cuestión no represente un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, en el entendido, además, que en el supuesto de un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas, la Asamblea Especial de Tenedores resolverá sobre dicho asunto en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio, equipo y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sean proporcionados por un tercero o un costo, gasto, cargo o cuota cargado o específicamente atribuido o asignado por el Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador, según se acredite con la factura correspondiente.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración transferidos al Administrador por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración deberán ser adicionados con una

cantidad equivalente a (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, las cuales deberán ser transferidas a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción al Fiduciario, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el Contrato de Administración han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una "Causa"):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Osiyo de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una "Conducta Inhabilitante" con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador u Osiyo subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración deberá ocurrir dentro de 60 días naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de

todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 días calendario especificado en el inciso (c) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración.

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, en los términos descritos en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Colocaciones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Efectos de la Remoción.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta del Contrato de Administración:

(a) Compromiso Osiyo. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Osiyo de co-invertir el Compromiso Osiyo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Osiyo. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta del Contrato de Administración, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Osiyo", salvo que Osiyo acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los demás Apoderados.

Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas Cubiertas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Plazo

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos del Contrato de Administración hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

Modificaciones.

El Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores (o mediante celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie o Subserie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Administración que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que las mismas no afecten los derechos de los Tenedores; y (c) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dichos documentos, en la medida en que no haya lugar a duda alguna; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines.

Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Administración, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente prospecto, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente y el Administrador, no tenemos conocimiento de que exista procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fiduciario, en tal carácter, el Fideicomitente y el Administrador, que pudiera tener un impacto significativo en relación con la emisión y colocación de los Certificados de este prospecto. Además, no se tiene conocimiento de que en el futuro pueda existir uno o más procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

El objetivo del Fideicomiso es realizar inversiones (o compromisos de las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto por invertir y el ritmo al que se invertirá dependerá del tipo de transacción, de las condiciones del mercado y de otras circunstancias existentes al momento de la inversión, todo lo cual será analizado por el Administrador. No hay garantía de que la totalidad de la cantidad asignada a las inversiones se invierta. Además, dado que el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido, el Administrador podrá modificar el ritmo de desinversión de cualquier inversión realizada por el Fideicomiso a su discreción y no tiene la obligación de haber completado la desinversión de todas las inversiones a una fecha determinada. Lo anterior podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

Estrategia, Enfoque y Proceso de Inversión

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a través de una oferta pública restringida en México, y que buscará ofrecer a los inversionistas la apreciación de capital privado a través de la realización de inversiones directas o indirectas en una plataforma o serie de proyectos con el fin de adquirir, desarrollar, financiar, construir, operar y vender activos de generación, almacenamiento, transmisión, y cualquier otro activo dentro de la cadena de valor del sector de energía renovable principalmente en los Estados Unidos y, en la medida en la que se requiera por la regulación de los inversionistas, o en caso de considerarlo oportuno, en México y otros países.

El objetivo principal del Fideicomiso será aprovechar la experiencia y éxito del equipo directivo de Osiyo en el desarrollo de plataformas, asociaciones y proyectos en el sector de energía renovable, así como en compañías de servicios relacionadas con el sector eléctrico. El Administrador cuenta con el personal y conocimientos requeridos para operar como una organización de clase mundial.

Osiyo considera que en Estados Unidos existe una gran oportunidad para realizar inversiones en el sector de energía renovable con rendimientos ajustados por riesgo atractivos, en un mercado profundo y desarrollado, proyectos con contratos de largo plazo con clientes institucionales globales de excelente calidad, entre otros beneficios. Adicionalmente, Osiyo cuenta con la experiencia necesaria y una amplia red de relaciones institucionales para, en caso de ser requerido por la regulación de los inversionistas, realizar inversiones en el sector de energía renovable en México con rendimientos atractivos ajustados por riesgo.

Ventajas competitivas:

Osiyo administra su plataforma de inversión como un PEI para optimizar valor y manejar prudentemente los riesgos a lo largo de la cadena de valor.

Osiyo considera que para estar en condiciones de evaluar y controlar los riesgos como inversionista a largo plazo, se deben poseer habilidades de organización y conocimientos adquiridos a lo largo de la cadena de valor como desarrollador, operador y como inversionista. Por ello, Osiyo está estructurado y opera similar a un PEI. Realizar Inversiones en activos desarrollados propiamente o por terceros en un entorno competitivo implica riesgos tales como el despliegue de capital, riesgos inherentes a la adquisición y precios del proyecto (especialmente en momentos de escasez de activos) y riesgos financieros derivados de la necesidad de tener que confiar en las decisiones de terceros para el desarrollo del proyecto. Osiyo considera que su experiencia significativa en la inversión, desarrollo, financiamiento, construcción, operación y realización de valor (desinversión) de proyectos le permite controlar y minimizar dichos riesgos.

El proceso para desarrollar los Proyectos de Energía y generar valor típicamente involucra cinco etapas: (1) desarrollo (incluyendo toma del sitio, evacuación, permisos, contratación de contratistas y CCE); (2) financiamiento; (3) construcción; (4) operaciones y (5) desinversión.

Procesos del Administrador para el desarrollo y generación de valor

Modelo de negocios y beneficios de la estrategia

Origenación	Permisos, Ingeniería, Procura Desarrollo	PPAs	Financiamiento	Construcción y Operación	Desinversión
Tareas clave					
> Evaluación de las oportunidades y los recursos disponibles	> Permisos: generación, interconexión, ambiental, social, uso de suelo		> Estructuración	> Administración de EPC	> Flujos de efectivo predecibles
> Viabilidad de la interconexión	> Comercialización (obtener PPAs)		> Financiamiento de largo plazo	> Administración del activo	> Venta de activos a inversionistas de largo plazo
> Opciones adquisición o renta del terreno	> Diseño de la central generadora		> Seguros	> Operación y mantenimiento	> Cumplimiento con los lineamientos de inversión
	> Procesos de licitación, contratación de EPC y garantías de cumplimiento		> Proceso de licitación y selección	> Cumplimiento regulatorio	

Selección de Proyectos

Osiyo está organizado de una forma que le permite evaluar de manera independiente y comprehensiva las potenciales Inversiones en Proyectos de Energía. Como parte de su estrategia de inversión, busca adquirir, desarrollar, financiar, construir, operar y vender proyectos que se espera contribuyan con flujos de efectivo disponible para poder realizar Distribuciones. Su enfoque en la selección de proyectos se centra, de manera general, en proyectos (i) que tengan una fuerte viabilidad económica que ayude a alcanzar los objetivos financieros de largo plazo de acuerdo a los Objetivos de Inversión de los Certificados de cada Serie, tal y como se determine mediante análisis intensivo y auditorías a fondo; (ii) en los que pueda aportar valor agregado y que tengan características que sean estratégicamente compatibles con los otros Proyectos de Energía y con su negocio en general; y (iii) que cumplan con los Lineamientos de Inversión de cada Serie y los principios de negocio de Osiyo, incluyendo su compromiso con el medio ambiente y de responsabilidad social en las comunidades en las que los Proyectos de Energía del Fideicomiso se encuentran.

Estrategia

Estrategia en Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> Llegar a ser una plataforma de energía renovable líder en Estados Unidos mediante la adquisición, desarrollo, construcción, ser propietario y operador de proyectos energéticos que representen más de 1.5GW en los principales mercados para el 2027 El portafolio de proyectos objetivo es aproximadamente 20% en activos en etapa de aprobación de inicio del proyecto (notice to proceed o NTP) y aproximadamente 80% en activos en etapa de desarrollo Proporcionar servicios de manera interna en los aspectos que tengan sentido económico y subcontratar y administrar de manera efectiva ciertos servicios a terceros Propósito de tener posiciones de control o control conjunto en cada proyecto siendo un Productor de Energía Independiente light (<i>IPP-light</i>) y una estrategia de conservar los activos a corto y largo plazo (empresa con balance sólido) y reciclaje de capital selectivo para incrementar retornos
-------------------------------------	--

Enfoque en construir un Productor de Energía Independiente enfocado en energía renovable en Estados Unidos, a gran escala y completamente integrado



PJM significa PJM Interconnection, L.L.C.
MISO significa Midcontinent Independent System Operator.
NY ISO significa New York Independent System Operator, Inc.
ERCOT significa Electric Reliability Council of Texas
SSP significa Southwest Power Pool, Inc.
CAISO significa California Independent System Operator

Criterios de Elegibilidad de las Sociedades o Proyectos en los que el Fideicomiso Invertirá

El Administrador buscará oportunidades de inversión que cuenten con las siguientes características generales:

- Proyectos que se estime serán capaces de generar una Tasa Interna de Retorno en USD\$ a nivel proyecto del 6.0% o superior y que puedan generar un rendimiento en USD\$ esperado del 8.0% o superior con una venta parcial o total del Proyecto de Energía.
- Proyectos de Energía que usen tecnologías renovables.
- Proyectos que integren o puedan integrar contratos de suministro de energía con clientes en el sector privado, empresas de servicios públicos (*utilities*) y con IOUs principalmente en los Estados Unidos.
- Proyectos en los que se mantenga control sobre las Desinversiones y prevean un claro proceso de Desinversión (aunque el Administrador pudiera considerar algunas participaciones minoritarias sujeto a la calidad del socio, perfil de rendimientos, derechos de minorías y otros elementos estratégicos).
- Proyectos desarrollados por Osiyo u otros desarrolladores calificados y con buena reputación.
- Proyectos ubicados principalmente en los Estados Unidos, así como en otros países.

Las políticas de inversión y límites de concentración se encontrarán descritos en los documentos corporativos de cada Inversión o Vehículo de Inversión.

Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I:

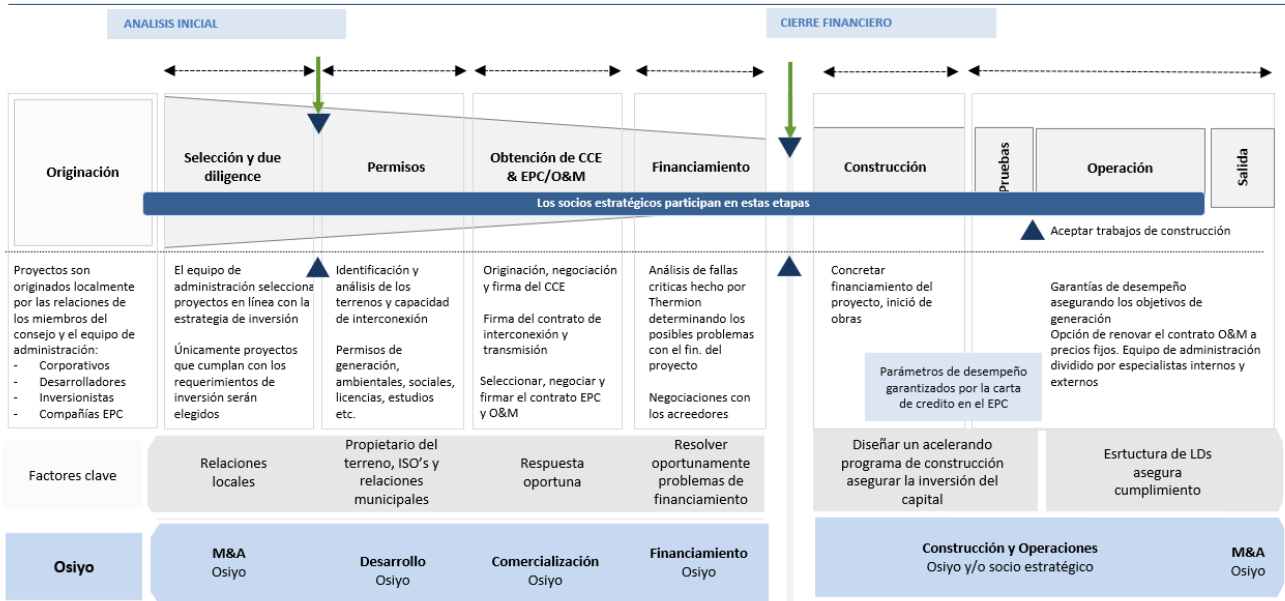
- 1) Se espera que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que proporcionen exposición a oportunidades de inversión alternativas en una variedad de estrategias dirigidas a la adquisición de diversos activos e instrumentos financieros invirtiendo directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión) en el sector de energía renovable en Estados Unidos y en otros países.
- 2) Todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso con partes relacionadas del Administrador o que de cualquier otra manera pudieran implicar un conflicto de interés del Administrador, deberán cumplir con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.
- 3) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión debe de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- 4) Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- 5) En todas las Inversiones que realice la Serie I, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, Osiyo invertirá una cantidad al menos igual al 2.0% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso.

Cada serie de Certificados contará con sus propios lineamientos de inversión y sus restricciones mínimas de co-inversión del Administrador.

El proceso de Inversión en Proyectos de Energía prevé procesos que aseguran un riguroso análisis y controles internos propios, incluyendo la preparación formal de documentos de aprobación de inversión, estricto control de niveles de delegación para llevar a cabo compromisos de capital, y comprobación de los supuestos con expertos y asesores técnicos independientes. Adicionalmente, consideramos que la alineación de intereses y la independencia son críticos para llevar a cabo Inversiones exitosas.

Proceso de Inversión de Osiyo a lo largo de la cadena de valor agregado del PEI

Proceso de desarrollo, financiamiento, construcción y operación del proyecto
Resumen



Osiyo aplicará rigurosamente su metodología para desarrollar y adquirir proyectos utilizando un enfoque disciplinado, analítico y basado en hechos para intentar asegurar que sus proyectos generen retornos sólidos a largo plazo. La lista de auditoría que generalmente aplica cuando invierte en Proyectos *Greenfield* o en Proyectos *Brownfield* típicamente incluye lo siguiente:

Proyectos *Greenfield*: Enfoque en fundamentos técnicos

Lista General

- > **Asegurar los terrenos:** El proyecto tiene celebrado o tiene la posibilidad de celebrar un contrato de largo plazo para el uso o arrendamiento del terreno en donde se ubique. En algunos casos, en los que se anticipe a propietarios de tierra complicados, es preferible adquirir el 100% de la tierra a un precio razonable que no afecte negativamente los términos económicos del proyecto. ✓
- > **Evacuación:** El proyecto tiene o ha solicitado un estudio de prefactibilidad por parte de la autoridad correspondiente para la evacuación de la electricidad a ser generada por el proyecto. ✓
- > **Ausencia de contingencias ambientales o sociales:** Se ha llevado a cabo una auditoría legal integral que indique que no existen contingencias ambientales, arqueológicas o sociales materiales relacionados con el lugar en el que se ubica el proyecto. En algunos casos, se realizará un reporte de valoración de impacto social. Como regla general, se busca ubicar los proyectos en propiedad privada y lejos de áreas naturales protegidas. ✓
- > **Medición de recursos:** Llevamos a cabo estudios preliminares para asegurar que la ubicación del proyecto tiene recursos solares, eólicos u otros renovables atractivos. ✓
- > **Viabilidad económica:** Se deberá llevar a cabo una valoración preliminar del proyecto con base en modelos financieros que indiquen si el proyecto es económicamente viable y cumple con los Lineamientos de Inversión. ✓

Proyectos *Brownfield*: Enfoque en la capacidad económica

Lista General

- > **Permiso de generación de energía:** El proyecto debe contar con un permiso vigente de generación de energía emitido por la autoridad correspondiente.
- > **Estudio de impacto ambiental:** El proyecto deberá tener una autorización de impacto ambiental emitido por la autoridad correspondiente estableciendo que el proyecto puede ser construido, así como identificando cualquier acción de mitigación ambiental. Los demás permisos y licencias locales de construcción deben obtenerse sin retraso alguno y deberán ser obtenidas en estricto apego a la ley.
- > **Compromisos CCE vinculantes:** El proyecto deberá contratar con compromisos CCE vinculantes o un CCE celebrado por al menos el 70% de la generación de electricidad anual esperada.
- > **Compromisos EPC & O&M:** En caso de que el proyecto tenga un contrato con un contratista EPC o de O&M, entonces debe estar claro que dicho contrato es consistente con las prácticas de mercado y a precios de mercado.
- > **Costo razonable de adquisición:** Que el costo de adquisición del proyecto solicitado por el vendedor sea consistente con las prácticas de mercado, a precios de mercado y que cumplan con los Lineamientos de Inversión.

Etapa de Desarrollo

Durante la etapa de desarrollo, se llevan a cabo distintas actividades de manera simultánea para avanzar el proyecto. Con los recursos administrados, el Fideicomiso adquirirá proyectos de desarrolladores

internacionales y locales, experimentados y calificados que tengan asegurado por lo menos un terreno, que hayan llevado a cabo estudios de recursos, que hayan realizado un acercamiento con la comunidad y que hayan solicitado u obtenido permisos y derechos de interconexión. De igual forma el Administrador podrá celebrar de manera conjunta con dichos desarrolladores contratos para el desarrollo del proyecto. En una etapa subsecuente se busca asegurar los CCE que tradicionalmente involucran negociaciones bilaterales pero que podrían requerir que Osiyo participe en procesos competitivos. Al mismo tiempo, el Administrador comenzará a seleccionar a un contratista EPC y O&M con base en un contrato a precio fijo. En caso de que alguno de sus socios estratégicos pueda proveer los servicios EPC/O&M, los contratos incluirán disposiciones para que los términos y condiciones de la operación sean iguales o más benéficos que los existentes en el mercado al momento del diseño y la ejecución del proyecto. En virtud de que en la etapa de desarrollo temprana pueden existir oportunidades para mejorar la rentabilidad del Proyecto, el Administrador podrá originar sus propios Proyectos en etapa temprana de desarrollo y alcanzar potencialmente mayores retornos de su inversión ya que Osiyo es capaz de manejar los costos de una manera más eficiente, en comparación con otras empresas, y tiene una mayor expectativa de flujos de efectivo debido a que controla parámetros clave en sus contratos que tienen un gran impacto en el desempeño financiero como es el caso de los CCE, del financiamiento de los proyectos y de los costos de EPC y O&M.

Etapa de Financiamiento

Una vez que el proyecto haya obtenido la mayor parte de los permisos y los contratos clave, el Administrador evaluará las estructuras y los socios financieros más favorables. Actualmente Osiyo tiene relaciones estrechas con las principales instituciones financieras en Estados Unidos, entre ellos, J.P. Morgan-Chase, Bank Of America, PNC Bank, Morgan Stanley, Goldman Sachs, Wells Fargo, y Citibank. Este proceso involucra una auditoría a fondo de proyecto, la contratación de seguros, así como llevar a cabo un análisis para optimizar la estructura fiscal.

Etapa de Construcción

El contratista EPC normalmente es responsable de finalizar la ingeniería del proyecto así como de proveer todos los materiales y la construcción del mismo a una fecha previamente acordada. El contratista EPC típicamente garantizará, bajo su propio riesgo, el calendario y los costos de la construcción del proyecto. Cuando un contratista EPC garantiza la construcción de un proyecto asume los riesgos de la construcción, certifica la calidad de la materia prima y lleva a cabo pruebas extensivas de desempeño. Durante las etapas de administración y puesta en marcha de la construcción, el Administrador supervisa constantemente al contratista EPC a través de su equipo interno para asegurarse que el proyecto se entregue en tiempo y dentro del presupuesto acordado.

Etapa de Operación

El Administrador se esforzará en operar y mantener los Proyectos de Energía en los que invierta el Fideicomiso a través de una combinación de contratistas externos que sean supervisados por el equipo operativo del Administrador. Durante la etapa de operación sus responsabilidades comúnmente incluirán la de supervisar los servicios contratados de O&M en la planta, así como supervisar a los proveedores de servicios de administración de activos que llevan a cabo la cobranza, el pago de gastos y la amortización de la deuda del proyecto.

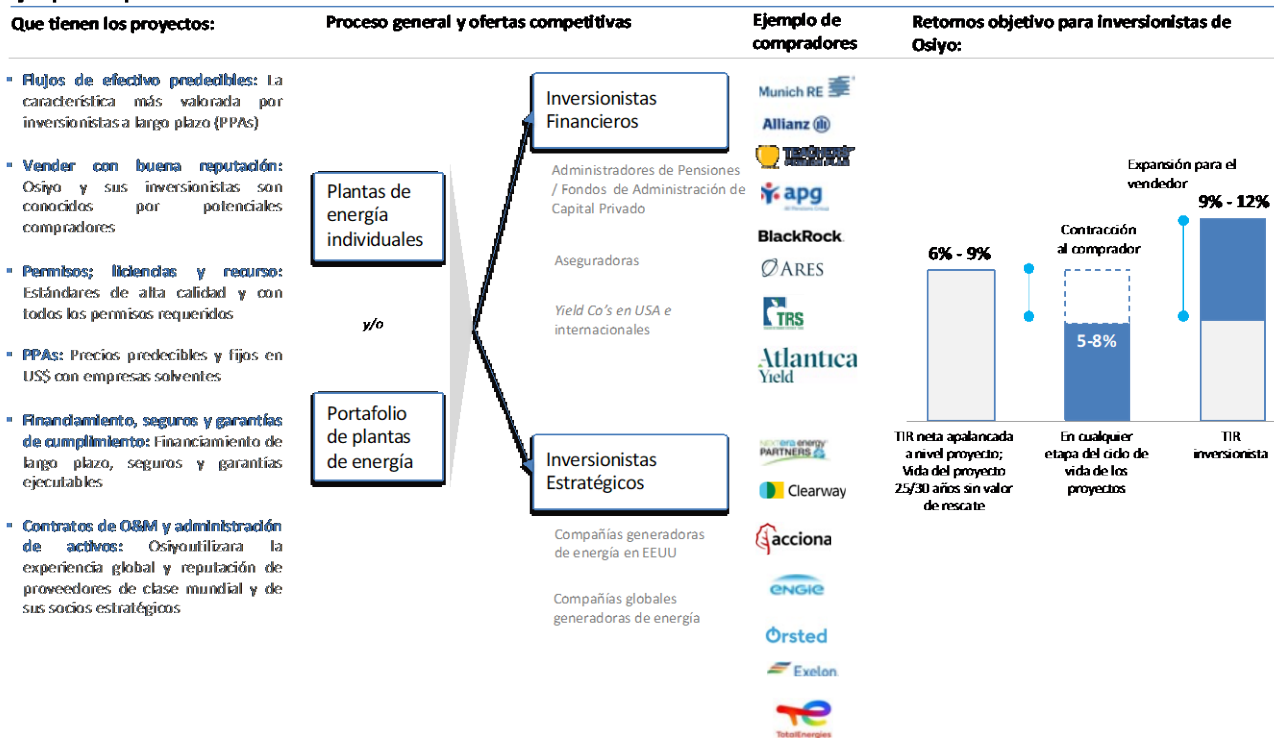
Estrategias de Salida/Desinversiones

Estados Unidos está experimentando una transformación sustancial en el sector eléctrico, con incentivos que fomentan un mercado organizado y ayuda a continuar la expansión de la participación de productores de electricidad privados e independientes. Actualmente, las oportunidades de adquisición de plantas generadoras de electricidad en Estados Unidos son amplias, aunque frecuentemente son con precios de adquisición relativamente altos y TIRs deprimidas. Por tanto, Osiyo considera que está ingresando al mercado de Estados Unidos en un momento óptimo, tanto por la adquisición de activos en etapas tempranas y avanzadas de desarrollo, como por desarrollar, construir, financiar y operar un portafolio de activos de infraestructura energética de alta calidad, con visión a largo plazo y que generan flujos estables para los Tenedores. Osiyo tiene la intención de adquirir los Proyectos de Energía de tal manera que generen oportunidades atractivas para la

apreciación de las Inversiones y para generar los flujos que permitan realizar Distribuciones a los Tenedores una vez que los activos estén en su etapa de operación.

La estrategia de salida está basada en un proceso proactivo de gestión de las inversiones con el fin de maximizar el valor de los activos del Fideicomiso en un evento de liquidez. Este proceso se basará en (i) la fortaleza técnica y financiera de los activos del Fideicomiso y (ii) una red de contactos con empresas globales, productores de energía, empresas de generación de energía convencional y renovable, fondos de pensiones y compañías de seguros que tienen un apetito de riesgo bajo así como menores costos de capital. El Administrador buscará vender los activos del Fideicomiso a dichas empresas en el momento que el Administrador considere que la realización de valor va a ser óptima. Esto significa que el Administrador podrá vender su participación en cualquier Proyecto de Energía en cualquier etapa de su ciclo de vida. También podría evaluar y, de ser conveniente, realizar un re-apalancamiento de activos estabilizados para poder realizar Distribuciones a los inversionistas. La estrategia de Desinversión podría incluir mecanismos generadores de valor para proyectos individuales, así como para toda una plataforma de proyectos (o parte de la misma) por encima del valor del ciclo de vida de proyectos individuales. Asimismo, el Administrador podría buscar un comprador de algún proyecto en su etapa de desarrollo o al comienzo de la etapa de construcción dependiendo, en ambos casos, de los factores y circunstancias aplicables a dichos proyectos y de los plazos previstos para las operaciones comerciales. Proyectos cuya etapa de construcción haya sido finalizada y que el Administrador decida vender, generalmente incluirán proyectos que tengan garantizado un CCE, derechos de tierras, permisos necesarios, derechos de interconexión, abastecimiento de equipo y contratos de ingeniería, procuración de equipos, construcción, operación y mantenimiento.

Ejemplos del proceso de desinversión



Yield Co, empresa creada para adquirir activos operativos que producen flujo de efectivo predecible, principalmente a través de contratos a largo plazo.

En el caso de que el Fideicomiso tome una posición minoritaria en un Proyecto de Energía, el Administrador pretende contar con disposiciones contractuales claras que le permitan desinvertir a través de la venta de dicha participación o activo a terceros o a través de una opción de venta con sus socios financieros o estratégicos con la finalidad de asegurar liquidez y retorno de capital.

Retornos

El objetivo de inversión del Fideicomiso es ofrecer a los inversionistas la apreciación a largo plazo del capital invertido a través de la realización de inversiones en Proyectos de Energía o una plataforma de Proyectos de Energía administrados por Osiyo. Los retornos de los Vehículos de Inversión dependerán directamente de la estructura y desempeño de las Inversiones que realicen y estarán sujetos a variaciones dependiendo de la estrategia de inversión subyacente que el Vehículo de Inversión implemente.

El Administrador tiene como objetivo que las Inversiones del Fideicomiso tengan un Tasa Interna de Retorno, calculada en USD\$ a nivel Proyecto de Inversión y al final de su vida del Proyecto del 6.0% o mayor. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados. Para mayor detalle acerca del Administrador, ver el Apartado "V. A. ADMINISTRADOR" en el presente prospecto.

Las inversiones se realizarán con base en la información disponible al momento de su realización, la cual podría estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final podría variar significativamente.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podría diferir sustancialmente de las proyecciones del Administrador. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados.

Calendario de Inversión y Desinversión

El objetivo del Fideicomiso es realizar inversiones (o compromisos de las mismas) durante el Periodo de Inversión. El monto por invertir y el ritmo al que se invertirá dependerá del tipo de transacción, de las condiciones del mercado y de otras circunstancias existentes al momento de la inversión, todo lo cual será analizado por el Administrador. No hay garantía de que la totalidad de la cantidad asignada a las inversiones se invierta. Además, dado que el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido, el Administrador podrá modificar el ritmo de desinversión de cualquier inversión realizada por el Fideicomiso a su discreción y no tiene la obligación de haber completado la desinversión de todas las inversiones a una fecha determinada. Lo anterior podría afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

Políticas con Partes Relacionadas

A continuación, se incluye la Política de Operaciones con Partes Relacionadas contemplada dentro del Contrato de Fideicomiso:

A. Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Osiyo, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador, previo a llevar a cabo la inversión deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión Osiyo, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

B. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador (incluyendo sin limitar a Osiyo, LLC, Osiyo USA Contracting, LLC, Osiyo USA Services, LLC y Osiyo México Services, S.C.), podrán realizar funciones contables, legales, de información o de cualquier otro servicio administrativo que el Administrador considere necesario, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea

erogados antes o después de la Fecha de la Colocación Inicial.

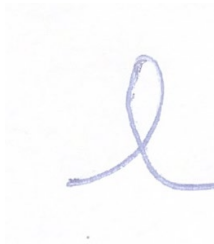
C. Análisis de Terceras Partes. Salvo por cualquier estudio de precios de transferencia que el Administrador decida realizar, a su entera discreción, no se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

Gastos del Fideicomiso

El Fideicomiso podrá reembolsar al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas por cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o sus Afiliadas, incluyendo, sin limitación, salarios y gastos generales (relacionados con la operación del Fideicomiso) del personal del Administrador.

Valuaciones Independientes

No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en el presente Prospecto así como en el Contrato de Fideicomiso.



4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Derechos de los Tenedores

A efecto de llevar a cabo la Emisión de los Certificados, el Fideicomitente celebró el Fideicomiso, mismo que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, y realizará Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para más información sobre la Emisión de los Certificados, ver el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

4.1 Derechos de los Tenedores

Con el fin de proteger los intereses de los Tenedores y de conformidad con los términos previstos en la LMV, la Circular Única y el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión contienen los siguientes derechos de los Tenedores: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25% y, en su caso, revocar dicho nombramiento; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Para mayor detalle acerca de las facultades de la Asamblea de Tenedores, ver el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

4.2 Actividades y facultades principales del Fiduciario y Administrador

Fiduciario

El Fiduciario tendrá las facultades necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión y la LGTOC. Dichas facultades se encuentran descritas en el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

Administrador

La administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién estará sujeto a los derechos y obligaciones previstas en Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Dichos derechos y obligaciones se encuentran descritas en el apartado “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

5. Valuación – Auditor Externo y Proveedor de Precios

Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

Valuaciones. El Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el Valor Razonable de cada Serie o Subserie de Certificados, sobre una base por certificado (incluyendo metodologías con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente). El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de forma confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente deberá adherirse al *International Financial Reporting Standards -13* (IFRS-13) o a cualquier otra norma internacional de valuación que pueda estar prevista en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.

Proveedor de Precios. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Proveedor de Precios para los Certificados de cada Serie o Subserie; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie al trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie o Subserie de Certificados). En el supuesto de que (i) el precio de los Certificados presente una variación del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Vendedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) el precio de los Certificados presente una disminución del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común, de la causa que, a su leal saber y entender, motivó dicha disminución.

Contador del Fideicomiso. Tan pronto como sea posible posterior a la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación o reemplazo (incluyendo, sin limitación el pago de gastos y honorarios del Contador del Fideicomiso) serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del DIV, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 15.3(c) del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del DIV, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 15.3(c) del Contrato de Fideicomiso. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa: (1) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre Fiscal de cada año calendario. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series o Subserie Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos reportes serán entregados con la información relativa al trimestre inmediato siguiente a aquellos trimestres referidos en los incisos (1) y (2) anteriores; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dicho Reporte Anual será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa (a través de DIV) y al público inversionista, a través del STIV-2, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente.

6. Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número

221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante el licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 del Distrito Notarial de la Ciudad de Torreón, Coahuila.

La información acerca del Fideicomitente requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado “IV. FIDEICOMITENTE” del presente prospecto.

7. Deudores Relevantes del Fideicomiso

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

8. Administrador

El Administrador es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante el licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 del Distrito Notarial de la Ciudad de Torreón, Coahuila. El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con antecedentes operativos.

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado “IV. FIDEICOMITENTE” del presente prospecto.

9. CoInversiones

El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie o Subserie de Certificados para realizar inversiones o compromisos de inversión en, Vehículos de Inversión que proporcionen una exposición diversificada que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión (cada una, una “Inversión Osियो”); en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos Osियो que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie o Subserie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según resulte aplicable.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión Osियो en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o celebre directamente contratos de coinversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, dichas inversiones y contratos de coinversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los “Gastos de Administración”), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio, equipo y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sean proporcionados por un tercero o un costo, gasto, cargo o cuota cargado o específicamente atribuido o asignado por el Administrador o sus afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que

sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador, según se acredite con la factura correspondiente.

Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario que haga el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiese surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Para una descripción detallada sobre comisiones, costos y gastos del Administrador, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.2. Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto y el Contrato de Administración que se adjunta al presente prospecto como Anexo 4.

Adicionalmente, para una descripción detallada sobre comisiones, costos y gastos que podrían ser pagaderos del Fideicomiso de forma indirecta en favor de alguna Afiliada Osiyo, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados” del presente prospecto.

11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

12.1 Política de Operaciones con Partes Relacionadas

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra autorizado y podrá realizar cualquier actividad descrita en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, sin requerir previa autorización de la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico.

A esta fecha, no tenemos conocimiento de conflictos de interés entre el Administrador y los posibles Tenedores, y no existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas.

A continuación, se incluye la Política de Operaciones con Partes Relacionadas contemplada dentro del Contrato de Fideicomiso:

A. Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Osiyo, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador, previo a llevar a cabo la inversión deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión Osiyo, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

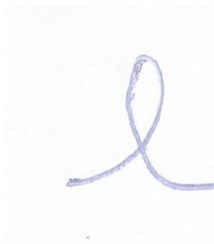
B. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador (incluyendo sin limitar a Osiyo, LLC, Osiyo USA Contracting, LLC, Osiyo USA

Services, LLC y Osiyo México Services, S.C.), podrán realizar funciones contables, legales, de información o de cualquier otro servicio administrativo que el Administrador considere necesario, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea erogados antes o después de la Fecha de la Colocación Inicial.

C. Análisis de Terceras Partes. Salvo por cualquier estudio de precios de transferencia que el Administrador decida realizar, a su entera discreción, no se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

12.2 Solicitudes de Información

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial.



IV. FIDEICOMITENTE

1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente y Administrador es Administradora Osiyo, S.A. de C.V, una sociedad mexicana. El Fideicomitente fue constituido mediante escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante el licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 del Distrito Notarial de la Ciudad de Torreón, Coahuila, con una duración indefinida. El Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos.

El Fideicomitente es una Afiliada de Osiyo, LLC, una sociedad limitada (*limited liability company*) constituida en Delaware una empresa enfocada en operar como una plataforma integrada *end-to-end* en el sector de energías renovables. Tiene como objetivo la adquisición, desarrollo, comercialización, financiamiento, construcción, supervisión, operación, administración y venta de activos de energía renovable de alta calidad para atender principalmente a clientes corporativos, empresas de servicios públicos (*utilities*) e IOUs en Estados Unidos.

2. Descripción del Negocio

2.1 Actividad Principal

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso.

2.2 Canales de Distribución

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3 Patentes, Licencias, y Marcas y otros Contratos

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4 Clientes Principales

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y por lo tanto, actualmente no cuenta con clientes.

2.5 Ley Aplicable

El Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable y por lo tanto está sujeta, sin limitación, a las disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Civil del Estado de Coahuila, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable de tiempo en tiempo.

2.6 Recursos Humanos

El Fideicomitente cuenta con un equipo dedicado para llevar a cabo las acciones cotidianas de operación, administración y seguimiento de las inversiones. Este equipo estará conformado inicialmente por René Maingot, Justin Bryon, Michael Ziemke, Derek Smith y Donald Curry. Posteriormente, se irá robusteciendo el equipo del Administrador conforme se presenten las necesidades.

Además, el Administrador contará con el respaldo de diversos órganos de gobierno conformados por profesionales con amplia experiencia en el sector. Los miembros de estos órganos serán Jorge López Pérez, Domingo Andrés Viesca Decanini.

Para una descripción de la trayectoria de cada uno de los miembros del equipo inicial del Fideicomitente, ver el apartado "IV. FIDEICOMITENTE - 3. Administradores y Accionistas" del presente Prospecto.

2.7 Políticas Ambientales

El Fideicomitente, al no contar con antecedentes operativos no cuenta con políticas ambientales, toda vez que sus actividades, a la fecha del presente prospecto, no conllevan riesgos ambientales. Asimismo, el Fideicomitente pretende instalar un sistema de administración ambiental para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales, conforme a estándares internacionales, sin embargo, a la fecha el Fideicomitente no cuenta con certificado o reconocimiento ambiental alguno.

El Fideicomitente no tiene antecedentes operativos ni activos relevantes, por lo que sus negocios no están sujetos a impactos relevantes, actuales o potenciales, derivados del cambio climático.

2.8 Información de Mercado

El Fideicomitente es una entidad sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Fideicomitente.

Toda vez que el Fideicomitente fue constituido durante la pandemia del COVID-19, no existe información comparable respecto del impacto del COVID-19 en la liquidez, flujos de caja, solvencia y negocio en marcha del Fideicomitente. No obstante lo anterior, con objeto de mitigar los posibles efectos futuros del COVID-19, el Fideicomitente ha implantado y continúa con medidas de higiene y distanciamiento social entre sus funcionarios y demás colaboradores, promoviendo el trabajo remoto y la implantación de sistemas, así como de comunicaciones digitales efectivas que permitan el mismo. Adicionalmente, mantiene vigente su plan de continuidad del negocio el cual tiene como propósito la protección de los socios, empleados, clientes y administración de su operación, lo que ha permitido establecer y continuar con el funcionamiento de los negocios en curso de forma remota y ha seguido procesando sus actividades sin trastornos operativos o tecnológicos significativos, con lo cual ha asegurado el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con sus clientes y sus responsabilidades. No obstante las interrupciones de mercado que causó la crisis de COVID-19, esperamos que las condiciones operativas y financieras del Administrador se mantengan estables en el corto y mediano plazo.

2.9 Estructura Corporativa

El Fideicomitente se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable. Para más información respecto de la estructura accionaria del Fideicomitente, favor de ver el apartado "IV. EL FIDEICOMITENTE - 3 - Administradores y Accionistas" del presente Prospecto.

2.10 Descripción de sus Principales Activos

Además de actuar como administrador del Fideicomiso, el Fideicomitente es una entidad sin operaciones ni activos relevantes, constituida únicamente para actuar como administrador en la operación descrita en el presente prospecto. Por lo tanto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.11 Contratos Relevantes

Además de los contratos relacionados con la emisión y colocación de los Certificados, no ha celebrado contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio.

2.12 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Hasta donde tiene conocimiento el Fideicomitente, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo a los resultados de operación y la posición financiera del Fideicomiso.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.13 Descripción de las acciones del capital social del Fideicomitente

Para más información respecto de la estructura accionaria del Fideicomitente, favor de ver el apartado "IV. EL FIDEICOMITENTE - 3 - Administradores y Accionistas" del presente Prospecto.

2.14 Dividendos

El Fideicomitente no ha pagado dividendo alguno.

3. Administradores y Accionistas

Accionistas

A continuación se incluye una tabla mostrando las participaciones respectivas en el capital social del Fideicomitente:

<u>Socios</u>	<u>Acciones</u>	<u>Valor (en Pesos)</u>	<u>Porcentaje de participación</u>
Osiyo, LLC	99	\$49,500.00	99%
Osiyo USA, LLC	1	\$500.00	1%
Total.....	100	\$50,000.00	100%

No existe un tercero ajeno a Osiyo que pueda llegar a ejercer influencia significativa y/o control y/o poder de mando sobre el Fideicomitente.

Administradores

La dirección y administración de la Sociedad confiada según lo resuelva cada año la asamblea de accionistas del Fideicomitente, a un administrador único o a un consejo de administración, en éste último caso, podrá designar también los suplentes para cada consejero que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 20% del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del consejo de administración, cuando éste conste de 3 o más personas. El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea general de accionistas. La asamblea de accionistas determinará el nombre de las personas quienes ocuparán los cargos de presidente y secretario del consejo de administración. Los miembros del consejo de administración de Osiyo durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. El consejo de administración o el administrador único de Osiyo, según sea el caso, tendrán las más amplias facultades para la realización del objeto de Osiyo. A esta fecha, el Consejo de Administración de Osiyo, está integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

A esta fecha, el Consejo de Administración de Osiyo, está integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Tipo de Consejero</u>	<u>Periodo por el cual fue electo</u>	<u>Fecha de Designación</u>
René Christian Maingot Van Beers	Presidente	No Independiente	Indefinido	28 de octubre de 2021
Justin Roger Bryon	Consejero	No Independiente	Indefinido	28 de octubre de 2021

Ninguno de los miembros del consejo de administración del Fideicomitente es accionista directo del Fideicomitente.

El 100% de los miembros del consejo de administración son no independientes y corresponden al género masculino.

Actualmente Osiyo no cuenta con un programa o política específica de inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y entre sus empleados.

Principales Funcionarios

El Administrador considera que su equipo combina todas las cualidades necesarias para ser exitoso en el sector de generación y almacenamiento de energía. Colectivamente, su equipo de administración posee una sólida trayectoria de desempeño en la industria eléctrica y una reputación por profesionalismo, confiabilidad y

honradez. El equipo de administración y los fundadores poseen una extensa red de relaciones con el sector productivo e instituciones públicas y privadas que le permitirán desarrollar, adquirir, comercializar, financiar y operar sus proyectos de manera rentable.

- René Maingot es co-fundador de Osiyo y co-fundador y Presidente Ejecutivo de Administradora Thermion, S.A. de C.V. quien administra a Thermion Energy CKD I (BMV: "THERMCK17" y "THERMCK19"). Anteriormente, fue socio y miembro del equipo de liderazgo de Sonnedix, un PEI global de energía solar PV, estructurado como una sociedad de responsabilidad limitada con operaciones en España, Italia, Francia, Tailandia, Sudáfrica y Puerto Rico. René asesoró al director general y consejo de administración durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente USD\$500 millones.
- Justin Bryon es co-fundador de Osiyo y miembro del comité técnico de Thermion Energy CKD I (BMV: "THERMCK17" y "THERMCK19"). Anteriormente, fue *Managing Director* en Cúbico Sustainable Investments, México y *Executive Director* en Santander en el área de *Asset & Capital Structuring*, inicialmente en España y posteriormente en México.
- Mike Ziemke es responsable principalmente por el financiamiento de todos los proyectos en Estados Unidos y funge como *Chief Financial Officer* de Osiyo. Anteriormente fue *Managing Director*, Renewable Energy Finance Group en PNC Bank dónde ejecutó +USD\$1.5Bn en financiamientos de *tax-equity* y deuda en múltiples transacciones en el sector de energías renovables.
- Donald Curry es responsable de todas las actividades de desarrollo de proyectos de la plataforma y funge como *Chief Development Officer*. Donald anteriormente fue *Head of Project Development & Finance Americas* en Siemens-Gamesa Renewable Energy y Presidente de Taaleri en Norteamérica. Ha desarrollado más de 3,600MW de proyectos eólicos y solares en Estados Unidos.
- Derek Smith es responsable principalmente de originar potenciales adquisiciones y cuando cumplen con los principios de inversión, ejecutar la adquisición y venta de proyectos. Cuenta con 16 años de experiencia en banca de inversión y *private equity* con Tristone, Macquarie, FirstEnergy y Dundee Corporation.

El Administrador considera que el éxito de su equipo se debe a que ha creado una organización respetada que atrae personas talentosas que buscan nuevos retos y oportunidades para su desarrollo profesional. Adicionalmente, el Administrador considera que su integridad, experiencia y enfoque orientado a soluciones son atractivos a terceros que proveen servicios a los proyectos, así como potenciales compradores de sus activos. El Administrador ha nombrado un equipo de personas físicas con experiencia relevante para conformar el equipo de administración, cuya experiencia se describe con mayor detalle a continuación:

<p>René Maingot</p> <p><i>Socio</i></p> <p>Cargo que ocupa desde la formación del Administrador.</p>	<p>Es Co-Fundador de Osiyo y Co-Fundador y Presidente Ejecutivo de Administradora Thermion, S.A. de C.V. y miembro del Comité Técnico de Thermion Energy I CKD. Responsable por la estrategia de inversión y operación del Fideicomiso. Fue miembro del equipo de liderazgo de Sonnedix, un PEI de energía solar PV, donde ayudó a los fundadores a recaudar USD\$170 millones en capital y a desarrollar a Sonnedix como un PEI de rápido crecimiento en Europa, Asia, Sudáfrica, y Puerto Rico. Como miembro del equipo, René asesoró al director general y consejo de administración durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente USD\$500 millones. Es co-fundador de Intelego, empresa enfocada en soluciones de aprendizaje y servicios educación corporativa. También fue Asociado en Violy, Byorum and Partners, dónde</p>
---	--

	<p>participó en operaciones de hasta USD\$3 billones. Nombrado por la revista Expansión® como una de “Las 30 promesas en los 30”, como uno de los principales emprendedores de México. Obtuvo su título de Licenciado en Comercio Internacional por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.</p>
<p>Justin R. Bryon <i>Socio</i></p> <p>Cargo que ocupa desde la formación del Administrador.</p>	<p>Es co-fundador de Osiyo y co-fundador y miembro del comité técnico de Thermion Energy I, CKD. Desempeñó el cargo de director en Cubico Sustainable Investments Mexico donde fue el responsable de la transición hacia una empresa independiente; y, anteriormente como Director Ejecutivo en Asset & Capital Structuring (“A&CS”) en Santander México y como Vicepresidente en A&CS Santander España. Adicionalmente fue consultor senior en N+1, fondo de capital privado global, enfocado en proyectos de energía. Cuenta con más de 30 años de experiencia en M&A y finanzas corporativas en los sectores: agua, energía telecomunicaciones, transporte y agroindustria. B.A. en Economía y Estadística de la Universidad de Exeter en el Reino Unido.</p>
<p>Michael L. Ziemke <i>Chief Financial Officer</i></p> <p>Cargo que ocupa desde la formación del Administrador.</p>	<p>Es CFO de Osiyo, responsable principalmente por el financiamiento de todos los proyectos en Estados Unidos. Anteriormente fue Managing Director, Renewable Energy Finance Group en PNC Bank dónde ejecutó +USD\$1.5Bn en financiamientos de <i>tax-equity</i> y deuda en múltiples transacciones en el sector de energías renovables. Anteriormente fue <i>Managing Director, Project & Structured Finance</i> en SunEdison; Director del Project Finance Group en SunPower Corporation; Managing Director & Socio de Windpartners Finance LLC; consultor para el U.S. Department of Energy y <i>Managing Director</i> de Macquarie Capital por 13 años en dónde lideró más de US\$3Bn en M&A y financiamientos en el sector de energías renovables en EEUU. BSc. Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Utah, con especialidad en teoría de microondas y matemáticas.</p>
<p>Donald J Curry <i>Chief Development Officer</i></p> <p>Cargo que ocupa desde la formación del Administrador</p>	<p>Es CDO de Osiyo, es responsable de liderar todas las actividades de desarrollo de proyectos de la plataforma. Donald anteriormente fue <i>Head of Project Development & Finance Americas</i> en Siemens-Gamesa Renewable Energy y Presidente de Taaleri en Norteamérica. Además, fue Director de Desarrollo de Proyectos y Financiamiento en Tri-Global Energy. Ha desarrollado más de 3,600MW de proyectos eólicos y solares en Estados Unidos. MA, Energy Economics, Columbia University; MBA y BA en Ciencias Políticas, Rutgers University.</p>
<p>Derek Smith <i>Managing Director, Mergers & Acquisitions</i></p> <p>Cargo que ocupa desde la formación del Administrador.</p>	<p>Es MD, M&A de Osiyo, responsable principalmente de originar potenciales adquisiciones y cuando cumplen con los principios de inversión, ejecutar la adquisición y venta de proyectos. Cuenta con 16 años de experiencia en banca de inversión y <i>private equity</i> con Tristone, Macquarie, FirstEnergy y Dundee Corporation. Anteriormente Co-fundador y socio de Dundee Energy & Infra Capital, un fondo europeo con US\$250 millones en inversiones. A través de su carrera, ha ejecutado transacciones globalmente por US\$25 mil millones en los sectores de energía, infraestructura y bienes raíces. BBA, Ciencias Computacionales,</p>

A esta fecha no existe parentesco por consanguinidad o afinidad entre cualquier consejero o principal funcionario de Osiyo, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios.

Comité Técnico

Para más información relacionada con el Comité Técnico, consultar el apartado "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 1. Descripción General" del presente prospecto.

4. Estatutos Sociales y otros Convenios

A continuación, se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

Objeto Social

El Administrador tiene por objeto social:

1. La administración de todo tipo de entidades jurídicas nacionales y extranjeras cuyo objeto sea entre otros, la generación, comercialización, distribución, transmisión, compra venta de energía eléctrica, así como la gestión integral de sistemas de energía eléctrica bajo cualquier forma legalmente permitida.
2. La adquisición, arrendamiento y enajenación de toda clase de derechos reales o personales, necesarios o convenientes, para la realización de las actividades propias de la sociedad.
3. Obtener y explotar concesiones municipales integrales y de otra naturaleza, y contratar servicios con entidades locales, estatales y/o federales tanto mexicanas como extranjeras.
4. La fabricación, producción, importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con toda clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales.

Asambleas de Accionistas

La sociedad llevará un registro de accionistas en el cual se consigne: nombre, nacionalidad, domicilio, número de acciones de que es titular, incluyendo sus características como serie, número, clase, etc.

La responsabilidad de los accionistas en los negocios sociales y ante tercero se limita al monto de sus aportaciones. La posesión de toda acción produce la sumisión de su titular tanto a las prescripciones de la escritura constitutiva como a las de las posteriores modificaciones que ésta sufra y a las de las disposiciones de las leyes que resulten aplicables, quedando además obligado a acatar todas las decisiones legalmente adoptadas por la asamblea, el consejo de administración o el administrador único, sin perjuicio de su derecho de oposición en los términos legales, respecto de estas últimas.

Administración

La dirección y administración de la Sociedad confiada según lo resuelva cada año la asamblea de accionistas del Fideicomitente, a un administrador único o a un consejo de administración, en éste último caso, podrá designar también los suplentes para cada consejero que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 20% del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del consejo de administración, cuando éste conste de 3 o más personas.

Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como consejo, que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate, el presidente de la sesión decidirá con voto de calidad.

De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el presidente y el secretario de la sesión respectiva.

Conforme a los estatutos sociales no se encuentra previsto el establecimiento por parte del Consejo de Administración de planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, ni para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

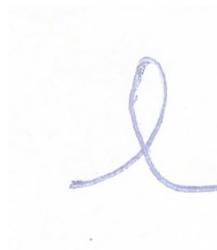
A la fecha del presente, salvo por las restricciones establecidas en los estatutos sociales de Osiyo, aquellas personas que participan en el capital social de Osiyo no han celebrado convenios que tengan por objeto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio de control de Osiyo.

Asimismo, a la fecha del presente no existen fideicomisos o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren a sus accionistas. De igual manera, a la fecha del presente no existen convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de administración, directivos relevantes o empleados de Osiyo, que les permitan participar en su capital social.

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomitente no ha celebrado transacciones o créditos relevantes con personas relacionadas al Fideicomitente adicionales a los relacionados con el curso ordinario de su negocio.

Para una descripción detallada de las operaciones con partes relacionadas los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fideicomiso y el Administrador y/o sus Afiliadas, ver el apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente prospecto.



V. A. ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo del Administrador

El Administrador es la misma persona moral que el Fideicomitente, por lo que la información requerida del Administrador en el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, ha sido previamente divulgada en el apartado "IV. EL FIDEICOMITENTE".

2. Descripción del Negocio

2.1 Actividad Principal

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

2.2 Recursos Humanos

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

2.3 Estructura Corporativa

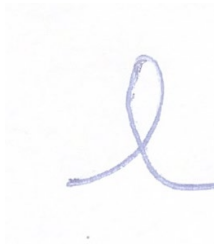
La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.

3. Administradores y Tenedores

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 5 de la Circular Única se describe en el apartado "IV. FIDEICOMITENTE" del presente prospecto.



V. B. OSIYO

1. Historia y Desarrollo de Osiyo

Osiyo, LLC es una sociedad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware de reciente creación. Osiyo es una empresa enfocada al sector de energías renovables que tiene como objetivo la originación, adquisición, desarrollo, financiamiento, construcción y operación de activos de energía renovable de alta calidad para atender a clientes institucionales del sector privado y público principalmente en Estados Unidos y otros países.

Osiyo, LLC, ha identificado y tiene acceso a un portafolio de más de 2,4 GW de proyectos eólicos, solares y de almacenamiento, a través de sus relaciones con desarrolladores líderes en el mercado de Estados Unidos. Se está enfocando en proyectos en mercados desregulados para atender a compradores corporativos, empresas de servicios públicos (*utilities*) e IOUs, un segmento de rápido crecimiento.

Objetivo: Nos esforzamos por ser la mejor Compañía para la que nuestros colaboradores hayan trabajado, la mejor Compañía con la que nuestros clientes hayan hecho negocios y la mejor inversión que nuestros inversionistas hayan hecho

Productor de energía independiente enfocado en energía renovable a través de una plataforma integrada basado en **Estados Unidos**

- Inicialmente con el objetivo de originar, adquirir, desarrollar, construir y operar un portafolio de activos de alta calidad principalmente solares, eólicos y de almacenamiento de energía por más de 1.5GW para dar servicio principalmente a clientes corporativos y empresas privadas enfocadas en servicios públicos (*utilities and Investor-Owned utilities*) en Estados Unidos

Proyectos potenciales identificados por más de **2.4GW+** en Estados Unidos

- En Estados Unidos, Osiyo ha identificado y tiene acceso a un portafolio de proyectos solares, eólicos y de almacenamiento de energía potenciales que representan más de 2.4GW a través de sus relaciones con los más grandes desarrolladores del mercado
- Proyectos en mercados desregulados para dar servicio al segmento de alto crecimiento de compradores corporativos
- Aproximadamente 20% de los proyectos potenciales se encuentran en etapa de *Notice to Proceed* (NTP) y 80% en etapa de desarrollo. Activos en operación se podrían adquirir de manera oportunista siempre que se cumplan los lineamientos de inversión

Exitosa experiencia previa

- Los principales ejecutivos de Osiyo han estructurado y operado plataformas enfocadas en energía renovable líderes en la industria y han desarrollado **35 proyectos de energía** que representan originación y desarrollo de aproximadamente **1.7GW con contratos PPA de mediano y largo plazo** con compañías privadas a lo largo de América
- Desarrollaron aproximadamente **5GW** y financiado aproximadamente **US\$3.3 billones** en activos de energía renovable

2. El Equipo Osiyo

Osiyo está organizado de una forma que le permite evaluar de manera independiente y exhaustiva inversiones en Proyectos de Energía. Algunos de los miembros clave de su equipo de administración incluyen a los Sres. Maingot, Ziemke, Smith, Curry y Bryon, quienes han desarrollado sus carreras profesionales como emprendedores de negocios en Estados Unidos, México y en Europa. Su equipo de administración tiene experiencia probada en la industria de generación eléctrica incluyendo en el desarrollo de proyectos de generación y almacenamiento de energía eólica, solar, biogás y de ciclo combinado en Estados Unidos, México y Europa.

Durante los últimos 30 años, los integrantes del equipo de Osiyo han estado involucrados en la originación, adquisición, desarrollo, construcción, financiamiento y operación de múltiples proyectos de generación eléctrica privadas que actualmente operan en Estados Unidos y México, sumando 12.8GW de proyectos de energía renovable, más de 140 CCE's y US\$4.8 mil millones de dólares en financiamiento. Adicionalmente, los miembros del equipo de Osiyo se han desempeñado en puestos comerciales y operativos de empresas de clase mundial como SunPower, Sun Edison, PNC Bank, Macquarie, Siemens Gamesa Renewable Energy, Taaleri, TriGlobal, Cubico Sustainable Investments, Dundee Corporation, Sonnedix y Thermion.

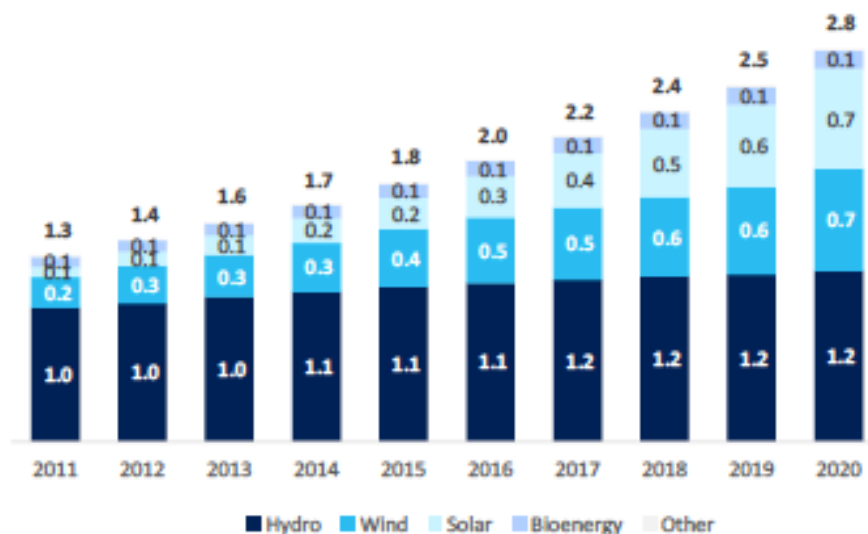
VI MERCADO DE ENERGÍA RENOVABLE²

Mercado global de energía renovable

Durante las últimas dos décadas, la energía renovable ha ocupado un papel cada vez más relevante en el mercado eléctrico global. De acuerdo con la IRENA en su estudio *Renewable Energy Statistics 2021*, la capacidad instalada de energía renovable se ha más que triplicado desde el año 2000, alcanzando máximos históricos de 2.8 TW en 2020. Mientras que la energía eólica es la segunda fuente de energía renovable después de la energía hidroeléctrica, la energía solar fotovoltaica representa el mayor aumento de participación desde el comienzo de la década, creciendo a una tasa promedio anual compuesta (CAGR) del 29%.

En 2020, las plantas solares fotovoltaicas representaron más del 49% de la nueva capacidad de energía renovable total y la generación eólica se mantuvo como el segundo motor de crecimiento más importante para las adiciones de capacidad de energía renovable. Tanto la energía fotovoltaica como la eólica representan aproximadamente el 79% de la capacidad incremental durante el periodo 2011 - 2020.

Evolución de la capacidad instalada global de energía renovable por tecnología.
GW

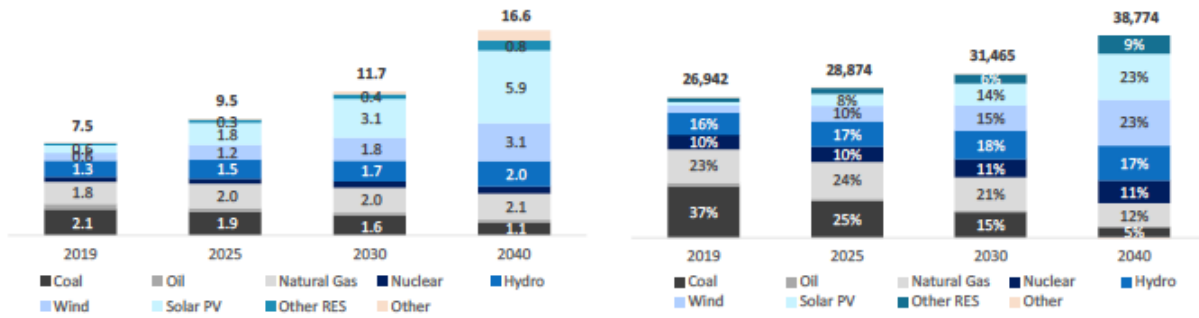


Fuente: IRENA, Renewable Energy Statistics 2021

En el Escenario de Desarrollo Sostenible (*Sustainable Development Scenario* o SDS) emitido por la IEA, diseñado para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas relacionados con la energía y alineado con los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (Acuerdo de París) de 2015, pronostica que la capacidad de generación instalada global crecerá de 7.5 TW en 2019 a 16.6 TW en 2040, y la energía renovable representará aproximadamente el 100% del aumento. La energía solar fotovoltaica y eólica liderarán la transformación del sector eléctrico mundial, lo que representa el 85% de las adiciones de capacidad de energía previstas dentro de las energías renovables.

Capacidad de generación eléctrica mundial 2019 - 2040 (TW, TWh)

² International Renewable Energy Agency o IRENA, Renewable Energy Statistics 2021 y Global Renewables Energy Outlook 2020. International Energy Agency o IEA, Sustainable Development Scenario. Acciona Energía, prospecto de colocación de acciones junio 2021.



Fuente: IEA World Energy Outlook 2020, Sustainable Development Scenario

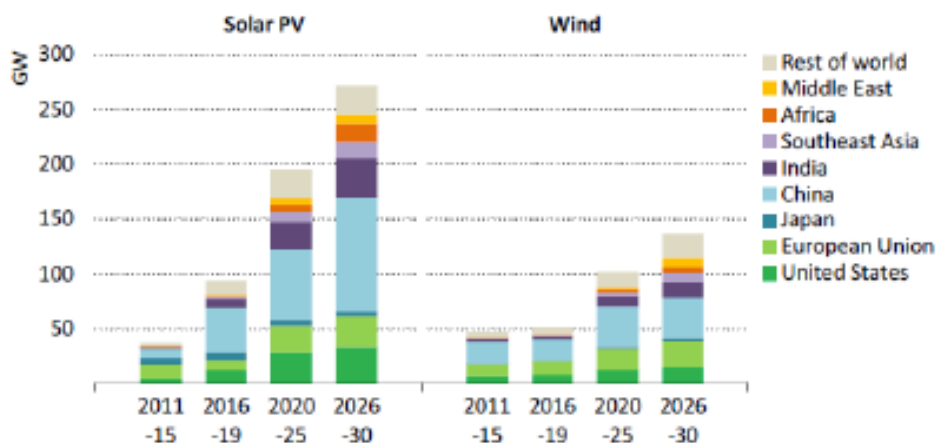
Debido al aumento de la capacidad de energía renovable, también se espera que la participación de la energía renovable en la generación de energía total crezca considerablemente para 2040. De acuerdo con SDS, representará más del 50% de la generación total de electricidad para el 2030 y más del 70% para el 2040, superando al carbón para el 2025 como la principal fuente de generación de electricidad.

Panorama global de los mercados de energía solar fotovoltaica y eólica

La capacidad total instalada de energía eólica ha mostrado una tendencia creciente, más que triplicándose en los últimos 10 años. En el mercado eólico terrestres se instalaron 105 GW en 2020, en comparación con los 54 GW de 2019 (de acuerdo con el estudio *Renewable Energy Statistics 2021* de IRENA). Se espera que esta tendencia de crecimiento se acelere durante las próximas décadas de acuerdo con el Escenario de Desarrollo Sostenible emitido por IEA. Además, la energía solar fotovoltaica es la fuente de energía de más rápido crecimiento en el mundo. La creciente competitividad de esta tecnología le permitió lograr instalaciones anuales que alcanzaron máximos históricos de 127 GW en 2020 (de acuerdo con estudio *Renewable Energy Statistics 2021* de IRENA).

Como se muestra en la siguiente gráfica, se espera que las adiciones anuales de capacidad solar fotovoltaica crezcan al doble del ritmo de los últimos cinco años hasta 2025 y sigan aumentando hasta 2030. También se espera que el mercado mundial de energía eólica aumente rápidamente (de acuerdo con IRENA). Se espera que la participación combinada de energía solar fotovoltaica y eólica en la generación a nivel global aumente del 8% en 2019 a casi el 30% en 2030 (de acuerdo con IEA en el *Outlook Global de Energía 2020* o *World Energy Outlook 2020*).

Capacidad adicional de energía solar fotovoltaica y eólica 2011-2030 (GW)



Fuente: IEA World Energy Outlook 2020, Sustainable Development Scenario

Factores clave para el desarrollo de energías renovables

Impulso sin precedentes de entidades del sector público hacia la descarbonización

Durante la última década, el cambio climático se ha convertido en una de las preocupaciones clave que influyen en la toma de decisiones políticas en varios países y regiones de todo el mundo, lo anterior ha impactado profundamente el sector energético. Se han firmado acuerdos multilaterales con el fin de tratar de eliminar el aumento de la temperatura mediante la implementación de metas que imponen límites a las emisiones de GHG.

El primer paso tangible hacia una economía baja en carbono fue el Protocolo de Kioto, que entró en vigor en 2005, incluía objetivos de reducción de las emisiones de GHG para las naciones. Posteriormente le siguió el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de 2015, que ha sido ratificado por casi 200 países y cuyo objetivo principal es limitar el aumento de la temperatura mundial a través de una serie de mecanismos de cambio subyacente en las industrias y limitar las emisiones de GHG a un nivel sostenible. En 2014, los países integrantes de la Unión Europea acordaron un marco político para el clima y la energía para el 2030. Este marco incluye metas y políticas objetivo para el periodo 2020 y 2030 para todos los países integrantes, con la intención de apoyar a lograr un sistema energético sostenible. Los objetivos para las energías renovables fueron revisados en 2018 y se incluyó un objetivo de por lo menos 32% de participación de energía renovable en la mezcla de energía generada en la Unión Europea (Comisión Europea). Estos objetivos son vinculantes para la Unión Europea pero no para los países que la conforman. Sin embargo, se espera que estos objetivos sean asumidos y cumplidos a través de compromisos claros por parte de cada país de manera individual.

Los objetivos antes mencionados se actualizaron en 2019, año en el que el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo lanzaron el llamado “Pacto Verde Europeo”, un ambicioso plan de acción para reducir la emisión de los gases de efecto invernadero en un 55% para el 2030, en comparación con los niveles de 1990, previamente la meta era una reducción del 40% y con el objetivo final de llegar a cero emisiones netas de GHG en la Unión Europea para el 2050. Las economías que representan más de dos tercios del PIB mundial han propuesto objetivos de cero emisiones netas de GHG, incluyendo aquellas que contribuyen en gran medida a las emisiones globales de carbono como China, Corea y Japón (Fitch Ratings). Una de las últimas economías importantes en unirse a esta carrera es EUA que tras la elección del Presidente Joe Biden, con un claro cambio de paradigma en la política para la acción climática global estableció el objetivo de hacer que la producción de electricidad en EUA esté libre de carbono para el 2035 y lograr cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para el 2050.

Realizar el cambio de consumo de combustibles fósiles a energías renovables más limpias es fundamental para alcanzar estos objetivos y lograr exitosamente tener cero emisiones netas de gases de efecto invernadero.

Rápido crecimiento en el consumo de electricidad

La electricidad se convertirá en la principal fuente de energía en las siguientes décadas, impulsada por la electrificación de los sectores de uso final, lo que impulsará una mayor demanda de energía que será cubierta con energías renovables (de acuerdo con IRENA, *Global Renewables Energy Outlook 2020*).

En economías desarrolladas, la generación de electricidad a través del calor con bombas de alta eficiencia y los sectores de transporte con el uso de vehículos eléctricos, tendrán cada vez más importancia junto con el auge de nuevas aplicaciones de la electricidad como la producción de hidrógeno verde. Para 2040, se estima que el sistema de energía mundial será mucho más respetuoso con el clima, con tecnologías de energía renovable rentables apoyadas por un uso más eficiente de la energía.

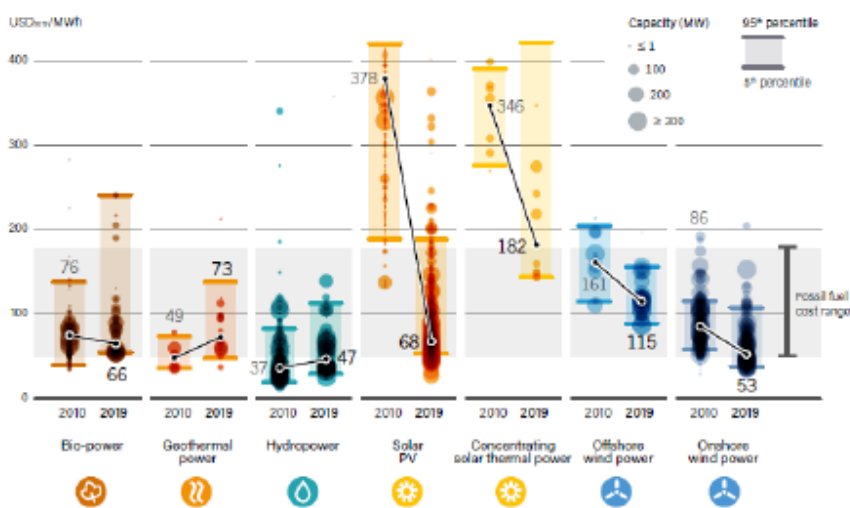
De acuerdo con la IEA en el Outlook Global de Energía 2020 el consumo global de electricidad aumentará en aproximadamente 47% entre 2019 y 2040, lo que significa un incremento de más de 10,500 terawatt-hora, lo que

equivale a más de la demanda actual de Estados Unidos. Como resultado, la participación de la electricidad en el consumo de energía final aumentaría del 19% en 2019 al 31% en 2040.

Aumento de la competitividad de las energías renovables frente a las fuentes de generación convencionales

Una de las tendencias clave en el sector de energías renovables es la continua disminución de los costos de la tecnología. El LCOE ha mostrado reducciones notables a escala mundial desde el 2010. Dichas reducciones se pueden observar en todas las fuentes de energía renovable, lo que permite la competencia en costos con las nuevas centrales de generación eléctrica de carbón y gas en muchas partes del mundo de acuerdo con IRENA en el estudio *Power Generation Costs 2019*.

Costo Nivelado de la Electricidad de desarrollo a nivel global por tecnología 2010-2019
(USD/MWh)



Fuente: Renewable Energy Policy Network for the 21st Century (REN21), Renewables 2020 Global Status Report

El LCOE de la energía eólica terrestre ha disminuido en más del 38% entre 2010 y 2019. Los principales factores que impulsan esta tendencia son las mejoras en el diseño y la fabricación de las turbinas (innovaciones y mejora de la tecnología hacia turbinas con mayor capacidad), factores de capacidad mejorados (a través de, entre otros, un aumento de la altura del buje y diámetros de rotor), cadenas de suministro globales más competitivas, reducción de los costos de operación y mantenimiento y acceso a financiamiento más barato. El LCOE para la energía eólica terrestre ya es competitiva en comparación con todas las fuentes de generación de combustible fósiles de acuerdo con IRENA en el estudio *Power Generation Costs 2019*.

Adicionalmente, la energía solar fotovoltaica ha experimentado la mayor reducción del LCOE durante el periodo 2010 - 2019 (aproximadamente el 80%). De acuerdo con IRENA en el estudio *Power Generation Costs 2019*, la innovación en el sector ha reducido los costos de construcción en un 80% de 2010 a 2019. Esta reducción en los costos ha sido principalmente impulsada por factores como: mejor desempeño impulsado por paneles de mayor eficiencia, un mejor uso de los equipos de seguimiento, reducciones continuas en los costos de balance de los sistemas y acceso a más financiamiento y con menor costo.

De acuerdo con BloombergNEF en su estudio *2H 2020 LCOE Update 2020*, la energía solar fotovoltaica y la energía eólica terrestre son ahora las fuentes más competitivas de generación de nueva construcción en países que cubren dos tercios de la población mundial y abarcan 76% del PIB mundial y el 90% de la generación de energía mundial. Adicionalmente, BloombergNEF estima un punto de inflexión en cinco años cuando será más

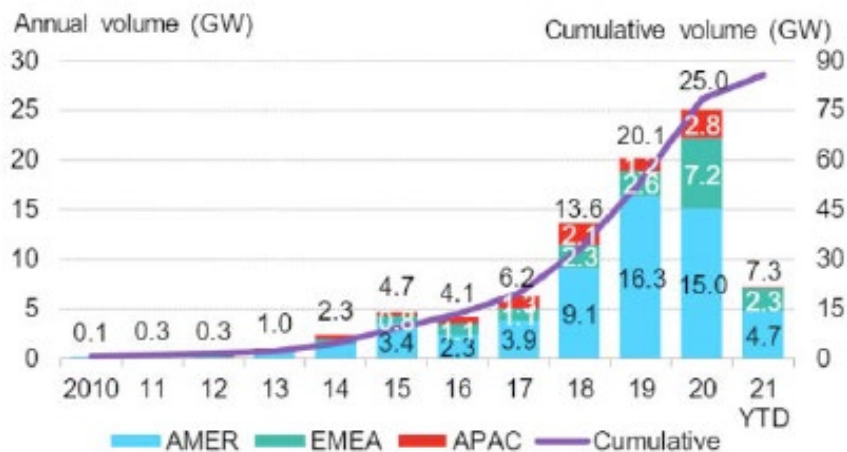
costoso operar una planta de energía de carbón o gas natural existente que construir nuevos parques solares o eólicos.

Creciente demanda de corporativos por temas de sostenibilidad

Aunque históricamente la principal fuente de ingresos para los activos renovables eran las tarifas auspiciadas o respaldadas por los gobiernos, apoyos como los *feed-in-tariffs* o *feed-in-premiums*, en los últimos años el mercado ha estado en transición hacia uno auto sostenible a medida que se han retirado los subsidios en muchos países. Los contratos de compra de energía (PPA) han desempeñado un rol cada vez más relevante en el panorama de las energías renovables, apoyados por corporativos e instituciones que buscan formas de mejorar la sostenibilidad y ampliar su acceso a la energía limpia, brindando certeza comercial y siendo muy relevante en el desarrollo de nuevas capacidades, así como obteniendo ingresos de activos de generación antiguos para los que sus tarifas estaban llegando a vencimiento.

De acuerdo con BloombergNEF en el estudio *1H 2021 Corporate Energy Market Outlook 2021*, el abastecimiento a corporativos por parte de las energías renovables alcanzó su año récord en 2020 con cerca de 24 GW de contratos PPA firmados por más de 130 empresas en una amplia gama de sectores. Esto representa más del 40% de los 50 GW de PPA formados por empresas durante la década anterior de acuerdo con REN21 en el estudio *Renewables 2020 Global Status Report*. Para abril de 2021 los PPA corporativos alcanzaron los 7.3 GW, lo que es mucho mayor a los 4.2 GW registrados en los mismos cuatro meses de un año atrás, 2020 (*BloombergNEF, Corporate PPA Deal Tracker April 2021*).

Volúmenes de PPA corporativos a nivel mundial 2010 - abril 2021
(GW)



Fuente: BloombergNEF, Corporate PPA Deal Tracker (Abril 2021)

Flexibilidad del sistema mejorada y la integración de las energías renovables

Dada la naturaleza intermitente de las energías renovables y su crecimiento exponencial, mejorar la flexibilidad de los sistemas de energía es clave para una mayor penetración de las energías renovables. Las tecnologías de almacenamiento han surgido como uno de los habilitadores claves de la flexibilidad, ya que permiten almacenar excedentes de energía, minimizar la interrupción e inyectar esa energía en la red cuando los recursos eólicos y solares no son favorables para la producción de electricidad.

Existen varias tecnologías de almacenamiento a diferentes escalas y, aunque las tecnologías a gran escala, como el almacenamiento hidráulico por bombeo domine actualmente el mercado, se espera que los sistemas a menor escala de baterías de corto plazo de uso fijo sean cada vez más ocupadas. Las baterías de iones de litio han dominado este segmento, principalmente debido a sus costos decrecientes en los últimos años, luego del

aumento de la producción para satisfacer la creciente demanda por parte de los vehículos eléctricos y los productos electrónicos de consumo.

En los casos que requieren una gran capacidad de almacenamiento de larga duración existen otras fuentes de flexibilidad que desempeñarán un rol importante, como el hidrógeno (“H2”). El hidrógeno permite la conversión de energía eléctrica en energía química a través de múltiples procesos, produciendo H2 verde a través de la electrólisis del agua utilizando electricidad renovable.

Expansión del hidrógeno verde

De acuerdo con IRENA en el estudio *Electricity Storage and Renewables: Costs and Markets to 2030*, el H2 verde se considera el eslabón perdido de la transición energética que podría ayudar a descarbonizar a fondo los sectores industrial, comercial y de transporte. El H2 verde específicamente será un impulsor clave del crecimiento del mercado renovable, así como del crecimiento de la electricidad, ya que se espera que amplíe el alcance de las soluciones de energía limpia a áreas sin explotar dentro de los sectores industrial y de transporte como la fabricación de acero, la fabricación de productos químicos y el transporte pesado que requiere fuentes de energía distintas a la electricidad para llegar a reducir sus emisiones de GHG.

De acuerdo con la IEA, el H2 verde comenzará a tener importancia significativa a finales de la década de 2020 e irá en aumento durante la década de 2030 con el apoyo de políticas en todo el mundo y siendo clave en la aceleración del desarrollo del hidrógeno. De acuerdo con BloombergNEF en el estudio *1S 2021 Hydrogen Market Outlook, 2021*, 13 países ya cuentan con estrategias de hidrógeno y nueve de ellas se dieron a conocer en 2020. La Unión Europea ha desarrollado la “Estrategia de hidrógeno de la UE”, que prevé la instalación de 6 GW de capacidad para 2024 y el hidrógeno se convertirá en una parte crucial del sistema energético para 2030, con al menos 40 GW de electrolizadores de H2 en toda la Unión Europea de acuerdo con la Comisión Europea.

Estados Unidos: Resumen del sector eléctrico

Las leyes federales, estatales y locales regulan el desarrollo y operación de plantas de energía en Estados Unidos. Le gobierno federal regula el mercado mayorista y asuntos ambientales específicos, mientras que los gobiernos estatales y locales regulan la construcción de nueva capacidad, las ventas minoristas de electricidad y las secciones ambientales y de permisos. Estados Unidos es uno de los mercados de electricidad individual más grandes del mundo y, en consecuencia, uno de los mercados de energía renovable más grandes del mundo.

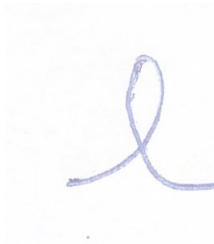
Consumo de energía

De acuerdo con la *Energy Information Administration in the U.S. (“EIA”)*, el consumo total de energía primario se ha mantenido relativamente estable entre 2010 y 2019, con la mayor proporción en términos de consumo de uso final atribuido tanto al sector industrial como al transporte, y en el 2020 una disminución debida principalmente a la pandemia de COVID-19. En 2020 el consumo de energía renovable en Estados Unidos creció por quinto año consecutivo, alcanzando un récord de aproximadamente el 12.5% del consumo total de energía de Estados Unidos. En 2019, el consumo de energía renovable superó el consumo de carbón por primera vez de acuerdo con la EIA.

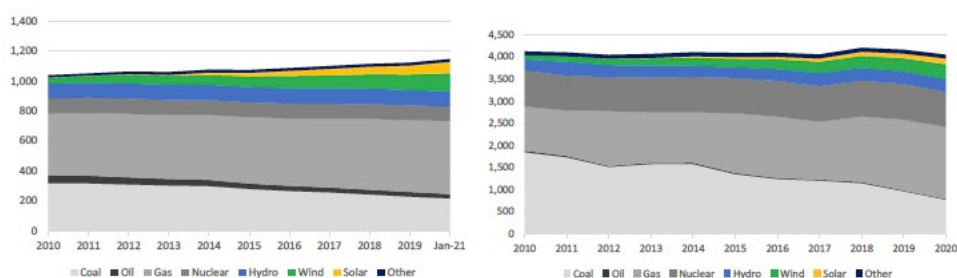
Evolución de la capacidad instalada de electricidad y la capacidad de generación eléctrica

En la década anterior, el cambio de carbón al gas natural marcó un cambio significativo en la mezcla de energía en Estados Unidos, impulsado principalmente por los bajos precios del gas natural que alcanzaron su nivel más bajo en décadas en 2020 de acuerdo con la EIA. La generación de electricidad a partir del carbón ha disminuido significativamente durante la última década, mientras que la generación de gas natural ha aumentado significativamente en los últimos años y ha desplazado gran parte de la generación de electricidad de las plantas de carbón retiradas. Adicionalmente, ha habido un aumento significativo en la capacidad y la generación a partir de fuentes renovables. De acuerdo con la EIA, en enero de 2021, Estados Unidos tenía más

de 119 GW de capacidad eólica (en comparación con 39 GW en 2010), lo que representa aproximadamente el 16% del mercado mundial de capacidad eólica de acuerdo con IRENA en el estudio *Renewable Energy Statistics 2021*. La energía solar ha registrado el mayor crecimiento en los últimos 10 años, con 76 GW de capacidad en enero de 2021, en comparación con menos de un GW en 2010, lo que representa una tasa de crecimiento anual compuesta del 57%. A partir de 2020, la capacidad solar de Estados Unidos representó el 11% de la capacidad solar global de acuerdo con IRENA en el estudio *Renewable Energy Statistics 2021*. En 2020, la generación a partir de fuentes renovables representó el 21% de la generación total, mientras que la proporción de gas y carbón se situó en el 59%. De acuerdo con la EIA, en el año 2019 fue la primera vez en la que el carbón no fue ni la mayor ni la segunda mayor fuente de generación eléctrica en Estados Unidos desde por lo menos 1949.



Capacidad eléctrica y generación neta 2010-2020³ (GW, TWh)



Fuente: EIA

Desarrollo de energía renovable en las siguientes décadas

Objetivos energéticos y climáticos de Estados Unidos

Los objetivos climáticos específicos en Estados Unidos pueden ser establecidos a nivel regional, estatal o federal y se establecen para ser el principal impulsor del desarrollo de la energía limpia ya que la generación de electricidad representa aproximadamente un tercio de las emisiones de gases de efecto invernadero de Estados Unidos de acuerdo con la *American Clean Power*. Cerca de 24 estados y el distrito de Columbia han adoptado objetivos específicos de reducción de gases de efecto invernadero para abordar el cambio climático de acuerdo con el *Center for Climate and Energy Solutions*. Adicionalmente, más de 32 estados han publicado planes de acción climática de acuerdo con el *Center for Climate and Energy Solutions* que incluyen objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y planes de acción para ayudar a alcanzar dichos objetivos. Muchos de estos planes y políticas incluyen objetivos complementarios como apoyar productores en el Estado con fuentes de energía preferidas (típicamente eólica, solar o nuclear) o reducir los costos para el usuario final mediante la promoción de la eficiencia energética.

Una de las políticas estatales más comúnmente adoptadas para promover la energía renovable son los RPS y CES que han sido impulsores importantes en el crecimiento de la inversión en generación de energía renovable en Estados Unidos de acuerdo con el informe *Energy Primer Report* de la *Federal Energy Regulatory Commission*. Los estándares RPS, que requieren un cierto porcentaje de la electricidad de una empresa de servicios públicos provenga de fuentes de energía renovables, ha sido adoptada por 30 estados. Para promover una combinación de generación diversificada y el desarrollo de ciertas tecnologías renovables, los estados han establecido exclusiones y multiplicadores de crédito de energía renovable dentro de los estándares RPS para tecnologías energéticas específicas. Siete estados han adoptado los CES, que requieren que las empresas eléctricas entreguen una cierta cantidad de electricidad a partir de fuentes de energía renovables o limpias.

A nivel federal, las políticas se han ido modificando a lo largo de los años sin un marco federal definido a la fecha. Sin embargo, el presidente de Estados Unidos recientemente nombrado ha anunciado planes para implementar un plan de acción en todo el país con el objetivo global de hacer que Estados Unidos esté libre de carbono para 2035 y lograr emisiones netas cero a más tardar en 2050. Se plantea llegar a estos objetivos mediante, entre otras acciones, inversión pública de más de USD 400 mil millones en los próximos diez años en energías limpias e innovación.

Retiros de capacidad

³ Capacidad eléctrica se refiere a la definición de "Capacidad de generación neta de verano" (Net Summer Generating Capacity) y los valores presentados en la gráfica se refieren a capacidad Enero 2021.



Desde que alcanzó un máximo de casi 318 GW en 2011, la capacidad de generación eléctrica con carbón de Estados Unidos ha ido disminuyendo hasta llegar a 223 GW en 2020 después de que algunas de sus plantas de carbón se retiraron del mercado de acuerdo con EIA. A pesar de no ser un plan oficial para eliminar el carbón u otras fuentes convencionales de generación en Estados Unidos se prevé que la capacidad de generación convencional disminuya en los próximos años como resultado tanto del envejecimiento de los activos existentes como de su incapacidad para competir contra los costos más bajos del gas y la capacidad de la energía renovable. De acuerdo con EIA, un total de 30 plantas con más de 9 GW de capacidad están programadas para dejar de funcionar sólo en 2021.

Incentivos fiscales a la energía renovable

Estados Unidos ha brindado incentivos fiscales a los operadores de energías renovables para incentivar las inversiones en estas energías. Comenzando en 1992, se ha permitido que varias formas de generación renovable reciban créditos fiscales federales llamados *Federal Production Tax Credits* (PTC) y también *Investment Tax Credits* (ITCs). Por una parte, el PTC es un crédito ajustado por inflación con una duración típica de 10 años a partir de la fecha en la que comienza la operación de la planta. Dada la competitividad de la generación eólica terrestre en el mercado estadounidense, los PTC para esta tecnología en particular se tiene contemplado expiren en 2021, lo cual significa que las plantas que comiencen a construirse después de 2021 ya no se beneficiarán de este incentivo fiscal. Las ITCs, por otro lado, se aplican solo a proyectos solares, geotérmicos y a otros tipos específicos de proyectos, y permiten a los propietarios reclamar un crédito fiscal de hasta el 30% de los costos de capital del proyecto. En el caso de la energía solar, se prevé que los ITCs continúen hasta 2026 para incentivar el desarrollo de esta tecnología.

Recientemente, el presidente Biden anunció un Plan de Infraestructura, en el que propone expandir por 10 años más las PTC y las ITCs, hasta 2035 y eliminar gradualmente por un crédito fiscal de pago directo a la inversión y un crédito fiscal a la producción para la generación y almacenamiento de energía limpia.

Créditos a la energía renovable

Una característica común de la política de estándares RPS entre los diferentes estados son los créditos a la energía renovable llamados RECs. Los productores de electricidad renovable solicitan la certificación como productores elegibles para RPS y son elegibles para recibir REC por cada MWh generado que pueden vender en el mercado de RECs. Los vendedores minoristas de electricidad están obligados, según la ley estatal RPS, a comprar RECs. Los RECs también se pueden comprar voluntariamente por empresas que estén en búsqueda de reducir sus emisiones de gases invernadero. El precio de los REC se establece a nivel estatal y típicamente es una función de oferta y demanda determinada en el mercado de REC.

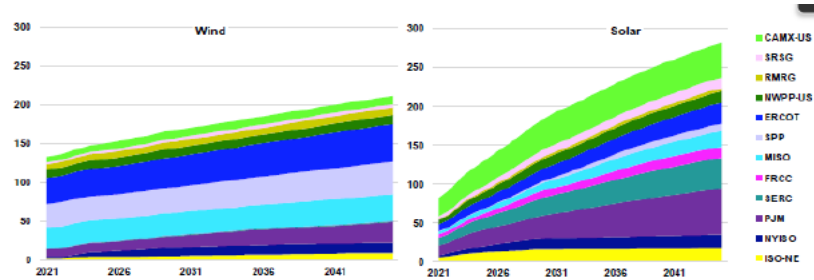
Competencia en el mercado de energía renovable de Estados Unidos

De acuerdo con el reporte *Power Generation Costs 2019* de IRENA, en 2019 Estados Unidos era uno de los cinco países con el nivel más bajo de Costo Nivelado de la Electricidad (LCOE) para la energía eólica terrestre, lo anterior ya teniendo en cuenta el rango bajo de la generación de energía alimentada con combustibles fósiles. Entre 2010 y 2019, el LCOE se redujo un 85% y registró la segunda reducción más grande en los costos totales de instalación promedio y la mayor mejora en el factor de carga: de un promedio del 33% en 2010 al 44% en 2019. Las reducciones consistentes en las proyecciones de costos de financiamiento para proyectos eólicos y solares fotovoltaicos erosionarán la ventaja de costos que tradicionalmente tenían los proyectos más eficientes de ciclo combinado. En el mediano y largo plazo, la energía eólica y en particular la solar fotovoltaica se espera que representen una de las opciones de construcción más económicas para satisfacer el crecimiento de la demanda de energía y reemplazar la capacidad que se retira o no es rentable

Aumento de capacidad de energía renovable

Se espera que la capacidad de energía renovable aumente significativamente en las próximas décadas. Adicionalmente, se espera que la energía solar fotovoltaica mantenga su crecimiento dominante debido a la disminución de los costos de paneles, mejoras tecnológicas y el vencimiento de los PTC eólicos. Se proyecta que la participación de la energía solar en la capacidad y generación totales de Estados Unidos aumente de 82 GW en 2021 a cerca de 282 GW en 2042, con las mayores ganancias en las áreas que comprenden la Interconexión Occidental (*Western Interconnection, Hitachi ABB Power Grids*). Para el 2028, se espera que la energía solar supere la energía eólica en términos de capacidad instalada. Sin embargo, la energía eólica mantendrá una ventaja en la generación ligeramente superior a la solar, como resultado de su mayor capacidad y, en algunas regiones, la energía eólica seguirá siendo la opción más rentable incluso en ausencia de PTC.

Capacidad de energía eólica y solar por área de acuerdo con North American Electric Reliability Corporation (NERC) de 2021-2045 (GW)



Fuente: Hitachi ABB Power Grids

Mercado mayorista

Mercados mayoristas y minoristas regulados y liberalizados

El mercado de electricidad de Estados Unidos incluye componentes mayoristas y minoristas. Estos pueden ser regulados, en los casos de compañías que operan como monopolios verticalmente integrados, o liberalizados o no regulados en los que los precios se establecen por los participantes del mercado a través de mecanismos competitivos. El mercado regulado comprende alrededor de un tercio de la demanda de electricidad de Estados Unidos de acuerdo con el estudio Recursos para el futuro.

Los mercados de electricidad que tradicionalmente son mayoristas existen principalmente en el sureste, suroeste y noroeste, donde las empresas que prestan estos servicios públicos, que con frecuencia están integradas verticalmente, son responsables de las operaciones y la gestión del sistema y normalmente de proporcionar energía a los consumidores minoristas. El comercio mayorista de energía se produce normalmente a través de transacciones bilaterales. Además de facilitar el acceso a la transmisión, los ISO operan el sistema de transmisión de forma independiente y fomentan la competencia por la generación de electricidad entre los participantes del mercado mayorista.

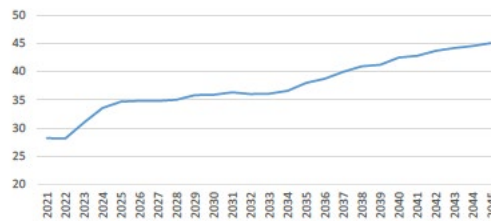
La FERC incentivó a las empresas del mercado a unirse a RTO que al igual que una ISO operarían los sistemas de transmisión y desarrollarían procedimientos innovadores para administrar la transmisión de manera equitativa. Cada uno de los ISO y RTO tienen mercados de energía y de servicios auxiliares en los que los compradores y vendedores pueden ofertar u ofrecer generación. Las ISO y las RTO utilizan mercados basados en ofertas para determinar el despacho más rentable. Actualmente, dos tercios de la electricidad del país se suministra en regiones RTO de acuerdo con la FERC. En los mercados mayoristas desregulados, los proveedores ofrecen vender electricidad a un precio particular, mientras que las entidades de servicio de carga (el lado de la demanda) ofertan por la electricidad. El mercado se salda cuando la oferta y la demanda se encuentran a través de transacciones para el día siguiente (*day-ahead*) y en tiempo real. El mercado de un día

adelante (*day-ahead market*) se basa en la carga pronosticada y con el precio que la liquida a la oferta más baja. Existen siete mercados mayoristas en Estados Unidos: California Independent System Operator (CAISO), Southwest Power Pool, Electric Reliability Council of Texas (ERCOT), Midcontinent Independent System Operator (MISO), New York Independent System Operator (NYISO), New England Independent System Operator (ISO-NE) y PJM Interconnection.

Precios de la energía

Los combustibles fósiles siguen determinando los precios e impulsan las tendencias de los precios de la energía en la mayoría de los estados de Estados Unidos. Durante los últimos 10 años, los precios promedio de la energía al por mayor han disminuido sustancialmente, principalmente debido a la disminución de los costos del gas, lo que ha acelerado el retiro de las plantas térmicas y ha aumentado el ciclo de suministro de carga base del generador. En adelante, y aunque algunas regiones pasarán a la fijación de precios impulsada por las energías renovables de costo marginal cero, se espera que los precios al por mayor sigan dominados por el precio de gas natural utilizado en plantas de ciclo combinado de alta eficiencia. Como se muestra en la gráfica siguiente, mientras que las adiciones de energías renovables se consideran crean volatilidad en el corto plazo en los mercados mayoristas intradía, los precios promedio en ERCOT se espera que incrementen gradualmente impulsados por los altos precios del gas y demanda de energía junto con menos retiros de plantas de carbón en este mercado en específico en el periodo pronosticado.

Precios promedio de electricidad ERCOT 2021-2045
(USD/MWh)⁴



Fuente: Hitachi ABB Power Grids

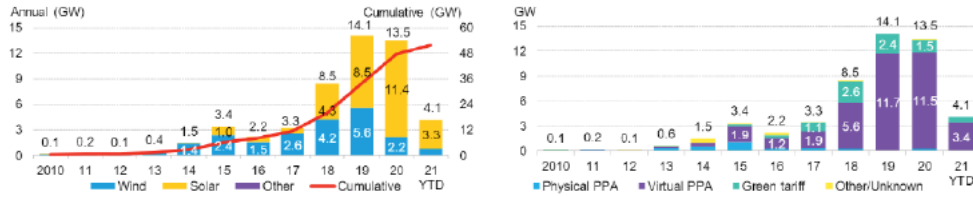
Opciones comerciales

Mercado de PPA altamente desarrollado

Estados Unidos es el mercado de PPAs más grande del mundo y el mercado de PPA corporativo más avanzado, principalmente virtual, con pocos PPA físicos. Sólo en 2020, del total de los 23.7 GW de PPA corporativos firmados en el mundo, solo Estados Unidos representó 11.9 GW, con más de 100 PPA corporativos firmados de acuerdo con BloombergNEF en el estudio *1H 2021 Corporate Energy Market Outlook (2021)*. De este, el 84% correspondió a PPA virtuales.

Volúmenes de PPA corporativos por tecnología y estructura, 2010 - April 2021 (GW)

⁴ Precios hace referencia a precios reales del 2020.



Source: BloombergNEF, Corporate PPA Deal Tracker (April 2021)

Fuente: BloombergNEF, Corporate PPA Deal Tracker (April 2021)

Otras opciones comerciales

A pesar de que los PPA corporativos se están volviendo cada vez más comunes en Estados Unidos, la mayoría de los mercados de electricidad en el país tienen muchas alternativas comerciales para proyectos renovables. Los bancos, las empresas de servicios públicos, las cooperativas y otros agregadores de demanda cubren sus compromisos de carga a través de una diversa variedad de contratos con los generadores. Los PPA de servicios públicos y otros esquemas basados en coberturas físicas o financieras en bloques, han tenido éxito gracias a la liquidez que proporcionan los mercados liberalizados. A través de estas coberturas, es decir el contrato más común en ERCOT, el proyecto vende su electricidad al precio *spot* en el nodo del proyecto y se queda con sus ganancias.

Al mismo tiempo, la cobertura requiere que el proyecto compre un volumen fijo de energía en el *hub* cada hora al precio del *hub* e inmediatamente lo revenda esta energía del *hub* al proveedor de la cobertura al precio determinado en el contrato de cobertura.

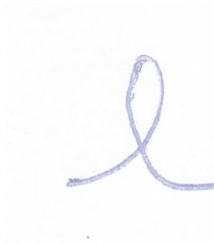
VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1.1 Información financiera seleccionada

El Fideicomiso es de reciente creación sin antecedentes operativos y el Administrador, además de actuar como administrador del Fideicomiso, no tiene antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

1.2 Informe de créditos relevantes

El Fideicomiso es de reciente creación sin antecedentes operativos y el Administrador, además de actuar como administrador del Fideicomiso, no tiene antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.



VIII. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta Sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las implicaciones fiscales mexicanas que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, y ciertas excepciones pudieran resultar aplicables. Todos los posibles inversionistas deberán obtener una asesoría independiente de sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante el periodo de vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales, sus reglamentos o reglas administrativas emitidas por las Autoridades Gubernamentales fiscales, o bien, debido a cambios en las actividades o las inversiones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso. Ver la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo - 3.1. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del fideicomiso y sus operaciones” del presente prospecto para más información sobre este tema.

México ha celebrado y está en proceso de negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

1. Impuesto sobre la renta

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF; por lo tanto, se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial; por lo tanto, cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones fiscales al amparo de dicho régimen. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el intermediario financiero, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si, por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso empresarial en términos de la Ley Aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones fiscales previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos empresariales. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la preparación de declaraciones fiscales así como la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, con el apoyo de un asesor externo, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Impuesto al valor agregado

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, estén sujetos al pago del IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso. El Fiduciario podrá asumir ante las autoridades fiscales competentes, la responsabilidad solidaria, hasta por el Patrimonio del Fideicomiso, por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través

del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

3. Régimen Fiscal aplicable a los Tenedores

Conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, es decir, causarán el impuesto en los términos del Título de la LISR que corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos los obtuvieran de manera directa, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

Los Tenedores residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán solicitar la aplicación de los beneficios que el tratado correspondiente brinde, sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación.

A continuación, se incluye un resumen de las implicaciones fiscales que de conformidad con la LISR se generarían para los Tenedores, según su régimen fiscal, por los ingresos que pudieran generarse a través del Fideicomiso pueden resumirse como sigue:

3.1 Ingresos procedentes de territorio nacional

i. Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo Base Real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.08% (sobre capital) ⁵	0.08% (sobre capital) ⁶	Ninguna ⁷	4.9% (sobre interés nominal) ⁸	4.9% (sobre interés nominal) ⁹	Ninguna ¹⁰

ii. Tenencia de Certificados | Intereses pagados por sociedades que no sean consideradas como parte del sistema financiero y que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

⁵ La tasa de retención es determinada por el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que la misma podría variar por ejercicio.

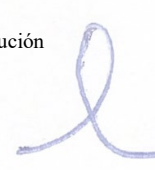
⁶ *Ídem.*

⁷ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

⁸ Intereses provenientes de bonos de deuda soberana a cargo del Gobierno Federal deberán estar exentos del ISR.

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.



RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Devengado Base real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	20% (sobre interés nominal)	Ninguna	Ninguna	Entre 4.9% y 40% ¹¹ (sobre interés nominal)	Entre 4.9% y 40% ¹² (sobre interés nominal)	Ninguna ¹³

Por lo que respecta a los ingresos por concepto de intereses referidos en los numerales i. y ii. anteriores, los Tenedores de los Certificados no deberían considerar como ingreso acumulable el reembolso del principal correspondiente a los créditos otorgados a través del Fideicomiso.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán reconocer los efectos fiscales derivados de los créditos otorgados a través del Fideicomiso como si fueran créditos otorgados directamente por los Tenedores de los Certificados. En ese sentido, los Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las posibles implicaciones fiscales que se generarían por los créditos otorgados a través del Fideicomiso; entre ellas, el ajuste anual por inflación y, en su caso, el efecto cambiario.

iii. Tenencia de Certificados | Dividendos

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable Aumenta CUFIN	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Flujo	N/A	N/A	Flujo		
Retención	10%	Ninguna	Ninguna	10%	10%	10% ¹⁴

¹¹ La tasa de retención del 40% resultará aplicable cuando (i) el pagador de los intereses se considere parte relacionada del Tenedor y (ii) el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

¹² *Ídem.*

¹³ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

¹⁴ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por los dividendos que distribuyan personas morales mexicanas que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y cumplan determinados requisitos.

iv. Tenencia de Certificados | Ganancias de Capital | Enajenación de Acciones no colocadas entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo Ganancia	Enajenación o pago Ganancia	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	20% (sobre precio de venta) 35% (sobre ganancia) ¹⁵	Ninguna	Ninguna	25% (sobre ingreso bruto) 35% (sobre ganancia) ¹⁶		

v. Enajenación de Certificados | Ganancia¹⁷

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo Base Real	Enajenación	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.08% (sobre capital)	0.08% (sobre capital)	Ninguna ¹⁸	4.9%	4.9%	Ninguna

¹⁵ El monto de la retención se considerará como pago provisional por la enajenación de acciones. Las personas físicas podrán optar por que se les efectúe una retención menor sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

¹⁶ Podrán optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, siempre que (a) no obtengan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni residan en un país que rija un sistema de tributación territorial y (b) cumplan con ciertos requisitos. Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por la venta de acciones de personas morales que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y además cumplan con ciertos requisitos.

¹⁷ La ganancia en la enajenación de los Certificados podría calificar como interés para efectos fiscales en términos del criterio 8/ISR/N emitido por las Autoridades Gubernamentales fiscales.

¹⁸ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

b. Ingresos procedentes del extranjero

i. Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Devengado Base Nominal ¹⁹	Devengado	N/A	N/A		
Retención en México	0.08% (sobre capital) ²⁰	0.08% (sobre capital)	Ninguna ²¹	Ninguna		

ii. Tenencia de Certificados | Intereses que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Devengado Base Nominal	Devengado	N/A	N/A		

iii. Tenencia de Certificados | Dividendos distribuidos por personas morales residentes en el extranjero

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo	Devengado	N/A	N/A		
Impuesto sobre dividendos	10%	N/A	N/A	N/A		

¹⁹ En caso de que los intereses sean generados a través de instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, las personas físicas podrán optar por acumular el monto que resulte de aplicar al monto de la inversión al inicio del ejercicio, el factor de acumulación que publique el SAT para cada ejercicio.

²⁰ En caso de intereses provenientes de establecimientos ubicados en el extranjero de instituciones de crédito del país, no debería aplicar la retención, siempre que dichas instituciones informen al SAT sobre los intereses pagados.

²¹ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

iv. Tenencia de Certificados | Enajenación de acciones de personas morales residentes en el extranjero

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo	Enajenación o pago Ganancia	N/A	N/A		

2. Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero

Los Tenedores residentes en México sujetos al ISR podrán acreditar contra el ISR que les corresponda pagar de conformidad con la LISR, el impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero, siempre que (i) se trate de ingresos por los que se deba pagar el ISR de conformidad con la LISR y (ii) el ISR pagado en el extranjero sea acumulado.

No obstante, los Tenedores personas morales residentes en México únicamente podrán acreditar el impuesto corporativo que, en su caso, se pague en el extranjero a nivel de los Vehículos de Inversión subyacentes, cuando el Tenedor persona moral residente en México sea propietario de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en la que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.

Los Tenedores de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de los mecanismos de acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

3. Declaración informativa

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR deberán presentar una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con la LISR (“Declaración Informativa de REFIPRES”). Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes tanto los depósitos como los retiros.

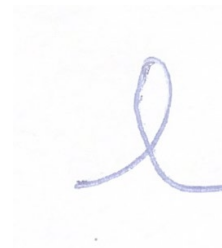
Adicionalmente, los Tenedores contribuyentes del ISR se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPRES si (i) generan ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios Listados), así como (ii) los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 4-B de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se podrán imponer sanciones de carácter penal a quien sea responsable de omitir la presentación de la declaración informativa referida en esta sección, o bien, a quien la presente en forma incompleta.

Por lo anterior, y en virtud de que los Tenedores de los Certificados recibirán, a través del Fideicomiso, recursos provenientes del extranjero, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales externos en cada ejercicio fiscal, con objeto de determinar si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPRES.

Para tales efectos, los Tenedores tiene el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, la información y documentación necesaria y razonable para

que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente, en términos de lo previsto en el Contrato del Fideicomiso.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'e' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

IX. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera del Fideicomitente contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Administradora Osiyo S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: René Christian Maingot van Beers
Cargo: Socio (con funciones de Director General)

Por: 

Nombre: Justin Roger Bryon
Cargo: Socio (con facultades de Director de Finanzas)

Por: 


Nombre: Mario Emilio Sáenz Arroniz
Cargo: Secretario (con facultades de Director Jurídico)

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Finalmente, mi representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los Certificados de la Colocación Inicial materia de la oferta pública restringida, tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como el extranjero.”

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Por: _____



Nombre: Jorge Luis Peón Segura

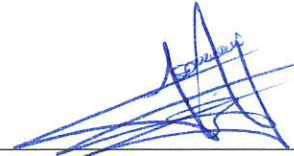
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenidos en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero

Por:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Luis Urrea Saucedo', written over a horizontal line.

Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

LICENCIADO EN DERECHO

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por: _____

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente


Cargo: Socio



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

AGENTE ESTRUCTURADOR

DP Diligentia Partners, S.C.

Por: 
Nombre: María Dalia Sabina Chávez Atkinson
Cargo: Apoderada

ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO

MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ

Teléfono directo: (52) (55) 4748-0663
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 17 de febrero de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie I, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, con clave de pizarra OSIYOPI 23D, a los que hace referencia el artículo 7, fracción IX, inciso a) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (los "Certificados Bursátiles") por un monto total de la emisión de hasta USD\$20,001,000.00, a ser emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5402 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado el 10 de febrero de 2023, entre el Emisor, en su carácter de fiduciario, Administradora Osiyo, S.A. de C.V. ("Osiyo"), en su carácter de fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con

1

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZUZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52(81)83634221

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C. P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

mayúscula inicial en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en los artículos 85, fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Emisor, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios.

B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Osiyo, así como los poderes otorgados a sus representantes legales.

C. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales.

D. El Contrato de Fideicomiso que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Administración que se adjunta a la presente como Anexo 5.

F. El proyecto de título que amparará los Certificados Serie I, a ser emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en la Colocación Inicial (el "Título"), a ser suscrito por el Emisor y el Representante Común, que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. Un tanto original de la instrucción dirigida al Emisor por parte del Administrador de fecha 10 de febrero de 2023, para realizar todos los actos relacionados con la Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles (la "Instrucción"), que se adjunta al presente como Anexo 7.

H. Un tanto original de del alcance a la instrucción dirigida al Emisor por parte del Administrador de fecha 17 de febrero de 2023, para realizar todos los actos relacionados con la Colocación Inicial de los Certificados Bursátiles (el "Alcance a la Instrucción"), que se adjunta al presente como Anexo 8.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos D. a G. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En preparación de la presente opinión he solicitado al Emisor, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido, sin verificación independiente alguna, que (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas, son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, el Emisor, Osiyo y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en las escrituras públicas que se describen en los Anexos 1 al 3; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las suposiciones, asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en la revisión los Documentos de la Opinión y de las escrituras públicas que se describen en los Anexos 1 al 3 de la presente, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), autorizada para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.

2. Osiyo es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.

3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.

4. Una vez inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, el Contrato de Fideicomiso (y sus anexos) será un contrato de fideicomiso irrevocable válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. Conforme al Contrato de Fideicomiso, en adición a la Aportación Inicial, el Patrimonio del Fideicomiso podrá estar conformado por los diferentes tipos de activos descritos en el mismo. Sujeto a nuestros comentarios y calificaciones contenidos en los numerales I y II siguientes, una vez que el Emisor adquiera los activos que conforme al Contrato de Fideicomiso puedan formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable en uno o varios actos jurídicos que sean lícitos, válidos y exigibles, dichos activos formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso y que el Fideicomitente cuenta con facultades suficientes para afectar dicha Aportación Inicial y demás tipos de activos descritos en el mismo al Patrimonio del Fideicomiso.

6. El Contrato de Administración es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El Título, una vez suscrito, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. La Instrucción y el Alcance a la Instrucción son válidas y exigibles en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. Con base en la revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los delegados fiduciarios nombrados en los documentos descritos en dicho Anexo 1, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma mancomunada, en nombre del Emisor, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Título.

10. Con base en la revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, René Christian Maingot van Beers cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre de Osiyo, en su carácter de Fideicomitente o Administrador, según corresponda, el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, para afectar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del mismo), la Instrucción, el Alcance a la Instrucción, y el Contrato de Administración.

11. Con base en la revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, los apoderados nombrados en los documentos descritos en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores,

y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. No emito opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.

IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.

V. No emito opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa H. Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
de la presente opinión legal
con Cédula Profesional No. 3949979

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México.
- III. Poderes. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 39,122, de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 357980* el día 18 de junio de 2019, en donde constan las facultades otorgadas al señor Óscar Mejía Reyes como delegado fiduciario "A" del Emisor; (ii) las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los señores Mauricio Rangel Laisequilla, como delegado fiduciario "A" y Edgar Israel Valdez Ortiz, como delegado fiduciario "B" del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980 el día 28 de agosto de 2018; y (iii) la escritura pública número 101,740, fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgada a la señora Karla Viviana Arévalo González, como delegada fiduciaria "B" del Emisor, inscrita bajo el folio mercantil 357980-1 el día 27 de abril de 2021, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada por dos delegados fiduciarios "A" o un delegado fiduciario "A" con un delegado fiduciario "B".

Anexo 2
Escrituras de Osiyo

I. Escritura Constitutiva; Estatutos Sociales y Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 221, de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de Torreón, Coahuila, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Torreón bajo el folio mercantil número N-2021088962 de fecha 24 de noviembre de 2021, en la que consta el acta constitutiva de Osiyo, los estatutos sociales vigentes de Osiyo, así como las facultades del señor René Christian Maingot van Beers, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 3
Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el día 22 de noviembre de 2022, en donde constan las facultades de, entre otros, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52(81)83634221

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52(81)83634221

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52(81)83634221

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C. P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52(81)83634221

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C. P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

ANEXO 2 Título que ampara la Colocación Inicial

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single character or a very short word.

EMISIÓN "OSIYOPI 23D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE I EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5402 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 200,010 (doscientos mil diez) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie I sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$20,001,000.00 Dólares (veinte millones mil Dólares 00/100) (equivalente a \$367,894,393.80 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3938 Pesos por Dólar), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la Colocación Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3265-1.80-2023-015 de conformidad con el oficio de autorización número 153/4892/2023 de fecha 20 de febrero de 2023 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La vigencia de los Certificados será de 2,922 días, equivalentes a 96 meses, equivalentes a aproximadamente 8 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 23 de febrero de 2031. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS

RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A OSIYO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NI A CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, SOCIOS O ACCIONISTAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN:

1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.
2. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
3. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LISR.
4. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA, Y (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

5. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ VEHÍCULOS DE INVERSIÓN SE INVERTIRÁ.
6. EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.
7. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
8. EL PAGO DE DISTRIBUCIONES SERÁ A DISCRECIÓN DEL ADMINISTRADOR. LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.
9. LA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES DE DICHS TENEDORES.
10. LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHS VALUACIONES O PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.
11. EXISTEN DIVERSOS RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.
12. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS, Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.
13. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.
14. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS

Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.

15. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
16. EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, Y ES POSIBLE QUE LOS ACREEDORES PUEDAN TENER PREFERENCIA SOBRE LOS TENEDORES EN UNA INVERSIÓN, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.
17. ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.
18. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE COLOCACIÓN ADICIONAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA COLOCACIÓN ADICIONAL.
19. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y DEL AGENTE ESTRUCTURADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS COLOCACIONES ADICIONALES.
20. AUNQUE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE OSIYO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR ENERGÉTICO, EL FIDEICOMISO Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES AL HECHO DE SER UN PRODUCTO DE INVERSIÓN RELATIVAMENTE NUEVO EN MÉXICO, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON

SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁ ÉXITO. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN VEHÍCULOS DE RECIENTE CONSTITUCIÓN, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, NO AUDITADA Y RESPECTO DE LOS CUALES NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.

21. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

22. A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO CUENTA CON UNA POLÍTICA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, NO SE CONTARÁ CON UN ANÁLISIS O VALUACIÓN DE ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE RESPECTO AL PRECIO O TÉRMINOS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA ÚNICAMENTE PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, LOS CUALES PARTICIPARÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	Administradora Osiyo, S.A. de C.V. y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios:	Los Tenedores.
Administrador:	Administradora Osiyo, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> ").

Serie:	Serie I.
Clave de Pizarra:	"OSIYOPI 23D"
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.
Precio de Colocación de los Certificados Serie I:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado Serie I (mismo que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,839.38 Pesos).
Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I:	23 de febrero de 2023 (la " <u>Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I</u> ").
Fecha de Oferta Pública:	21 de febrero de 2023.
Fecha de Pago de la Colocación Inicial de Certificados Serie I:	23 de febrero de 2023.
Número Total de Certificados Serie I:	200,010 Certificados Serie I.
Número de Certificados Serie I de la Colocación Inicial (Certificados Serie I Suscritos y Pagados en la Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Serie I):	20,010 Certificados Serie I.
Número Total de Certificados Serie I (considerando los derechos de suscripción):	200,010 Certificados Serie I.
Monto Total de la Emisión:	USD\$20,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$367,894,393.80 Pesos).
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I (Monto Suscrito y Pagado en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie I):	USD\$2,001,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos).

- Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I (considerando los derechos de suscripción):** Hasta USD\$20,001,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$367,894,393.80 Pesos).
- Garantía:** Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.
- Destino de los Recursos:** Los Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I se mantendrán para ser utilizados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- Periodo de Inversión:** 4 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:** En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
- Fines del Fideicomiso:** Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie o Subserie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México y a través de Vehículos de Inversión); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Título correspondiente o los demás Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha

otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones del
Fiduciario:**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie I (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar y mantener el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar, mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y

pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;

- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (g) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados, y, de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba por parte del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (h) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (i) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie I y de la Emisión de Certificados de Series Subsécuentes o Subserie Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, según sea validado por el Administrador;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (k) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de

cualquier Serie o Subserie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la CUAE;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o una Fiefore, contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, con la asistencia y conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, mismas que deberán entregarse para tal efecto con al menos un Día Hábil de anticipación;
- (p) con la asistencia del Administrador, preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;

- (q) que el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso podrá contratar o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (r) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador y con el apoyo del mismo, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, administrar, abrir, operar y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (u) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general limitado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo establecido en el primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de

México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso;
- (w) de conformidad con las instrucciones del Administrador, en su caso, celebrar el Fideicomiso de Inversión en México y todos los documentos relacionados con el mismo;
- (x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas para Colocaciones Adicionales o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso;

- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (dd) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (ii) cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con

las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

- (jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (kk) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y
- (ll) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y proceder a la extinción del mismo, a través de la firma de un convenio de terminación, extinción y finiquito.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 2,922 (dos mil novecientos veintidós) días, equivalentes a 96 (noventa y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de Certificados Serie I; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de la Emisión: 23 de febrero de 2031; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.

Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie I: La oferta de los Certificados Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes:	El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie I bajo el mecanismo de derechos de suscripción (sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título) así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, una " <u>Serie Subsecuente</u> " o " <u>Subserie Subsecuente</u> ") de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, <u>en el entendido</u> , que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series y Subserie de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; <u>en el entendido</u> , que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.
Vehículos de Inversión Requeridos en México:	Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá invertir en el Fideicomiso de Inversión en México, como una Inversión Requerida en México, previa instrucción por escrito del Administrador. Asimismo, en adición al proceso descrito en el inciso (b) de la <u>Cláusula 7.1</u> del Contrato de Fideicomiso, cada Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice Inversiones Requeridas en México en Vehículos de Inversión Requeridos en México con los compromisos y recursos derivados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente conforme a los términos aprobados por dicha Asamblea Especial de Tenedores.
Colocaciones Adicionales:	Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines

informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Serie I producto de dicha Colocación Adicional. De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso hasta por el Monto Total de la Serie correspondiente a los Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados Serie I, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados Serie I.

**Colocaciones
Adicionales:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, requerir a los Tenedores de dicha Serie o Subserie que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del

Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario en términos de la instrucción emitida por el Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los montos y precios de las colocaciones adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser

utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie, previo a la Colocación Adicional correspondiente;
 5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago, previo a la Colocación Adicional correspondiente;
 6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
 7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series o Subseries objeto de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente; y
 8. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional en términos de la

Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional Certificados de las Series o Subseries correspondientes en la Fecha de Pago de Colocación Adicional correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación) en la Fecha de Pago de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie

correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados

de la Serie o Subserie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Subserie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente con base a la proporción que el número de



Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente



presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser suscritos y pagados en Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, el número de Certificados de cada Serie o Subserie que correspondió emitir en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados se denominará en Dólares y cada Certificado deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie

Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie o Subserie en particular que se emitan en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie o Subserie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. En caso de que un Tenedor de Certificados de una Serie o Subserie particular que se emitan en una Colocación Adicional no suscriba y pague dichos Certificados, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie particular que hubieren sido suscritos y pagados, sin que ocurra una dilución punitiva por dicho incumplimiento.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros y/o el Administrador sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie o Subserie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente.

1. Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico no podrá negar dicha autorización injustificadamente si se cumplen las siguientes condiciones: (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osiyo; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumpla con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no sea considerada una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no derive de, ni se invierta en beneficio, o se encuentre relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) haya sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera

Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) haya sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

2. Terminación del Compromiso Restante. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico no podrá negar dicha autorización injustificadamente si se cumplen las siguientes condiciones: (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osiyo; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no derive de, ni se invierta en beneficio, o se encuentre relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) haya sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) haya sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero"; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

3. Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El Comité Técnico no podrá negar su autorización sin causa justificada conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores.
4. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie o Subserie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie o Subserie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso
5. Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos

corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

- (i) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Dólares, el Administrador, a su discreción podrá elegir que los Tenedores correspondientes a una Serie o Subserie de Certificados en particular, fondeen Colocaciones Adicionales de dicha Serie o Subserie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Colocación Adicional en Dólares; y (ii) el Administrador instruya al Fiduciario para que a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Adicional correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Colocación Adicional denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones derivadas de la operación de cambio de divisas antes descrita, deberá ser pagada como parte de los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Serie o Subserie de Certificados en particular, los cuales deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de

Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar un miembro del Comité Técnico por cada tenencia del 25% y, en su caso, revocar dicho nombramiento; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas. Adicionalmente, los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie I:

USD\$2,001,000.00 (dos millones mil Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$36,805,993.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.3938 Pesos por Dólar).

Lugar y Forma de pago de las Distribuciones:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de Indeval, en la ciudad de Concord, California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de Indeval o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Representante Común.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la

forma de recibir las Distribuciones de los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable.

Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cuando ésta se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportés que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al

Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador



Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada, sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario coadyuvará con el Representante Común para que se logre la entrega de la misma. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del

Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se subcontrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la subcontratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las

contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de

cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Asambleas Generales de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados en circulación, sin distinción de Serie o Subserie (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 5.1 del

Contrato de Fideicomiso y/o los Títulos correspondientes, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries, sin distinción de Serie o Subserie.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y; a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.



- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los Títulos correspondientes para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y

cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie o Subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día

contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme al Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar por escrito al Representante Común, junto con sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para

todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores no podrá resolver respecto de algún asunto que compete exclusivamente a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie en particular, en la medida que dichas facultades se encuentren expresamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser

realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados de todas las Series y Subseries en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de

Fideicomiso;

- (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso que no deba ser resuelto exclusivamente por una Asamblea Especial de Tenedores;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Proveedor de Precios y confirmar su independencia, así como cualquier sustitución del Proveedor de Precios;
- (xvii) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento, y establecer las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento; y
- (xviii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y

para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por

ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que afecte a todos los Títulos de todas las Series o Subseries de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie

o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie respectiva.

(vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de

primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias; los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones, en primera o posteriores convocatorias, de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores; así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia temporal por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores

que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (iv) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar

en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computara para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En caso de que todos los Tenedores que asistan a una Asamblea General de Tenedores tengan un conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en este párrafo (f), los asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés deberán ser discutidos y aprobados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto y sin que el Representante Común, el Fiduciario o los escrutadores incurran en responsabilidad porque los Tenedores en cuestión no hubieren hecho de su conocimiento la existencia del Conflicto de Interés de que se trate y, en consecuencia, los Certificados que representen hubieren sido considerados para el quórum de instalación y votación respectivos.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de

otras Series o Subseries de Certificados; en el entendido, además, que para el caso de Emisiones que se lleven a cabo con Subseries, únicamente se podrán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores por Subserie y no por Serie:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, aún respecto de ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime

que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

(v) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea Especial de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2(c) del Contrato de Fideicomiso y en los Títulos para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie

correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día

contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a Contrato de Fideicomiso, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar por escrito al Representante Común, junto con sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente

con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie o Subserie correspondiente, así como cualquier modificación al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;

(iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie o Subserie de Certificados;

- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie o Subserie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar o modificar, según corresponda, los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series o Subseries de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie I, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie I, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie o Subserie de Certificados;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie o Subserie que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie o Subserie;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en el cual dicha Serie o Subserie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie o Subserie de Certificados en los que dicha Serie o Subserie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie o Subserie de Certificados tengan derecho a participar en dicha

votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;

(xiii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) en su caso, discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, en representación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en el cual dicha Serie o Subserie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; y

(xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series o Subseries de Certificados.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho

a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie o Subserie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(ix), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie

correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Ampliación del Monto Total de la Serie o Monto Total de la Subserie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o en el Monto Total de la Subserie para cada Serie o Subserie de Certificados conforme al numeral (xii) de la Cláusula 5.2(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie o Subserie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones en virtud de primer o posteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de una Serie o Subserie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie o Subserie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico, quien haya designado a dicho miembro, deberá de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de

dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en el orden del día.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros

adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les

daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o substituidos conforme a

lo previsto en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

Duración, Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del

Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(a) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes)



en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el

Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del Contrato de Fideicomiso, salvo aquellos asuntos que en términos de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea éste quien determine su contratación; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b)

todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso

Confidencialidad:

(a) General. El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del Contrato de Fideicomiso, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión Osiyo, cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada de Osiyo, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión Osiyo ("Información del Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso u otra obligación de confidencialidad con relación a Osiyo o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a

cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la Cláusula 19.3(a) del Contrato de Fideicomiso y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C) cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para



el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital. Adicionalmente, el Representante Común podrán revelar cualquier tipo de información que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de dicha Cláusula; (b) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (c) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (d) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones, o en ejercicio de sus funciones, conforme a los Documentos de la Emisión; (e) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dicho Representante Común, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato; (f) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental; y (g) pueda ser requerida o deba ser compartida con algún tercero, en relación con algún litigio que tenga como finalidad, ejercer acciones legales en contra del Administrador o del Fiduciario.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso tienen por objeto proteger los intereses de Osiyo, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión Osiyo y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el Contrato de Fideicomiso y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión Osiyo, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión Osiyo. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de

valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, cualquier carta complementaria, contrato por escrito similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión Osiyo esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión Osiyo o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión Osiyo o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión Osiyo esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que (i) esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso, o (ii) sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo o Vehículo de Inversión Requerido en

México, según sea aplicable, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 77 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

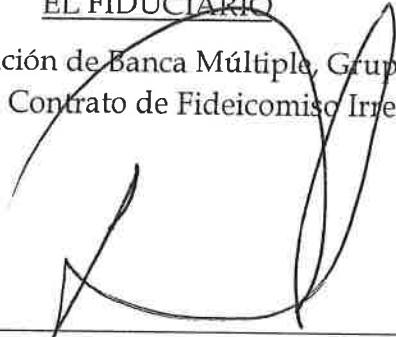
No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

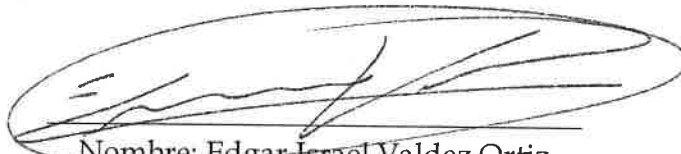
EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402.

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single cursive letter, possibly 'e' or 'l'.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402

celebrado entre

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.,
como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
como fiduciario

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como representante común

10 de febrero de 2023

ÍNDICE

CLÁUSULA I: DEFINICIONES	7
Cláusula 1.1. Términos Definidos.	7
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.....	7
CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO	8
Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.	8
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.	9
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.	10
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.	11
CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERIE I	16
Cláusula 3.1. Emisión de Certificados Serie I.	16
Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.	17
Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.	17
Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.	18
Cláusula 3.6 Colocación.....	18
Cláusula 3.7 Aumento del Monto Total de la Emisión.	18
CLÁUSULA IV: CERTIFICADOS DE SERIES O SUBSERIES SUBSECUENTES	19
Cláusula 4.1 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.	19
CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO	25
Cláusula 5.1. Asambleas Generales de Tenedores.	25
Cláusula 5.2. Asambleas Especiales de Tenedores.	36
Cláusula 5.3. Comité Técnico.....	45
Cláusula 5.4. Representante Común.....	53
Cláusula 5.5. El Fiduciario.....	59
CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN	63
Cláusula 6.1. Contrato de Administración.	63
CLÁUSULA VII: INVERSIONES	64
Cláusula 7.1. Inversiones.	64
Cláusula 7.2. Periodo de Inversión.	67
Cláusula 7.3. Reinversiones.	68

Cláusula 7.4. Asesores Independientes.....	68
CLÁUSULA VIII: MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO OSIYO	69
Cláusula 8.1. Colocaciones Adicionales.....	69
Cláusula 8.2. Compromiso Osiyo.....	78
CLÁUSULA IX: ENDEUDAMIENTO	80
Cláusula 9.1. Endeudamiento.....	80
CLÁUSULA X: OPERACIONES CON AFILIADAS.....	81
Cláusula 10.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.....	81
CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	81
Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.....	81
Cláusula 11.2. Inversiones Permitidas.....	85
CLÁUSULA XII: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA	87
Cláusula 12.1. Reserva para Gastos.....	87
Cláusula 12.2. Reserva para Gastos de Asesoría.....	88
Cláusula 12.3. Asignación de Gastos.....	88
CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES	88
Cláusula 13.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.....	88
Cláusula 13.2. Proceso de Distribución.....	89
CLÁUSULA XIV: DIVISAS Y COBERTURAS.....	89
Cláusula 14.1. Operaciones con Divisas.....	89
Cláusula 14.2. Operaciones de Cobertura.....	89
CLÁUSULA XV: VALUACIONES; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTE.....	90
Cláusula 15.1. Avalúos.....	90
Cláusula 15.2. Acceso a Información.....	91
Cláusula 15.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.....	91
Cláusula 15.4. Reportes.....	94
CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES.....	95
Cláusula 16.1. Régimen fiscal.....	96
Cláusula 16.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.....	98
Cláusula 16.3. Responsabilidad Fiscal.....	101
Cláusula 16.4. IVA.....	102
Cláusula 16.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.....	103

Cláusula 16.6. FATCA y CRS.....	104
Cláusula 16.7. Beneficiario Controlador.....	105
Cláusula 16.8. Impuestos de los EEUU.....	105
Cláusula 16.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.....	106
Cláusula 16.10. Anticipos de Impuestos.	106
CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA DE LAS SERIES DE CERTIFICADOS	106
Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso.....	106
Cláusula 17.2. Vigencia de las Series o Subseries de Certificados.....	107
CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN	107
Cláusula 18.1. Terminación.....	107
CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA	108
Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.....	108
Cláusula 19.2. Modificaciones.	110
Cláusula 19.3. Confidencialidad.....	110
Cláusula 19.4. Avisos, instrucciones y notificaciones.	113
Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.....	117
Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.	117
CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN	117
Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.....	117
Cláusula 20.2. Indemnización al Fiduciario.....	119
Cláusula 20.3. Actos que Conlleven Responsabilidad.	120
Cláusula 20.4. Operaciones del Administrador y sus Afiliadas.	120
Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	120
Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.....	121
Cláusula 20.7. Aviso de Privacidad del Fiduciario.....	123

ANEXOS Y APÉNDICES

Apéndice A	Términos Definidos
Anexo "A"	Lineamientos de Inversión
Anexo "B"	Honorarios del Representante Común
Anexo "C"	Honorarios del Fiduciario
Anexo "D"	Formato de Contrato de Administración
Anexo "E"	Política de Operaciones con Partes Relacionadas

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5402 de fecha 10 de febrero de 2023, celebrado entre Administradora Osiyo, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), como administrador (el “Administrador”) y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Declaraciones

I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de la Ciudad de Torreón, Coahuila, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número N-2021088962;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Administrador sea parte o por la cual el Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente y Administrador;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación de exclusividad material a la que se encuentre sujeto el Fideicomitente y Administrador y/o cualquier Afiliada Osiyo;
- (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones, que en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y

Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (g) no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de la Ciudad de Torreón, Coahuila, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (i) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (j) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;
- (k) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información

Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;

- (l) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;
- (m) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (n) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato, en los que el Fiduciario sea parte; en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento y en seguimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato de Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;
- (o) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato obliga al Fideicomitente y al Administrador a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;
- (p) en caso de que por algún cambio en la Ley Aplicable el Fiduciario requiera información adicional del Fideicomitente y del Administrador para estar en cumplimiento frente a las autoridades regulatorias respecto de las medidas y procedimientos mínimos en las políticas de identificación de clientes "KYC" ("*Know Your Customer*") que las instituciones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar la comisión de delitos, el Fiduciario le requerirá dicha información a la parte correspondiente a efecto de completar sus archivos y la parte respectiva tendrá la obligación de entregar dicha información a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario. En caso de incumplimiento en la entrega de la información requerido en el plazo antes

mencionado, y hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información requerida, el Fiduciario estará facultado para no acatar las instrucciones giradas a su cargo por la parte en incumplimiento (sin que ello cause una responsabilidad al Fiduciario por la falta de cumplimiento de la parte correspondiente), salvo y con excepción de aquellas instrucciones cuya omisión pudiera resultar o derivar un daño, perjuicio, afectación o menoscabo al Patrimonio del Fideicomiso, a terceros, al Representante Común o a los Tenedores;

- (q) El Fiduciario ha hecho de su conocimiento su Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Cláusula 20.7 del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (r) los bienes y/o derechos que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso (i) provienen de fuentes lícitas; (ii) no provienen, directa o indirectamente, de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; y (iii) son de su propiedad, por lo que se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo;
 - (s) a la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente, incluyendo procedimientos iniciados conforme a las leyes federales o locales relativas a extinción de dominio, en su contra o en contra de sus bienes y/o derechos, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en su contra;
 - (t) no se encuentra en lista alguna de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo;
 - (u) el Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet *www.monex.com.mx*; y
 - (v) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y

prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CERPI" conforme al Reglamento de la BMV o Reglamento de la BIVA, según sea el caso, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso;
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en las escrituras públicas 100,006 y 100,007 de fecha 9 de agosto de 2018 y otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos;

- (g) de manera expresa ha explicado a las partes los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato; y
- (h) el Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet *www.monex.com.mx*.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública

número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 22 de noviembre de 2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (e) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato; y
- (f) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o

numeral en particular del presente Contrato; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de USD\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la “Aportación Inicial”), a ser recibida en la Cuenta General a más tardar al Día Hábil siguiente en que la misma sea aperturada, para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y/o al Administrador que determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso,

y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados Serie I, el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con este Contrato, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el presente Contrato, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos)
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los derechos derivados de los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y

(j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del mismo y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en los términos del presente Contrato; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados financieros del Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia de este contrato, junto con sus anexos.

El Fideicomitente y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los Fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar	Administradora Osiyo, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador	Administradora Osiyo, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.
Fiduciario.....	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Representante Común..... Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie o Subserie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México y a través de Vehículos de Inversión); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII y demás disposiciones aplicables del presente Contrato; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o del Título correspondiente o los demás Documentos de la Emisión, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie I (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del presente Contrato;

- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar y mantener el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar, mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;
- (g) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del presente Contrato en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados, y, de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba por parte del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (h) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (i) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie I y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subserie Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, según sea validado por el Administrador;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;
- (k) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en la CUAE;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (n) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o una Fiefore, contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, con la asistencia y conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, mismas que deberán entregarse para tal efecto con al menos un Día Hábil de anticipación;
- (p) con la asistencia del Administrador, preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;
- (q) que el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso podrá contratar o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del presente Contrato;
- (r) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador y con el apoyo del mismo, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (s) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, administrar, abrir, operar y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del

Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 20.6 del presente Contrato y las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general limitado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo establecido en el primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 20.6 del presente Contrato;

(w) de conformidad con las instrucciones del Administrador, en su caso, celebrar el Fideicomiso de Inversión en México y todos los documentos relacionados con el mismo;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas para Colocaciones Adicionales o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del

Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del presente Contrato;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;

(dd) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el presente Contrato;

(hh) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable;

(kk) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste

y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y

(II) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato, y proceder a la extinción del mismo, a través de la firma de convenio de terminación, extinción y finiquito.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERIE I

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados Serie I.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y el Título que ampare los Certificados Serie I, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá emitir Certificados Serie I en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta por el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I, de conformidad con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados Serie I, el Fiduciario realizará una oferta pública restringida de Certificados Serie I no amortizables de conformidad con las instrucciones del Administrador (misma que deberá incluir, como mínimo, el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, el precio de los Certificados objeto de la Colocación Inicial, así como el número y monto de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial) en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I, la cual deberá ser fondeada en Dólares. En el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se haya llevado a cabo la Colocación Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Serie I producto de dicha Colocación Inicial.

(b) Colocaciones Adicionales. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Serie I producto de dicha Colocación Adicional. De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del presente Contrato hasta por el Monto

Total de la Serie correspondiente a los Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados Serie I, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados Serie I.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie I conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa Autorizada; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval.

(b) Colocaciones Adicionales. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie I, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados Serie I objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie I que representen el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título que represente los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie I deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie I. No obstante lo anterior, no existirá limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el presente Contrato y en el Título correspondiente a dichos Certificados Serie I; en el entendido, que todos los Certificados Serie I deberán considerarse parte de la misma emisión, deberán tener los mismos términos y condiciones y otorgar los mismos derechos a sus Tenedores.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre los requerimientos de información que reciba, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador, según corresponda.

Cláusula 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados Serie I, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados Serie I deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie I únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Cláusula 3.7 Aumento del Monto Total de la Emisión.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Administrador podrá instruir que se lleve a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión en la medida que (i) se obtengan las aprobaciones requeridas por parte de la CNBV y de la Bolsa Autorizada; (ii) dicho aumento cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (iii) que dicho aumento haya sido aprobado por una Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV; en el entendido, que los Certificados que evidencien la Emisión respecto de dicho aumento, tendrán los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Título a la Fecha de Oferta Pública y/o la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

CLÁUSULA IV: CERTIFICADOS DE SERIES O SUBSERIES SUBSECUENTES

Cláusula 4.1 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.

(a) El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie I bajo el mecanismo de derechos de suscripción (sujeto a lo establecido en el presente Contrato) así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, una “Serie Subsecuente” o “Subserie Subsecuente”) de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series y Subserie de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Registro en el RNV. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización de la inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa Autorizada, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie I deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) Sujeto a lo establecido en el presente Contrato, el Administrador deberá determinar las fechas y términos de cada Emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie I deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie I.
- (iii) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o la Fecha de Pago de la Subserie correspondiente (cada aviso,

una “Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
3. el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie correspondiente; en el entendido, que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
4. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial que los Tenedores de Certificados Serie I tengan derecho de preferencia para suscribir en términos del presente Contrato;
5. el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente;
6. la vigencia de la Serie o Subserie correspondiente;
7. la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente;
8. la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Serie” o “Fecha de Pago de la Subserie”, según sea el caso); y
9. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie de que se trate como resultado de la Colocación Inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie y cuya suscripción o pago se encuentra pendiente y deberá mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie I tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o la Fecha de Pago de la Subserie correspondiente, según corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie I (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie I en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie I podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie I deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie I en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate; en el entendido, además, que las Siefores o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefores”) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie I (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.
- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o la Fecha de Pago de la Subserie de Certificados correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie I y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie I, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie I respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie I que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie I en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie I (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados

Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie I.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie I que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie I todos los Certificados correspondientes a la Emisión correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie I que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie I hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la emisión correspondiente de dicha Serie Subsecuente o

Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie I con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie I todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial respectiva.
- (vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente. El

Administrador podrá instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme al presente Contrato, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie I o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados, sin que ocurra una dilución punitiva por dicho incumplimiento.

(d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo realizar Inversiones) los recursos obtenidos de la emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada por el Administrador en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series y Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa Autorizada, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal,

de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Asambleas Generales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados en circulación, sin distinción de Serie o Subserie (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o los Títulos correspondientes, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula 5.1, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries, sin distinción de Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores

solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del presente Contrato y en los Títulos correspondientes para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de

oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie o Subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar por escrito al Representante Común, junto con sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus

obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores no podrá resolver respecto de algún asunto que compete exclusivamente a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie en particular, en la medida que dichas facultades se encuentren expresamente establecidas en el presente Contrato:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del presente Contrato;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
 - (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;
 - (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato;
 - (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados de todas las Series y Subseries en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
 - (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el presente Contrato;
 - (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso que no deba ser resuelto exclusivamente por una Asamblea Especial de Tenedores;
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Proveedor de Precios y confirmar su independencia, así como cualquier sustitución del Proveedor de Precios;
 - (xvii) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento, y establecer las funciones de dicho Oficial de Cumplimiento;
- y

(xviii) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatoria las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).
- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos

el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (v) Modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que afecte a todos los Títulos de todas las Series o Subseries de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o

Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie respectiva.

- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores

convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones, en primera o ulteriores convocatorias, de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del presente Contrato.

(ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia temporal por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del presente Contrato.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 5.1(a) del presente Contrato, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los

Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del presente Contrato o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (iv) únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En caso de que todos los Tenedores que asistan a una Asamblea General de Tenedores tengan un conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en este párrafo (f), los asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés deberán ser discutidos y aprobados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto y sin que el Representante Común, el Fiduciario o los escrutadores incurran en responsabilidad porque los Tenedores

en cuestión no hubieren hecho de su conocimiento la existencia del Conflicto de Interés de que se trate y, en consecuencia, los Certificados que representen hubieren sido considerados para el quórum de instalación y votación respectivos.

Cláusula 5.2. Asambleas Especiales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados; en el entendido, además, que para el caso de Emisiones que se lleven a cabo con Subseries, únicamente se podrán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores por Subserie y no por Serie:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, aún respecto de ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir

de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea Especial de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2(c) del presente Contrato y en los Títulos para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese

momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con

derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar por escrito al Representante Común, junto con sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que así lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas

resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del presente Contrato;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie o Subserie correspondiente, así como cualquier modificación al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
- (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie o Subserie de Certificados;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie o Subserie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar o modificar, según corresponda, los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series o Subseries de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie I, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al presente Contrato;

- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie I, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie o Subserie de Certificados;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie o Subserie que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie o Subserie;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en el cual dicha Serie o Subserie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie o Subserie de Certificados en los que dicha Serie o Subserie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie o Subserie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
- (xiii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 de este Contrato;

- (xiv) en su caso, discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, en representación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en el cual dicha Serie o Subserie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie o Subserie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; y
 - (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series o Subseries de Certificados.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
 - (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del presente Contrato, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea

Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie o Subserie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie o Subserie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie o Subserie conforme a

la Cláusula 5.2(b)(ix), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Ampliación del Monto Total de la Serie o Monto Total de la Subserie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o en el Monto Total de la Subserie para cada Serie o Subserie de Certificados conforme al numeral (xii) de la Cláusula 5.2(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie o Subserie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones en virtud de primer o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de una Serie o Subserie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie o Subserie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

- (d) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie o Subserie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Cláusula 5.3. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico, quien haya designado a dicho miembro, deberá de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en el orden del día.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité

Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico

ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 5.3.
- (g) Duración, Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.
- (h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato.
- (j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.
- (k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como

Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.

- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito

respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la

Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del presente Contrato, salvo aquellos asuntos que en términos de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea éste quien determine su contratación; y
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 5.3, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o

notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(o) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de sus responsabilidades conforme a este Contrato, o de otra manera en relación con las actividades del, o en representación del Fideicomiso. Alternativamente, el Administrador podrá elegir contratar una macro póliza (*umbrella policy*) que también cubra a Osiyo, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y sus Afiliadas. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

Cláusula 5.4. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al presente como Anexo "B". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, cuando ésta se requiera en términos de este Contrato;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la

información solicitada, sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario coadyuvará con el Representante Común para que se logre la entrega de la misma. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se subcontrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 de este Contrato. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar, en actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la subcontratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas

con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Administrador, según corresponda conforme a los términos

del presente Contrato. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización. El Fiduciario, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 5.5. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan y en la Ley Aplicable, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 5.5, el

estado que guarda el, y la existencia del, Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deberá suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, Negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de:

(1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato,

(2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato,

(3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común o de cualquier Persona autorizada para instruir en términos del presente Contrato conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato,

(4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión,

(5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(6) situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad incluidas en la legislación aplicable, previa y debidamente comprobadas; y

(7) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en

términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario estará obligado a registrar con la asistencia del Administrador cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Colocación Inicial y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Administrador se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Administrador deje de cumplir con dicha obligación, el Administrador será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y/o en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(d) Información a la Bolsa Autorizada. El Fiduciario, de conformidad con la información que le sea proporcionada por parte del Administrador, le proporcionará a la Bolsa Autorizada, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa Autorizada, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, o en el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento Interior de BIVA, según sea el caso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 5.5.

(e) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el

Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, a través de convenio de sustitución respectivo.

(f) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario y de sus obligaciones conforme al presente Contrato hasta que el juez así lo determine, en su caso, y un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo y entrado en funciones. El Fideicomitente y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- (i) si alguna de las Partes estando obligada a hacerlo no le proporciona al Fiduciario la información que éste le solicite razonablemente y que se encuentre en su poder para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;
- (ii) la falta de pago de los honorarios del Fiduciario por el plazo establecido en el artículo 392 bis. de la LGTOC;
- (iii) si los apoderados del Fideicomiso, incumplen con su obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes previstos en la Cláusula 16.5 de este Contrato;
y
- (iv) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de OFAC, personas políticamente expuestas, paraísos fiscales, etc., en términos de lo señalado en este Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá entregar estados de cuenta y demás información con que cuente relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales

para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes.

(g) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores, lo cual hará con base en la información entregada por estos últimos, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable.

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(c) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente reconocen y aceptan que han leído y entendido la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como la sección "*III. Estructura de la Operación - 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés*" del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y en este acto aceptan la designación del Administrador con pleno conocimiento de los conflictos de interés que pudieren suscitarse y que se encuentran descritos en dicha sección; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, las inversiones que realice el Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados en Vehículos de Inversión Osiyo deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión respectivos previstos en el presente Contrato,

mismos que contienen parámetros aplicables a las comisiones o compensaciones pagaderas a Afiliadas del Administrador en relación con dichos Vehículos de Inversión Osiyo.

(d) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

CLÁUSULA VII: INVERSIONES

Cláusula 7.1. Inversiones.

(a) Inversiones; Co-inversiones Osiyo. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie o Subserie de Certificados para realizar inversiones o compromisos de inversión en, Vehículos de Inversión Osiyo que proporcionen una exposición diversificada que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión (cada una, una “Inversión Osiyo”) y, en la medida aplicable durante el Periodo de Inversión, mediante la realización de co-inversiones en México, de manera conjunta con Vehículos de Inversión Osiyo o Vehículos de Inversión Requeridos en México (cada una, una “Co-Inversión Osiyo”); en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos Osiyo que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie o Subserie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según resulte aplicable.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en los términos establecidos en el presente Contrato, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I se describen en el documento que se adjunta al presente como Anexo “A” (los “Lineamientos de Inversión Serie I”). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados

(b) Inversiones Requeridas en México. Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore o Fiefore, el Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, a través de Vehículos de Inversión Requeridos en México como el Fideicomiso de Inversión en México), en actividades o proyectos en México, en un monto al menos equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Total de la Serie o Monto Total de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados para que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” (las “Disposiciones”) a esta fecha (las “Inversiones Requeridas en México”, y conjuntamente con las Inversiones Osiyo, las “Inversiones”); en el entendido, que dichas Inversiones Requeridas en México podrán ser realizadas por el Fideicomiso en sociedades mexicanas, fideicomisos mexicanos o mediante la inversión directa o indirecta (incluyendo sin limitación, a través del Fideicomiso de Inversión en México) en actividades o proyectos dentro del territorio de México, que no sean promovidas o administradas por Osiyo (conjuntamente, los “Vehículos de Inversión Requeridos en México”). Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore, el Administrador buscará inversiones en México para que el Fideicomiso cumpla con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido, que el Administrador no será responsable ni asumirá obligación alguna en relación con la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Requeridas en México y no se considerará como una violación o un incumplimiento de este Contrato o del Contrato de Administración si, por alguna razón, el Fideicomiso no cumple con las Inversiones Requeridas en México o si la inversión en el Fideicomiso computa como una inversión en valores extranjeros respecto de cualquier Siefore. Los Tenedores de los Certificados que sean Siefores por medio del presente expresamente liberan al Administrador y al Fiduciario de cualquier obligación relacionada con la obligación del Fideicomiso para satisfacer las Inversiones Requeridas en México. Las Inversiones Requeridas en México deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión en México.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México (incluyendo sin limitación el Fideicomiso de Inversión en México) conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, o directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y dichos contratos de co-inversión establezcan que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

(c) Vehículos de Inversión Osiyo. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en Vehículos de Inversión Osiyo deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión Osiyo.

(d) Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Osiyo sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) Vehículos de Inversión Requeridos en México. Conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario podrá invertir en el Fideicomiso de Inversión en México, como una Inversión Requerida en México, previa instrucción por escrito del Administrador. Asimismo, en adición al proceso descrito en el inciso (b) de esta Cláusula 7.1, cada Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice Inversiones Requeridas en México en Vehículos de Inversión Requeridos en México con los compromisos y recursos derivados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente conforme a los términos aprobados por dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(f) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, según sea determinado por el Administrador; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso tenga la facultad para designar parte de la administración del emisor correspondiente.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.
- (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero,

el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

(g) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

Cláusula 7.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión.

(i) Los Certificados Serie I tendrán un periodo de inversión de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo y, en la medida aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de dicha Serie.

(ii) Cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo, y en la medida que resulte aplicable, en Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de cada una de dichas Series o Subseries.

(b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por el Administrador, a su discreción, por un periodo adicional de 1 (un) año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y posteriormente, el Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá extenderse por periodos adicionales de 1 (un) año, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Subserie de Certificados podrá terminarse anticipadamente (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después que el 100% (cien por ciento) del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de Certificados haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, pagar las Comisiones por Administración, Gastos del Fideicomiso o el fondeo de obligaciones contingentes; o (2) según lo determine la Asamblea General de Tenedores para todas las Series y Subseries como consecuencia de la remoción del Administrador.

(d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión de una Serie o Subserie de Certificados, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión Osiyo, Co-Inversiones Osiyo y, en la medida aplicable, Vehículos de Inversión Requeridos en México, en beneficio de dicha Serie o Subserie; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Colocaciones Adicionales una vez que hayan terminado los Periodos de Inversión con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Cláusula 7.3. Reinversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones de una Serie o Subserie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie o Subserie para realizar cualquiera de los pagos mencionados a continuación relacionados con dicha Serie o Subserie, según sea requerido a la entera discreción del Administrador, según corresponda: (a) pagos relacionados con Inversiones Osiyo e Inversiones Requeridas en México; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Osiyo, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión Osiyo de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) en su caso, pagos y aportaciones relacionados con las Inversiones Requeridas en México, incluyendo el fondeo de los compromisos y otras obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión Requeridos en México de conformidad con los términos establecidos en los mismos; (e) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (f) pagos para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

Cláusula 7.4. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 7.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para

Gastos de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que requiera dichos servicios, deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación.

CLÁUSULA VIII: MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO OSIYO

Cláusula 8.1. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, requerir a los Tenedores de dicha Serie o Subserie que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto de la Colocación

Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una “Notificación de Colocación Adicional”) a ser publicada por el Fiduciario en términos de la instrucción emitida por el Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los montos y precios de las colocaciones adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie, previo a la Colocación Adicional correspondiente;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago, previo a la Colocación Adicional correspondiente;
6. la Fecha de Registro, la Fecha ExDerecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores (“Fecha de Pago de Colocación Adicional”);
7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series o Subseries objeto de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que se deberá

señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente; y

8. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional Certificados de las Series o Subseries correspondientes en la Fecha de Pago de Colocación Adicional correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación) en la Fecha de Pago de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será

redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Subserie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán

únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los

Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser suscritos y pagados en Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, el número de Certificados de cada Serie o Subserie que correspondió emitir en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados se denominará en Dólares y cada Certificado deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie o Subserie en particular que se emitan en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie o Subserie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. En caso de que un Tenedor de Certificados de una Serie o Subserie particular que se emitan en una Colocación Adicional no suscriba y pague dichos Certificados, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie particular que hubieren sido suscritos y pagados, sin que ocurra una dilución punitiva por dicho incumplimiento.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros y/o el Administrador sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie o Subserie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico no podrá negar dicha autorización injustificadamente si se cumplen las siguientes condiciones: (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osiyo; (3) el

adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumpla con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no sea considerada una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “*United States Person*” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no derive de, ni se invierta en beneficio, o se encuentre relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) haya sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) haya sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero”; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico no podrá negar dicha autorización injustificadamente si se cumplen las siguientes condiciones: (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osiyo; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “*United States Person*” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no derive de, ni se invierta en beneficio, o se encuentre relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) haya sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) haya sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero”; y (6) la

transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El Comité Técnico no podrá negar su autorización sin causa justificada conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie o Subserie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie o Subserie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.
- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

(i) Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Dólares, el Administrador, a su discreción, podrá elegir que los Tenedores correspondientes a una Serie o Subserie de Certificados en particular, fondeen Colocaciones Adicionales de dicha Serie o Subserie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Colocación Adicional en Dólares; y (ii) el Administrador instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Adicional correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie o Subserie objeto de la Colocación Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Colocación Adicional denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones derivadas de la operación de cambio de divisas antes descrita, deberá ser pagada como parte de los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Serie o Subserie de Certificados en particular, los cuales deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

Cláusula 8.2. Compromiso Osiyo.

(a) Compromiso Osiyo. A efecto de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses de Osiyo, Osiyo adquirirá, directa o indirectamente, incluyendo a través de cualquiera de sus Afiliadas (i) por lo menos el 2% de Certificados Bursátiles Serie I colocados en la Colocación Inicial; o (ii) una participación equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión, o (iii) una combinación de los activos descritos en los numerales (i) o (ii) anteriores siempre y cuando represente al menos el 2% del capital social, o su análogo, de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso (el "Compromiso Osiyo"); y en el entendido, que la obligación de Osiyo de aportar el Compromiso Osiyo al Fideicomiso terminará automáticamente si el Administrador es removido con o sin causa de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración. En caso de que Osiyo sea removido con o sin causa como Administrador, el administrador sustituto estará obligado a aportar el monto del 2% al que se refiere la presente Cláusula.

(b) Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore, el Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e invertir en, Vehículos de Inversión Osiyo en los cuales el Compromiso Osiyo respecto de dicho Vehículo de Inversión Osiyo cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para co-invertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones.

(c) Terminación del Compromiso Osiyo. En caso de que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso Osiyo en los términos previstos en el presente Contrato, se darán por terminadas de forma inmediata. En caso de que Osiyo sea removido con o sin causa como Administrador, el administrador sustituto estará obligado a aportar el monto del 2% al que se refiere el párrafo (a) de la presente Cláusula.

Cláusula 8.3. Límite de Gastos. Las partes del presente Contrato reconocen que las disposiciones contenidas en la presente Cláusula 8.3 únicamente aplicarán en caso de que algún Tenedor sea una Siefore:

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") con recursos propios o podrá decidir cobrar una menor comisión por administración (pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) durante cierto periodo con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, que el Administrador podrá, en periodos subsecuentes, cobrar la comisión por administración que dejó de cobrar en dicho periodo (a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) en la medida que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF.

(c) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos al Fideicomiso, a efecto de evitar que el Fideicomiso pague Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Administrador deberá:

- (i) Notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario (con copia al Representante Común), a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario; y
- (ii) reembolsar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a las administradoras de fondos para el retiro que administren aquellas Siefores o Fiefores que sean Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos

Excedentes; en el entendido, que cada Tenedor que sea una Siefore o Fiefore deberá proporcionar por escrito al Administrador y al Fiduciario los datos de la cuenta bancaria de la administradora respectiva a efecto de que el Administrador pueda llevar a cabo dichos pagos. Lo anterior, en el entendido que, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se efectúe el reembolso correspondiente, el Administrador deberá entregar al Representante Común una certificación firmada por un apoderado en la que indique que dio cumplimiento a dicha obligación.

(e) En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el numeral (ii) del inciso (d) anterior, en la siguiente fecha de pago de la comisión por administración pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el que el Fideicomiso haya invertido, el Fiduciario previa instrucción enviada por el Tenedor que sea una Siefore, a través del Representante Común, instruirá al fiduciario de dicho Vehículo de Inversión para que dicho fiduciario del Vehículo de Inversión retenga de dicha comisión por administración el monto necesario para realizar dicho pago y utilizará dichos recursos para realizar dicho pago directamente a las administradoras de fondos para el retiro que correspondan en las cuentas bancarias que le hayan sido notificadas conforme al numeral (ii) del inciso (d) anterior.

(f) Presentación del Presupuestos de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Administrador deberá enviar al Comité Técnico el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

CLÁUSULA IX: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 9.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, conforme a las instrucciones previas del Administrador, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, previo a, o en ausencia de, Colocaciones Adicionales, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 25% (veinticinco por ciento) del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie de una Serie o Subserie de Certificados en particular; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a una Serie o Subserie de Certificados en particular.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

(c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta para Colocaciones Adicionales o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

CLÁUSULA X: OPERACIONES CON AFILIADAS

Cláusula 10.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

Excepto por las operaciones con Partes Relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no requieren la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y las Afiliadas Osiyo no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea General de Tenedores. El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier Afiliada Osiyo, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores, salvo que exista dolo o mala fe por parte del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá abrir para cada Serie o Subserie de Certificados, una Cuenta General y una Cuenta para Colocaciones Adicionales (en estos casos, únicamente para los Certificados Serie I), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series o Subseries Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, y una Cuenta de Reinversiones, y en este acto se obliga a mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha apertura, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido, que el

Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 11.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución financiera que para tales efectos instruya el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I.

- (i) Cuenta General. El Fiduciario recibirá y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a los Certificados Serie I, inicialmente, la Aportación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial de dicha Serie, y, posteriormente, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XII del presente Contrato.
- (ii) Cuentas para Colocaciones Adicionales. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Colocaciones Adicionales para los Certificados Serie I, previo a la realización de la primera Colocación Adicional de dicha Serie, en la cual depositará todos los montos derivados de una Colocación Adicional de dicha Serie I, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso.
- (iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones que sea abierta con respecto a los Certificados Serie I, los montos relacionados con dicha Serie que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar pagos autorizados conforme a la Cláusula 7.3 del presente Contrato.
- (iv) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para los Certificados Serie I, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dicha Serie que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula

XIII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie I de Certificados para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 7.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones correspondiente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series o Subseries Subsecuentes.

- (i) Cuentas de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con copia al Representante Común, con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser

transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII de este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes abierta con respecto a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del presente Contrato.
- (iii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una "Cuenta de Distribuciones" para dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones que corresponda a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Subserie diferente. El Administrador instruirá con copia al Representante Común al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XIII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los

Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversión correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuente.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (“PRLVs”); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados “*U.S. Treasury Bills*”, en papel comercial denominado “*Agency Discount Notes*” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 11.2 cumplan con los términos aquí establecidos. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, hasta en tanto reciba instrucción en contrario debidamente suscrita por el Administrador, estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento emitidos por una institución financiera, los cuales tendrán un plazo no mayor a un día natural (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que

dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán invertirse en Inversiones Permitidas en el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de los mismos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de Osiyo o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 11.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA XII: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Colocación Inicial de la Serie que corresponda, en su caso, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I (sobre una base pro rata), y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario a que transfiera de

cualquier Cuenta del Fideicomiso, las cantidades necesarias para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie o Subserie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series y Subseries emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

Cláusula 12.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Oferta Pública y en caso de que la Asamblea Especial de Tenedores lo determine, el Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que segregue montos de cualquier Cuenta del Fideicomiso que pertenezca a la Serie o Subserie de Certificados cuya Asamblea Especial de Tenedores determinó la constitución de la Reserva por la cantidad de hasta USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares, 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 7.4 del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad no será responsabilidad del Administrador, ni Osiyo, ni las Afiliadas Osiyo tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

Cláusula 12.3. Asignación de Gastos.

Los Gastos de Colocación Inicial correspondientes a los Certificados Serie I serán pagados por el Administrador, directa o indirectamente, incluyendo a través de cualquiera de sus Afiliadas, y los Gastos de Colocación Inicial de cada una de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Colocación Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Subseries de Certificados, a pro rata en la proporción que le corresponda a cada una de dichas Series o Subseries de Certificados con respecto al monto total de los Certificados de todas las Series y Subseries emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Subserie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción, pero siempre con por lo menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a que el Fiduciario deba ejecutar dicha instrucción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través

de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, se deberán solventar entregando el equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior en la que se realice el pago correspondiente.

Cláusula 13.2. Proceso de Distribución.

Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con los términos de esta Cláusula 13.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie o Subserie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario en términos de las instrucciones del Administrador, deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábil previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA XIV: DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 14.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por las instituciones financieras en donde se tengan aperturadas las Cuentas del Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 14.2. Operaciones de Cobertura.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de

cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XV: VALUACIONES; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTE

Cláusula 15.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuaciones. El Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión Osiyo. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el Valor Razonable de cada Serie o Subserie de Certificados, sobre una base por certificado. El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de forma confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en esta Cláusula 15.1, el Valuador Independiente deberá adherirse a las normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Valuación (IVSC) o a cualquier otra norma internacional de valuación que pueda estar prevista en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.

(c) Proveedor de Precios. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Proveedor de Precios para los Certificados de cada Serie o Subserie; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una

modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie o Subserie de Certificados). En el supuesto de que (i) el precio de los Certificados presente una variación del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) el precio de los Certificados presente una disminución del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común, de la causa que, a su leal saber y entender, motivó dicha disminución.

Cláusula 15.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) previa solicitud por escrito, acceso vía internet a consultar la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador y al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso. La instrucción del Administrador y/o del Representante Común al Fiduciario mediante la cual se soliciten los accesos y/o dispositivos de consulta en favor de las personas físicas que en carácter de representantes legales y/o apoderados legales del Administrador o del Representante Común, deberá especificar; (i) nombre completo; (ii) teléfono; (iii) domicilio; (iv) correo electrónico; (v) registro federal de contribuyentes; (vi) clave única de registro de población; (vii) y adjuntar copia de la identificación oficial con firma, legible y vigente de dichos representantes legales y/o apoderados.

Cláusula 15.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. Tan pronto como sea posible posterior a la firma del presente Contrato, el Fideicomiso deberá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XVI del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación

con dicha contratación o reemplazo (incluyendo, sin limitación el pago de gastos y honorarios del Contador del Fideicomiso) serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. En caso de que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dichos estados financieros no auditados serán revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si en la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser divulgados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 15.4 del presente Contrato; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y conforme a

lo establecido en la CUAE; en el entendido, además, que el Auditor Externo deberá entregar al Fiduciario los documentos a que hacen referencia el artículo 84 Bis de la Circular Única y el artículo 39 de la CUAE. Como parte de la auditoría anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido.

(e) Estados de Cuenta.

El Fiduciario, durante los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes y, comenzando en el mes siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, contará con un registro de las operaciones que haya realizado durante el mes inmediato precedente a dicha fecha, mismo que se encontrará disponible en la página de internet www.actinver.com (o en cualquier otro medio que sea notificado por el Fiduciario), junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de estas, reflejándose los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior.

El Fiduciario proporcionará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico previsto en el Anexo "F" referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización del Anexo "F" firmado por apoderado debidamente acreditado y con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso y de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte y la Ley Aplicable. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que

realicen cualquiera de las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del mismo, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Cláusula 15.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 15.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa Autorizada, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 15.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa Autorizada: (1) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre Fiscal de cada año calendario. En caso de que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series o Subserie Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dichos reportes serán entregados con la información relativa al trimestre inmediato siguiente a aquellos trimestres referidos en los incisos (1) y (2) anteriores; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. En caso de que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los

Certificados Serie I y, en su caso, de las Series o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, dicho Reporte Anual será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de los Certificados Serie I y, en su caso, de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa Autorizada (a través de Emisnet o DIV, según sea el caso) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según sea el caso, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de cada trimestre calendario, describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato y el Contrato de Administración.

(e) ILPA. Únicamente en caso de que algún Tenedor sea una Siefore, los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*".

Cláusula 15.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso, el Representante Común (en su caso) o cualquier tercero contratado por el Fiduciario, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XVI, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 16.1. Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal,

determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación “Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5402” con domicilio fiscal en Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula y la Cláusula 2.4 (u) del presente Contrato de Fideicomiso, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a

través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 16.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (2) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Cláusula 16.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus esfuerzos razonablemente, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

- (1) intereses;
 - (2) dividendos;
 - (3) ganancias de capital;
 - (4) ganancia cambiaria; y
 - (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso y asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuesto sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 16.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar con el apoyo del Administrador a más tardar dentro de los 15 Días Hábilés inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

(h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable y necesaria que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 16.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, residan dichos Tenedores residente en el extranjero; y

- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

Cláusula 16.4. IVA.

(a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del

Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitar, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En el caso de que se opte por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Cláusula 16.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XVI, será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, para el

Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal quienes deberán tener vinculada su *e.firma* a la *e.firma* del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 16.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo

intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso (mediante la venta de sus respectivos Certificados Bursátiles) en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados Bursátiles, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Cláusula 16.7. Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Contrato (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 16.8. Impuestos de los EEUU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlos) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión

propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Cláusula 16.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores, acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XVI, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XII del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

Cláusula 16.10. Anticipos de Impuestos.

En la medida en que se informe al Administrador que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio administrador (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) del Vehículo de Inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula 8.1, el Administrador puede realizar Colocaciones Adicionales a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o negligencia grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA DE LAS SERIES DE CERTIFICADOS

Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el

Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 17.2. Vigencia de las Series o Subseries de Certificados.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario la terminación de la vigencia de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie o Subserie hayan sido objeto de una amortización total o de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el presente Contrato, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según sea determinado por el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya la terminación de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, todo el efectivo que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(6) (.b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el

otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

Adicionalmente, y de conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Cláusula 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato, el Contrato de Administración y los Títulos únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores (o mediante la celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones únicamente afecten una Serie o Subserie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que las mismas no afecten los derechos de los Tenedores; y/o (c) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dichos documentos, en la medida que no haya lugar a duda alguna, que la misma no afecte los derechos de los Tenedores; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 19.3. Confidencialidad.

(a) General. El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del presente Contrato de

Fideicomiso, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión Osiyo, cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión Requerido en México, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada de Osiyo, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión Osiyo ("Información del Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de esta Cláusula 19.3 u otra obligación de confidencialidad con relación a Osiyo o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la presente Cláusula 19.3 y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la presente Cláusula 19.3 por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la presente Cláusula 19.3(a) y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C)

cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital. Adicionalmente, el Representante Común podrá revelar cualquier tipo de información que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (b) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (c) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (d) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones, o en ejercicio de sus funciones, conforme a los Documentos de la Emisión; (e) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dicho Representante Común, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato; (f) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental; y (g) pueda ser requerida o deba ser compartida con algún tercero, en relación con algún litigio que tenga como finalidad, ejercer acciones legales en contra del Administrador o del Fiduciario.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de esta Cláusula 19.3 tienen por objeto proteger los intereses de Osiyo, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión Osiyo y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el presente Contrato y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión Osiyo, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Osiyo, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión Osiyo. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, cualquier carta complementaria, contrato por escrito

similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión Osiyo esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión Osiyo o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión Osiyo o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión Osiyo esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que (i) esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso, o (ii) sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo o Vehículo de Inversión Requerido en México, según sea aplicable, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.4. Avisos, instrucciones y notificaciones.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a)

personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11700
Atención: René Christian Maingot van Beers
Correo electrónico: ir@osiyorenewables.us.

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge
Luis Muro Sosa / Nalleli Garcia Rubio
Correos electrónicos: mrangell@actinver.com.mx, dleong@actinver.com.mx,
jmuro@actinver.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55)
5231 0824
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez
y/o Manuel Alberto Valdovinos López
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx
y/o mavaldivinosl@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme lo indicado anteriormente, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Osiyo, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que no sea remitida conforme lo expresamente previsto en el presente Contrato.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato, de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, en el documento denominado "certificación de firmas".
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otros números de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

El Fiduciario podrá confirmar las instrucciones a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido este Contrato con la(s) persona(s) autorizada(s) designadas.

En caso de que cualquier instrucción al Fiduciario no sea firmada conforme a lo previsto anteriormente y/o no sea confirmada por una persona autorizada ante la solicitud del Fiduciario conforme a lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción debiendo notificar inmediatamente a quien le instruyó erróneamente.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11.00 A.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

Asimismo, el Fiduciario previo a la realización de cualquier acto en su carácter de Fiduciario de este Fideicomiso deberá contar con las instrucciones de quien conforme al Contrato tenga facultades para tales efectos, por lo que su actuación no es ni deberá ser discrecional, salvo en lo previsto en el presente Contrato para casos urgentes.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ninguna Persona Cubierta será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicho acto u omisión constituya una Conducta Inhabilitante por parte de la Persona Cubierta, en cuyo caso, la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable, en la medida en que dichos agentes hubieren sido elegidos por dicha Persona Cubierta con un nivel de cuidado consistente con el descrito en la Cláusula 20.1; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v)

cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial de Tenedores o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial, de Tenedores, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso, o la operación del Administrador, o el Fideicomiso, siempre y cuando dichos Daños no sean resultado de una Conducta Inhabilitante según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

(c) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del

Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(h) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validación de montos relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 20.2. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen y los Tenedores por la adquisición de los Certificados que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, filiales,

agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.2, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.3. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.4. Operaciones del Administrador y sus Afiliadas.

Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, al Representante Común de dicho evento, dentro del 3^{er} (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, el Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general limitado o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento

de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo); en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

En caso de que sea necesario llevar a cabo algún acto de urgencia para proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, notificando de inmediato y por escrito al Administrador y al Representante Común sobre dichos actos. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula 20.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión. Asimismo, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(d) Se deberá transcribir en la escritura correspondiente, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente cláusula, lo siguiente:

“El Fiduciario, así como sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados serán indemnizados de conformidad a la Cláusula 20.2 del Fideicomiso de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de

abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(e) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(f) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio

(g) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

Cláusula 20.7. Aviso de Privacidad del Fiduciario.

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 19.4 denominada “Avisos, instrucciones y notificaciones” del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Banco”), (el “Aviso de Privacidad”), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades

relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de la parte facultada para instruirle, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del Fideicomiso denominada Avisos.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V.

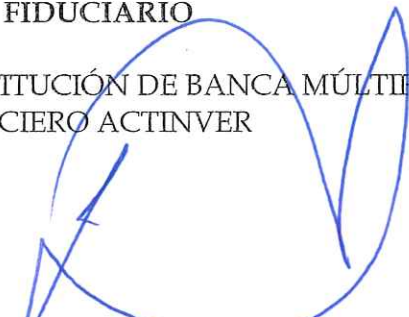


Nombre: René Christian Maingot van Beers
Cargo: Apoderado


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado fiduciario

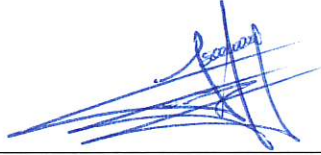


Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Urrea Saucedo', is written over a horizontal line.

Nombre: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5402 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cualquier otra Persona que lo sustituya en su calidad de Administrador conforme a los términos del presente Contrato, el Contrato de Administración y el Título.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Afiliada Osiyo" significa cada entidad que, directa o indirectamente, Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con Osiyo, sin incluir a (i) compañías en las que el Fideicomiso o cualquier otro vehículo promovido por Osiyo inviertan, y (ii) cualquier vehículo de inversión cuya creación hubiere sido promovida por Osiyo, pero que no sea administrado por Osiyo.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.10 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial de Tenedores, o conjuntamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, los Títulos respectivos, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “*big four*”, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Banco” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.7 del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A.B. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa Autorizada” significa la BMV o la BIVA, o cualquier otra bolsa de valores que tenga una concesión del gobierno federal para organizarse y operar como tal, en términos de la LMV, en la medida en que los Certificados se encuentren listados en cualquiera de dichas bolsas de valores.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, de cualquier Serie o Subserie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dichas Series o Subseries, según corresponda.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 (c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie I” significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie I emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de

objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversión Osiyo” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula 7.1 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie, la colocación inicial de Certificados de una Serie o Subserie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados de una Serie o Subserie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión Osiyo o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “Competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso Osiyo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Total de la Serie o el Monto Total de la Subserie correspondiente a dicha Serie o Subserie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dichas Series o Subseries, ya sea en la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Colocación Adicional o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Colocación Adicional o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” se entenderá, (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito grave, (v) una violación relevante de la legislación aplicable (incluyendo cualquier ley de valores federal o estatal de los Estados Unidos o no estadounidense), (vi) un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con el Fideicomiso y los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta haya resultado en un efecto material adverso en las actividades o propiedades del Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Administración Sustituto” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el administrador sustituto, con la comparecencia del Representante Común, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5402, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii)

mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta de distribuciones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con las Cláusulas 11.1(a)(iv) y 11.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones” significa cada cuenta de reinversiones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con las Cláusulas 11.1(a)(iii) y 11.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Colocaciones Adicionales” significa la cuenta para colocaciones adicionales abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas para Colocaciones Adicionales, las Cuentas de Reinversiones, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que para efectos de los pagos que deban hacerse en Dólares, deberá considerarse como día inhábil cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores a cargo de la BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a cualquier Título de una Serie o Subserie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“e.firma” significa la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

“Emisiones” significa cada una de las emisiones de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, los Certificados correspondientes a las Colocaciones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Colocaciones Adicionales, así como de los Certificados correspondientes a cualquier aumento del Monto Total de la Emisión, del Monto Total de la Serie o del Monto Total de la Subserie; en el entendido que, el pago de los Certificados de cada Emisión podrán realizarse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) en su totalidad en la Fecha de Colocación Inicial o en la Fecha de Oferta Pública, según sea el caso, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de colocación adicional mediante el mecanismo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la BMV.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(vi) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Colocación Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie distinta a los Certificados Serie I sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados Serie I de la Colocación Inicial sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (b), numeral 6, del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de la Serie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iii)(8) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de la Suberie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iii)(8) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación Adicional respectivo.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha en que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie serán suscritos por los respectivos Tenedores de conformidad con la Cláusula 8.1(b)(6) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso de Inversión en México” significa el contrato de fideicomiso, que en su caso, sea celebrado para efectos de realizar inversiones en México conforme a lo establecido en el presente Contrato.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Osियो” significa los socios, miembros, *managing directors*, directores, funcionarios o empleados de Osियो o sus Afiliadas.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Colocación Inicial” significa, (a) con respecto a los Certificados Serie I, todos y cada uno de los gastos relacionados con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados Serie I; y (b) con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados, todos los gastos, costos y comisiones relacionados con la Colocación Inicial de dicha Serie o Subserie de Certificados, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa Autorizada, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios de auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Colocación Inicial, (v) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en su caso, (vi) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Colocación Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (vii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Colocación Inicial, (viii) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (ix) todos los costos y gastos para asistir a reuniones con inversionistas, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Colocación Adicional” significa con respecto a cualquier colocación de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha colocación, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con

dicha colocación, (b) en su caso, el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa Autorizada, (c) en su caso, el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval, (d) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación, y (e) cualquier cantidad de IVA relacionada con los anteriores.

“Gastos de Inversiones No Viables” significa, cualesquier comisiones y gastos, del Fideicomiso, según se asignen de manera razonable al Fideicomiso, incurridos (i) en el desarrollo, negociación y estructuración de una posible Inversión que finalmente no se hubiere llevado a cabo, incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos relacionados con la participación en asociaciones industriales, conferencias o juntas similares con fines de evaluar potenciales oportunidades de Inversión, desarrollar ideas de Inversión, y para identificar temas y tendencias en industrias, sectores o geografías), cualquier depósito o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con, o montos pagados como penalidad por no consumir, una Inversión que finalmente no sea realizada, y (ii) en relación con auditorías y otras actividades que lleve a cabo el Administrador, sus Afiliadas, sus profesionales de inversión y los directivos senior, en relación con sus actividades de inversión, incluyendo la procuración, desarrollo, implementación y mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación y equipo electrónico, y la realización de investigación relacionada con información y tendencia de inversiones, industrias, sectores, geografías, mercados relevantes y geopolítica, incluyendo *software* para el análisis de riesgos, en cada caso incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos análogos a los incluidos en la definición de Gastos del Fideicomiso. En la determinación de los montos de Gastos de Inversiones No Viables que serán pagaderos por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión Osiyo o Vehículos de Inversión Requeridos en México en los cuales invierta el Fideicomiso, el Administrador tomará en cuenta todos aquellos factores que considere apropiados, incluyendo, por ejemplo, el capital comprometido o capital disponible del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión Osiyo y los Vehículos de Inversión Requeridos en México, el capital invertido históricamente o que esté invertido en inversiones similares, así como el porcentaje de inversiones similares en las que históricamente ha participado el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión Osiyo o los Vehículos de Inversión Requeridos en México.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocación Adicional, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la

valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso,

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) compromisos y otros pagos u obligaciones de aportación a Vehículos de Inversión Osiyo; (b) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (c) todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, y gastos relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión) incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (d) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (e) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, reestructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (f) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores, gestores (incluyendo Especialistas de la Industria) y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),

(vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o

cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión Osiyo y/o Vehículo de Inversión Requerido en México, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables de los Funcionarios Osiyo) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales de los Funcionarios Osiyo que realice las actividades mencionadas anteriormente y de los Funcionarios Osiyo que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos de Funcionarios Osiyo por concepto de la asistencia a reuniones de relación con inversionistas y reuniones con proveedores de servicios del Fideicomiso necesarios o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto de los Funcionarios Osiyo que supervise dichas actividades,

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con aquellos casos en los que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Colocación Adicional,

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación

de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia (incluyendo el desarrollo, implementación y mantenimiento habitual de la plataforma de convenios de suscripción electrónica para toda la empresa Osiyo), publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el presente Contrato), en relación con la identificación, investigación (incluyendo terceros administradores que realicen auditorías en materia de lavado de dinero o conocimiento de cliente en relación con el proceso de suscripción de inversionistas y proceso de admisión) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión Osiyo y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por Osiyo y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran, entre otros al Fideicomiso y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente deberá cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la porción proporcional de dichas primas y comisiones que le correspondan al Fideicomiso,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo, incluidos, sin limitación alguna, honorarios y gastos de abogados, o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) Gastos de Inversiones No Viabes,

(xx) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xxi) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador (incluyendo sin limitación, al administrador del Fideicomiso de Inversión en México), custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas, o de las inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro de México que no sean promovidos o administrador por Osiyo, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Requerida en México,

(xxii) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa Autorizada,

(xxiii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxvi) los costos, honorarios y gastos atribuibles a cualquier actividad relacionada con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato;

(xxvii) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con la constitución de los Vehículos de Inversión Osiyo y los Vehículos de Inversión Requeridos en México, o la venta de participaciones en los mismos, y los acuerdos de asesoramiento asociados con Osiyo; y

(xxviii) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones,

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Gastos Excedentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversión Osivo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Suscripción” significa la fecha en la que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie de Certificados deberán ser suscritos por los Tenedores correspondientes de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, Colocaciones Adicionales a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados, los lineamientos de inversión aplicables a dicha Serie o Subserie de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión Serie I” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Vehículos de Inversión Osियो, de Osियो, o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Monto de la Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Colocación Inicial de una Serie o Subserie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el mismo será determinado: (i) por el Administrador para el caso de los Certificados Serie I, y (ii) por la Asamblea de Tenedores para el caso de los Certificados de cualquier Serie o Subserie distinta a los Certificados Serie I.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares.

“Monto Total de la Serie” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad total que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Total de la Serie estará denominado en Dólares.

“Monto Total de la Subserie” significa, con respecto a cada Subserie de Certificados, la cantidad total que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Total de la Subserie estará denominado en Dólares.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier Persona, la falta de ejercer cuidado o precaución, por acto u omisión, por acción u omisión, que una Persona razonable hubiera ejercido en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” significa la persona que, en su caso, se contrate como oficial de cumplimiento del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores.

“Osiyo” significa Osiyo Renewables LLC, y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial, pagos de Gastos de Colocación Adicional y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión Osiyo y Vehículos de Inversión Requeridos en México, de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” dos o más Personas son personas relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas (como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si dos Personan son partes relacionadas.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de compromiso de los Certificados Serie I o de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Cubierta” significa el Administrador, Osiyo, el/los Socio(s) General(es) Osiyo y cada una de sus respectivas Afiliadas; cada uno de los actuales y antiguos accionistas, directivos, consejeros, empleados, socios, miembros, administradores, fiduciarios, representantes, agentes y asesores de cualquiera del Administrador, Osiyo, el/los Socio(s) General(es) Osiyo y cada una de sus respectivas Afiliadas; cada Persona que preste o haya prestado servicios como miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión Osiyo (y, con respecto a las reclamaciones o daños y perjuicios derivados o relacionados con dicho servicio únicamente, cualquier inversionista en dicho Vehículo de Inversión Osiyo al que represente dicha Persona y cada uno de los directivos, directores, empleados, socios, miembros, administradores, fiduciarios, representantes, agentes y asesores de dicha Persona); cada Persona que preste o haya prestado servicio como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona designada por el Administrador o un Socio General Osiyo como Persona Cubierta que preste servicios a petición del Administrador, de Osiyo, de un Socio General de Osiyo en nombre del Fideicomiso o de un Vehículo de Inversión de Osiyo, como funcionario, director, empleado o socio general de cualquier otra Persona en la que dicho Vehículo de Inversión Osiyo tenga una inversión (o cualquier Afiliada de dicha Persona), o en comités de acreedores o comités similares formados para proteger los derechos de una clase de tenedores de valores en procedimientos de quiebra,

moratoria, insolvencia, o procedimientos similares, ya sean judiciales o extrajudiciales, y comités ad hoc (creados o no en anticipación a un procedimiento de quiebra, moratoria, insolvencia o procedimiento similar); en todos los casos, independientemente de que alguno de ellos sea parte del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión Osiyo, de Osiyo, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.4(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política del Fideicomiso aplicable a todas las Series y Subseries de Certificados para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 5.3(k)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“PRLVs” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial” significa el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie I.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Colocación Inicial y los Recursos Netos de Colocación Adicional en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de Colocación Adicional” significa, respecto a cualquier Colocación Adicional, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Colocación Adicional respectiva menos los Gastos de Colocación Adicional relacionados con dicha Colocación Adicional y pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, publicado en la página de internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones de una Serie o Subserie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie o Subserie para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 15.4 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, e incluye a sus sucesores, cesionarios autorizados o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Representantes de los Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Cláusula 19.3 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Socio General Osियो” significa el socio general de cada Vehículo de Inversión Osियो en el que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Osियो.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Subserie” significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie o Subserie emitida por el Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer bimestre calendario que sea al menos 60 (sesenta) días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Valor Razonable” significa el precio que hubiere sido recibido para vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de cálculo. Dicha definición de Valor Razonable es consistente con las

Financial Accounting Standard Board (FASB) Accounting Standards Codification (ASC) Topic 820 – Obtención del Valor Razonable y con la NIIF 13 - Obtención del Valor Razonable.

“Valuador Independiente” significa el valuador independiente que tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la valuación de cada Serie o Subserie de Certificados, sobre una base por certificado, de conformidad con la definición de Valor Razonable.

“Vehículo de Inversión Osiyo” significa cualquier fondo, vehículo de inversión, cuenta o sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) promovida o administrada por Osiyo, incluyendo, sin limitación, aquellas comprendidas dentro de las siguientes estrategias: capital privado (*private equity*), capital de desarrollo (*growth equity*), de impacto global (*global impact*), activos de energía (*energy real assets*), infraestructura (*infrastructure*), activos inmobiliarios (*real estate*), de situación especial (*special situations*) y crédito privado (*private credit*)

“Vehículo de Inversión Requerido en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículos de Inversión” significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Osiyo y a los Vehículos de Inversión Requeridos en México.

I. Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie I.

- 1) Se espera que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que proporcionen exposición a oportunidades de inversión alternativas en una variedad de estrategias dirigidas a la adquisición de una diversos activos e instrumentos financieros invirtiendo directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión) en el sector de energía renovable en Estados Unidos y en otros países.
- 2) Todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso con partes relacionadas del Administrador, o que de cualquier otra manera pudieran implicar un conflicto de interés del Administrador, deberán cumplir con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.
- 3) Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión debe de ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores.
- 4) En todas las Inversiones que realice la Serie I, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, Osiyo coinvertirá una cantidad equivalente al menos al 2% de las cantidades invertidas por el Fideicomiso.

II. Criterios de Elegibilidad de las Sociedades o Proyectos en los que el Fideicomiso Invertirá aplicables a los Certificados Serie I.

El Administrador buscará oportunidades de inversión que cuenten con las siguientes características generales:

- Proyectos que se estime serán capaces de generar una Tasa Interna de Retorno en USD\$ a nivel proyecto del 6.0% o superior y que puedan generar un rendimiento en USD\$ esperado del 8.0% o superior con una venta parcial o total del Proyecto de Energía.
- Proyectos de Energía que usen tecnologías renovables.
- Proyectos que integren o puedan integrar contratos de suministro de energía con clientes en el sector privado, empresas de servicios públicos (*utilities*) y con IOUs principalmente en los Estados Unidos.
- Proyectos en los que se mantenga control sobre las Desinversiones y prevean un claro proceso de Desinversión (aunque el Administrador pudiera considerar algunas participaciones minoritarias sujeto a la calidad del socio, perfil de rendimientos, derechos de minorías y otros elementos estratégicos).

- Proyectos desarrollados por Osiyo u otros desarrolladores calificados y con buena reputación.
- Proyectos ubicados principalmente en los Estados Unidos, así como en otros países.

III. Criterios de Diversificación y Grados de Concentración por Tipo de Industria y Activos Objeto de Inversión aplicables a los Certificados Serie I.

El Administrador implementará una estrategia prudente de diversificación de Proyectos de Energía para mitigar riesgos e incrementar la disponibilidad de efectivo para realizar Distribuciones. Por lo tanto, pretende (i) asignar las Inversiones en diversos proyectos que se encuentren ubicados en Estados Unidos, México y otros países, los cuales utilicen energías renovables para generar electricidad, (ii) celebrar contratos sólidos y rentables con múltiples clientes y proveedores de servicios altamente calificados y (iii) contratar proveedores y contratistas para EPC y O&M reconocidos y con balances financieros sólidos.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402
Honorarios del Representante Común



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

Administradora Osiyo S.A de C.V.

Antonio L. Rodríguez Poniente núm. 1884, piso 8, torre 1,
col. Santa María, C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León.

A/A René Christian Maingot van Beers

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "**Certificados Bursátiles**") que serán emitidos por la institución que actúe como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") en el contrato de fideicomiso irrevocable que Administradora Osiyo S.A de C.V., tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la "**Fideicomitente**"), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **\$500,000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, Monex cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's, con el grado de "Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

- i) **\$120,000.00 M.N. (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** que se haga al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.
- ii) En el supuesto de que se llegaren a efectuar series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del Representante Común los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas series (o subseries) adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda emitir de forma simultánea a la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie**.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, si no se lleva a cabo la emisión de la primera serie o de la serie (o subserie) subsecuente de **Certificados Bursátiles** de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los



documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando dicha serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

- iii) **85,000.00 UDIS (ochenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.
- iv) En el supuesto de que se llegaren a efectuar series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **75,000.00 UDIS (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos ii) y iv) de la presente cotización.

No obstante lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.



2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000.00 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000.00 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**. En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie)



de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/o el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones** de Contratación que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.



La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/u Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de Certificados Bursátiles, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

Atentamente:


**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.**



Lic. Alejandra Tapia Jiménez
Apoderado

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Administradora Osiyo S.A de C.V.



René Christian Maingot van Beers
Apoderado

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 28 de octubre de 2021 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan



como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "Periodo de Incumplimiento"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:



Se entenderá como información confidencial (la "Información Confidencial") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "Personal") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente

MONEX

a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:
Administradora Osiyo S.A de C.V.



René Christian Maingot van Beers
Apoderado

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402
Honorarios del Fiduciario

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 5402, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato.
- B) Honorarios por administración del Fideicomiso: La cantidad de \$450,000.00 M.N. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorario por llamadas de capital: La cantidad de 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al recibir los recursos correspondientes a la llamada de capital correspondiente. Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.
- D) Honorarios por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- E) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión, en el entendido de que la modificación al Contrato no afecte sustancialmente sus fines originalmente propuestos y a la firma del correspondiente convenio modificadorio.
- F) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, sin limitar, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le sea instruido conforme al Fideicomiso, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, entre los que se pueden considerar el otorgamiento de poderes o cualesquier otros actos jurídicos la cantidad de \$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cada ocasión, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- G) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del Administrador.

- H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.
- I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme

a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE 28 días}$$

$$IM = \frac{SIA \times i}{n} * t$$

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha [•] de febrero de 2023, celebrado entre Administradora Osiyo, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador"); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha [•] de febrero de 2023, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").
- II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los México, según consta en la escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de Torreón, Coahuila, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número N-2021088962;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;

- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;
- (e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión de los que forme parte; y
- (g) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de Torreón, Coahuila, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;

- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos; y
- (g) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en las escrituras públicas 100,006 y 100,007 de fecha 9 de agosto de 2018 y otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cualquier otra Persona que lo sustituya en su calidad de Administrador conforme a los términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Contrato” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Negligencia Grave” significa un acto u omisión injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente o un descuido imprudente respecto de, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos

y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

- (i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a

la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber u obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra manera sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico y, a los Tenedores a través del Representante Común, de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en la sección *“III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés”* del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité

Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente para dichos efectos) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten por escrito en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie o Subserie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna y con copia al Representante Común, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie o Subserie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo.

(f) Vehículos de Inversión. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto en cuestión no represente un conflicto de interés material del

Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, en el entendido, además, que en el supuesto de un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas, la Asamblea Especial de Tenedores resolverá sobre dicho asunto en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(g) Cesión y Subcontratación. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de cesión o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Contrato, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que el Administrador deberá cerciorarse de la capacidad técnica y reputación del cesionario, y que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común.

Asimismo, el Administrador estará autorizado, sin requerir consentimiento de cualquier Persona, para subcontratar a un prestador de servicios, quien en ningún caso formará parte de las decisiones para la realización de Inversiones o la determinación de la asignación de Inversiones; en el entendido, que dicha subcontratación no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y que éste seguirá siendo responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo tal Persona en virtud de la subcontratación a que se refiere el presente párrafo.

Tercera. Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio, equipo y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sean proporcionados por un tercero o un costo, gasto, cargo o cuota cargado o específicamente atribuido o asignado por el Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, que le

transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador, según se acredite con la factura correspondiente.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración transferidos al Administrador por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato deberán ser adicionados con una cantidad equivalente a (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, las cuales deberán ser transferidas a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción al Fiduciario, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Cuarta. Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Cuarta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una “Causa”):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Osiyo de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una “Conducta Inhabilitante” con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador u Osiyo subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 días naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 días calendario especificado en este inciso (c).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Cuarta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los

montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Quinta. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Colocaciones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en la presente Cláusula. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Sexta Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta anterior:

(a) Compromiso Osiyo. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Osiyo de co-invertir el Compromiso Osiyo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Osiyo. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Osiyo", salvo que Osiyo acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los demás Apoderados.

Séptima. Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas Cubiertas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Octava. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

Novena. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar debidamente firmado enviado como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11700

Atención: René Christian Maingot van Beers
Correo electrónico: ir@osiyorenewables.us

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge
Luis Muro Sosa / Nalleli Garcia Rubio

Correos electrónicos: mrangell@actinver.com.mx, dleon@actinver.com.mx,
jmuro@actinver.com.mx

Décimo. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores (o mediante celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie o Subserie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que las mismas no afecten los derechos de los Tenedores; y (c) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dichos documentos, en la medida en que no haya lugar a duda alguna; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines.

Décimo Primera. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Segunda. Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos en conjunto constituirán un mismo instrumento.

Décimo Tercera. Divisibilidad. En caso de que cualquier disposición del presente Contrato sea declarada inválida, nula o no exigible, dicha disposición se considerará separada de las de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará de ninguna manera la validez, legalidad y ejecución del resto del presente Contrato.

Décimo Cuarta. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Décimo Quinta. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes del presente Contrato en este acto aceptan y reconocen que este Contrato es celebrado por el Fiduciario, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones giradas conforme al mismo, y que todas y cada una de las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso, por lo que todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato y los demás documentos relacionados (incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, costos, gastos, impuestos, multas, y cualquier otro pago derivado del presente Contrato y los demás documentos relacionados) serán pagados por el Fiduciario únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, por lo que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

ADMINISTRADOR

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Nombre: [•]

Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: [•]

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402
Política de Operaciones con Partes Relacionadas

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

A. Inversiones en Vehículos de Inversión Osiyo. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Osiyo, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador, previo a llevar a cabo la inversión deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión Osiyo, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

B. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador (incluyendo sin limitar a Osiyo, LLC, Osiyo USA Contracting, LLC, Osiyo USA Services, LLC y Osiyo México Services, S.C.), podrán realizar funciones contables, legales, de información o de cualquier otro servicio administrativo que el Administrador considere necesario, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea erogados antes o después de la Fecha de la Colocación Inicial.

C. Análisis de Terceras Partes. Salvo por cualquier estudio de precios de transferencia que el Administrador decida realizar, a su entera discreción, no se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

Se requerirá de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en caso de que se pretenda llevar a cabo alguna operación con Partes Relacionadas que no cumpla con lo descrito en el presente Anexo.

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402
Programa Libre de Papel

El Programa "**LIBRE DE PAPEL**" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: []**

Número de celular: []**

[**]

Nombre: [**]

Cargo: Representante Legal

ANEXO 4 Contrato de Administración

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single cursive letter, possibly 'e' or 'l'.

Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha 17 de febrero de 2023, celebrado entre Administradora Osiyo, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador"); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 10 de febrero de 2023, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5402 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").
- II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los México, según consta en la escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de Torreón, Coahuila, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número N-2021088962;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;

- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;
- (e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión de los que forme parte; y
- (g) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 221 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Canales López, notario público número 26 de Torreón, Coahuila, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;

- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos; y
- (g) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en las escrituras públicas 100,006 y 100,007 de fecha 9 de agosto de 2018 y otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cualquier otra Persona que lo sustituya en su calidad de Administrador conforme a los términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Contrato” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Negligencia Grave” significa un acto u omisión injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente o un descuido imprudente respecto de, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos

y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 20.6 del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

- (i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a

la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber u obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra manera sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico y, a los Tenedores a través del Representante Común, de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en la sección *“III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés”* del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité

Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente para dichos efectos) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten por escrito en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie o Subserie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna y con copia al Representante Común, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie o Subserie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo.

(f) Vehículos de Inversión. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto en cuestión no represente un conflicto de interés material del

Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, en el entendido, además, que en el supuesto de un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas, la Asamblea Especial de Tenedores resolverá sobre dicho asunto en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(g) Cesión y Subcontratación. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de cesión o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Contrato, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que el Administrador deberá cerciorarse de la capacidad técnica y reputación del cesionario, y que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común.

Asimismo, el Administrador estará autorizado, sin requerir consentimiento de cualquier Persona, para subcontratar a un prestador de servicios, quien en ningún caso formará parte de las decisiones para la realización de Inversiones o la determinación de la asignación de Inversiones; en el entendido, que dicha subcontratación no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y que éste seguirá siendo responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo tal Persona en virtud de la subcontratación a que se refiere el presente párrafo.

Tercera. Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con (i) espacio, equipo y materiales de trabajo, (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, asesores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal (ya sean proporcionados por un tercero o un costo, gasto, cargo o cuota cargado o específicamente atribuido o asignado por el Administrador o sus Afiliadas para prestar servicios al Fideicomiso), (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, que le

transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador, según se acredite con la factura correspondiente.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración transferidos al Administrador por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato deberán ser adicionados con una cantidad equivalente a (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, las cuales deberán ser transferidas a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción al Fiduciario, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Cuarta. Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Cuarta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una “Causa”):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Osiyo de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una “Conducta Inhabilitante” con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador u Osiyo subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 días naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 días calendario especificado en este inciso (c).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Cuarta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los

montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Quinta. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Colocaciones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en la presente Cláusula. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Sexta Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta anterior:

(a) Compromiso Osiyo. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Osiyo de co-invertir el Compromiso Osiyo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Osiyo. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Osiyo", salvo que Osiyo acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los demás Apoderados.

Séptima. Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas Cubiertas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

De conformidad con dicha Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del pago de daños y perjuicios en favor del Fideicomiso por cualquier acto u omisión que constituya una Conducta Inhabilitante, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Octava. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

Novena. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar debidamente firmado enviado como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11700
Atención: René Christian Maingot van Beers
Correo electrónico: ir@osiyorenewables.us

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge
Luis Muro Sosa / Nalleli Garcia Rubio
Correos electrónicos: mrangell@actinver.com.mx, dleon@actinver.com.mx,
jmuro@actinver.com.mx

Décimo. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores (o mediante celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie o Subserie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que las mismas no afecten los derechos de los Tenedores; y (c) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dichos documentos, en la medida en que no haya lugar a duda alguna; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines.

Décimo Primera. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Segunda. Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos en conjunto constituirán un mismo instrumento.

Décimo Tercera. Divisibilidad. En caso de que cualquier disposición del presente Contrato sea declarada inválida, nula o no exigible, dicha disposición se considerará separada de las de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará de ninguna manera la validez, legalidad y ejecución del resto del presente Contrato.

Décimo Cuarta. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Décimo Quinta. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes del presente Contrato en este acto aceptan y reconocen que este Contrato es celebrado por el Fiduciario, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones giradas conforme al mismo, y que todas y cada una de las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso, por lo que todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato y los demás documentos relacionados (incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, costos, gastos, impuestos, multas, y cualquier otro pago derivado del presente Contrato y los demás documentos relacionados) serán pagados por el Fiduciario únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, por lo que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

ADMINISTRADOR

Administradora Osiyo, S.A. de C.V.




Nombre: René Christian Maingot van Beers
Cargo: Apoderado


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



Nombre: Matricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA OSIYO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

ANEXO 5 Opinión Fiscal

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ

Teléfono Directo:
+52 (55) 4748 0617

Correo Electrónico:
alejandro.santoyo@creel.mx

17 de febrero de 2023

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7

Col. Guadalupe Inn

01020, Ciudad de México

Jesús Alejandro Santoyo Reyes, en mi calidad de contador público, con cédula profesional número 2632661, y facultado para emitir dictámenes en materia fiscal, inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con número de inscripción 18459, manifiesto que revisé el prospecto de colocación de la oferta pública restringida de colocación de Certificados Bursátiles de Proyectos de Inversión ("Certificados"), sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, cuyo monto total será hasta la cantidad de \$20,001,000.00 (veinte millones un mil de dólares americanos USD) o bien, de hasta 200,010 Certificados correspondientes a la serie "I" (los "CERPIS Serie I"), y cuyo monto de colocación inicial será hasta la cantidad de \$2,001,000.00 (dos millones un mil dólares americanos USD) o bien, de hasta 20,010 Certificados Serie I, a ser emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/5402" celebrado el 10 de febrero de 2023, identificado con clave de pizarra "OSIYOPI 23D", en el que participarán (i) Administradora Osiyo, S.A. de C.V., en su calidad de Fideicomitente y Administrador; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios en Primer Lugar; (iii) Administradora Osiyo, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Segundo Lugar; (iv) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario; y (v) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), a fin de verificar el régimen fiscal descrito en la sección "VIII. CONSIDERACIONES FISCALES" del prospecto en cuestión, el cual le resulta aplicable a los Certificados. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente, tendrán el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, el prospecto y la carta de autorización a la cual se adjunta la presente opinión fiscal.

CREEL.MX

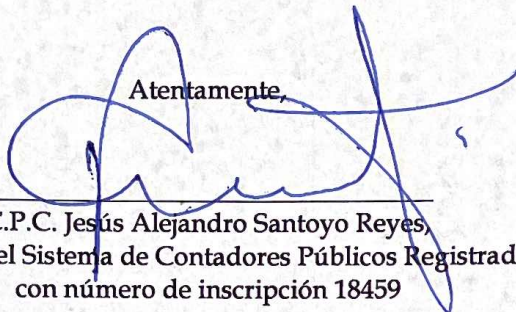
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52(81)83634221

PASEO DE LA CASTELLANA 41
PLANTA 7, C.P. 28046, MADRID, ESPAÑA
+34(91)0602811

Derivado de lo anterior, a través de la presente opinión fiscal, el suscrito manifiesta que el régimen fiscal revelado en el prospecto de colocación referido en el párrafo anterior le resulta aplicable a los Certificados de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Atentamente,



C.P.C. Jesús Alejandro Santoyo Reyes,
inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados,
con número de inscripción 18459